



FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16532

JUEVES 24 DE MARZO DE 2022

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. Nº 1536.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1427, que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad y establece disposiciones adicionales relacionadas con la conservación de documentación **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 026-2022-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM, Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca **5**

R.M. Nº 097-2022-PCM.- Delegan facultades al/a la Secretario/a General y al/a la Director/a de la Oficina General de Administración durante el Año Fiscal 2022 **6**

AMBIENTE

R.M. Nº 073-2022-MINAM.- Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial para la elaboración del Reglamento de la Ley Nº 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica" **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 096-2022-MINCETUR.- Autorizan viaje de Viceministra de Comercio Exterior a Ecuador y encargan sus funciones a la Viceministra de Turismo **9**

DEFENSA

R.M. Nº 0183-2022-DE.- Autorizan viaje de personal FAP a los EE.UU., en misión de estudios **10**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. Nº 0102-2022-MIDAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP **11**

R.M. Nº 0103-2022-MIDAGRI.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo SIERRA AZUL" **12**

R.M. Nº 0104-2022-MIDAGRI.- Designan Directora de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria de la Dirección General de Gestión Territorial **12**

R.M. Nº 0105-2022-MIDAGRI.- Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego **13**

R.M. Nº 0107-2022-MIDAGRI.- Designan Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración **13**

Res. Nº D000081-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Designan Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lima **13**

R.D. Nº 083-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan responsable titular de brindar la información de acceso público en la Unidad Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 043-2022-EF.- Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería **15**

D.S. Nº 044-2022-EF.- Aprueban las condiciones para el otorgamiento del Bono Excepcional Anticorrupción previsto en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365 **16**

EDUCACION

R.M. Nº 134-2022-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental **17**

R.D. Nº 0065-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.- Designan Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED **17**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 114-2022-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Cusco **18**

R.M. Nº 115-2022-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios **19**

R.M. Nº 116-2022-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Pasco **20**

R.M. Nº 117-2022-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste **21**

R.M. Nº 118-2022-MINEM/DM.- Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio **23**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0077-2022-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **23**

R.M. Nº 0078-2022-JUS.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **23**

PRODUCE

R.S. Nº 006-2022-PRODUCE.- Encargan funciones de Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **23**

R.D. Nº 002-2022-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas y textos afines referentes a cuero, cemento, concreto y otros **24**

R.D. Nº 00003-2022-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ.- Modifican la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 0000002-2022 PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ, que aprobó convocar a Elección de los Representantes faltantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos, vinculados a los bienes a adquirir a través de los Núcleos Ejecutores de Compras **26**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 014-2022-RE.- Decreto Supremo que ratifica el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia **27**

D.S. Nº 015-2022-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2022 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 **27**

R.S. Nº 039-2022-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa **28**

R.S. Nº 040-2022-RE.- Reconocen a Cónsul de Colombia en Iquitos, con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín **28**

R.S. Nº 041-2022-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República **28**

R.M. Nº 0177-2022-RE.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **29**

SALUD

R.M. Nº 227-2022/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de productos farmacéuticos **30**

R.M. Nº 228-2022/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **31**

R.M. Nº 229-2022/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones **32**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 485-GG-ESSALUD-2022.- Dejan sin efecto numeral 1 de la Res. Nº 1063-GG-ESSALUD-2020 que autorizó de manera excepcional, la presentación de certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de 30 días, mientras dure la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 **32**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.VM. Nº 013-2022-VIVIENDA/VMCS.- Designan Directores Titular y Suplente ante el Directorio de la EPS EMAPAT S.A., propuestos por la Sociedad Civil **34**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 000037-2022-DV-PE.- Rectifican y modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000156-2021-DV-PE, mediante la cual se delegó facultades a distintos servidores de DEVIDA durante el Año Fiscal 2022 **35**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. Nº D000029-2021-IPEN-PRES.- Designan temporalmente Director de la Dirección de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **36**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. Nº 043-2022-IPD/P.- Designan Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte **37**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. Nº D000051-2022-COFOPRI-DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI **37**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 055-2022/SIS.- Designan al responsable de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, y dictan diversas disposiciones **38**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. Nº 013-2022-INAIGEM/PE.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del INAIGEM **39**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 031-2022-PRE/INDECOPI.- Designan miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI **40**

Res. Nº 000053-2022-GEG/INDECOPI.- Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información **40**

Res. Nº 0040-2021/CEB-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 544-MPL de la Municipalidad de Pueblo Libre **41**

Res. Nº 0118-2021/CEB-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 588-MDR de la Municipalidad Distrital del Rimac **42**

Res. Nº 0283-2021/CEB-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 459-MDS y Código de Infracción Nº 10-0301 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Nº 452-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo **43**

Res. Nº 0322-2021/CEB-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 559-2021-MDB de la Municipalidad Distrital de Breña **43**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 001-2022-SMV/12.1.- Otorgan a ciudadanos la autorización de organización de una sociedad administradora de plataforma de financiamiento participativo financiero que será denominada Proyecto Crowd Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero S.A.C. **44**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. Nº 000040-2022/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que aprueba el Sistema Integrado de Registros Electrónicos y el Módulo para el llevado del Registro de Compras que se incorpora en dicho sistema **(Separata Especial)**

Res. Nº 000041-2022/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que establece los sujetos que deben presentar la Declaración del beneficiario final en los años 2022 o 2023 **44**

Res. Nº 000001-2022-SUNAT/7Q0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Madre de Dios **46**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. Nº 184-2022-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la SUNAFIL **47**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 112-2022-CG.- Designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional en diversas entidades bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Cusco **47**

Res. Nº 113-2022-CG.- Dan por terminada la designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios **49**

Res. Nº 114-2022-CG.- Designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional en diversas entidades bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Loreto **49**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 0293-2022.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios **51**

Res. Nº 0453.- Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Naval otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **52**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0159-2022-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan acto de inscripción de renuncia efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas; y, por tanto, restablecen condición de afiliado a la organización política Patria Joven **53**

Res. Nº 0163-2022-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan acto de inscripción de renuncia efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas; y restablecen condición de afiliado a la organización política Movimiento Regional Patria Joven **58**

Res. Nº 0164-2022-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan acto de inscripción de renuncia efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas; y restablecen condición de afiliado a la organización política Socios por Ancash **63**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 407-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; y dictan otras disposiciones **68**

Res. Nº 409-2022-MP-FN.- Disponen que la Fiscalía Suprema de Familia asuma competencia de casos que sean elevados en casación en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; así como casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otros **70**

Res. Nº 413-2022-MP-FN.- Oficializan el nuevo Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación **71**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. Nº 000033-2022-SG/ONPE.- Disponen la publicación de la síntesis de la parte resolutiva de 158 Resoluciones Jefaturales, emitidas en procedimientos administrativos sancionadores, contra los excandidatos/excandidatas por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 **71**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Circular Nº B-2259-2022.- Modifican el título y último párrafo del numeral 10 de la Circular Nº B-2148-2005, con la finalidad de procurar que las empresas administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan **75**

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Res. Nº 017-2022-P-JNJ.- Modifican el artículo 2 de la Resolución Nº 054-2020-P-JNJ **76**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

R.D. Nº 32-2022-GRH-GRDE/DREM/DR.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de mayo, junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre del 2021, así como de los meses de enero, febrero y marzo del 2022 **76**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza Nº 482-2022-G.R.P/CR.- Declaran al año 2022 como el "Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco" **77**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza Nº 14-2021-GRSM/CR.- Aprueban la Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones - ERDRBE, San Martín al 2030 **78**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 002-2022-A/MDA.- Aprueban modificación del Anexo 1: Cronograma de Actividades de la Ordenanza N° 469-2022-MDA **81**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 000439-2022-MDI.- Aprueban la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Independencia **82**

Ordenanza N° 000440-2022-MDI.- Ordenanza que dicta medidas sancionadoras a los conductores o propietarios de los vehículos que obstruyan vías y/o espacios públicos en el distrito de Independencia **85**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 288-2022-MDP/C.- Aprueban Ordenanza que exonera el pago para el trámite de Certificado de Jurisdicción del distrito de Pachacámac **88**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Fe de Erratas Ordenanza N° 000315/MDA **89**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 07-2022-DA/MPC.- Aprueban la modificación del numeral 9.1 de la IX Disposición Transitoria de los “Lineamientos para la presentación y determinación de las obligaciones tributarias, a través de las declaraciones juradas en relación al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, asimismo se dispone los parámetros para la liquidación del Impuesto de Alcabala” **90**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUALGAYOC

Ordenanza N° 014-2021-MPH-BCA.- Ordenanza Municipal que determina la autorización y regula el procedimiento de extracción de materiales de construcción en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción del distrito de Bambamarca **90**

Ordenanza N° 015-2021-MPH-BCA.- Aprueban modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2015-A-MPH-BCA, en lo que respecta al Capítulo II, “Centro Integral de Atención al Adulto Mayor”, artículo 11º, relacionado a las funciones del CIAM **96**

Ordenanza N° 016-2021-MPH-BCA.- Aprueban la creación y conformación del Consejo Provincial de la Juventud Hualgayoc - Bambamarca **97**

Ordenanza N° 017-2021-MPH-BCA.- Aprueban el “Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2022” de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca **103**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PANGOA

Ordenanza N° 239-2021-CM/MDP.- Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pangoa **103**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Res. N° 000040-2022/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que aprueba el Sistema Integrado de Registros Electrónicos y el Módulo para el llevado del Registro de Compras que se incorpora en dicho sistema

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1536

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia fiscal y tributaria, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a.13 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la citada ley señala que el Poder Ejecutivo está facultado para incorporar la obligación de almacenar, archivar y conservar los libros y registros contables por parte de las personas jurídicas que sean extinguidas al amparo del Decreto Legislativo 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada

inactividad, hasta por un plazo de 5 años, salvo que sean de aplicación los numerales 7 y 8 del artículo 87 del Código Tributario, supuesto en el cual se aplica el plazo mayor;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a.13 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 31380;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1427, QUE REGULA
LA EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES POR
PROLONGADA INACTIVIDAD Y ESTABLECE
DISPOSICIONES ADICIONALES RELACIONADAS
CON LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad, a fin de incorporar en él disposiciones

adicionales relacionadas con la conservación de los libros, registros y demás documentación de las sociedades que se extinguen.

Artículo 2. Referencia

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende por Decreto al Decreto Legislativo N° 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad.

Artículo 3. Incorporación del numeral 3 al artículo 4 y de la Sexta Disposición Complementaria Final al Decreto

Incorpórase el numeral 3 al artículo 4 y la Sexta Disposición Complementaria al Decreto, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 4. Definiciones

(...)

3. Responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación: Es aquella persona que figura como gerente general de la sociedad o el administrador que haga sus veces con sus mismas facultades, con mandato inscrito vigente a la fecha en que se extiende la anotación preventiva, salvo cuando en dicha fecha no exista un gerente general o administrador con mandato inscrito vigente, en cuyo caso se considera al último inscrito. En caso existiera más de un gerente o administrador con iguales facultades, es el último inscrito a la fecha de la anotación preventiva o el designado en primer lugar, en caso de que su mandato se hubiere inscrito en la misma fecha. Si se hubiera designado a una persona jurídica en el cargo antes mencionado, es la última persona natural que la represente para tal efecto inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.”

“Sexta. Del plazo de conservación de los libros, registros y demás documentación de la sociedad

El responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación de la sociedad que se extingue, debe conservarlos por un plazo de cinco (5) años, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se inscribe el asiento de extinción. Cuando también sea de aplicación lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, se debe aplicar el plazo que resulte mayor.”

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Remisión de Información a SUNAT

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, se establece la forma, plazo, periodicidad y condiciones en que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT la información sobre la identificación de los responsables de la custodia de los libros, registros y demás documentación de la sociedad a que se refiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto, modificado por la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Del responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación en el caso de aquellos procedimientos iniciados en la SUNARP para la inscripción de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad

Lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto modificado por la presente norma resulta aplicable para efecto de determinar al responsable de la custodia de libros, registros y demás documentación de las sociedades respecto de las cuales, a la fecha de vigencia

del presente Decreto Legislativo, se hubiera efectuado la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad, pero cuyo asiento de extinción no se ha inscrito aún.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2051320-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca

DECRETO SUPREMO N° 026-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, crea el Programa Piloto de Crédito - Beca, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el objeto de financiar mediante la modalidad Crédito - Beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, asimismo, la citada Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, establece que, a propuesta de SERVIR, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, bajo este marco legal, se emite el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, se requiere generar nuevos incentivos para que los prestatarios continúen prestando servicios en las distintas entidades de la Administración Pública y de esa manera contribuyan con la modernización del Estado y la mejora del servicio al ciudadano. Asimismo, es pertinente regular las consecuencias del caso fortuito y la fuerza mayor en el cumplimiento de la obligación de los prestatarios de retornar al país dentro de los 30 días posteriores al término de sus estudios;

Que, en dicho contexto, SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

del Servicio Civil, sustenta la necesidad de modificar los literales a), b), c) y d) del numeral 22.1 del artículo 22; el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22; y, el literal g) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM; así como, de incorporar la Única Disposición Complementaria Transitoria al citado decreto supremo, con la finalidad de optimizar la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito – Beca;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito – Beca; e, incorporar una única disposición complementaria transitoria.

Artículo 2.- Modificación de los literales a), b), c) y d) del numeral 22.1 del artículo 22; del literal b) del numeral 22.2 del artículo 22; y, del literal g) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca

Modifícase los literales a), b), c) y d) del numeral 22.1 del artículo 22; el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22; y, el literal g) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito - Beca; los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 22.- De las condonaciones

22.1. *El prestatario puede acceder a la condonación del saldo de la deuda del Crédito - Beca de acuerdo a lo siguiente:*

a) *El veinticinco por ciento (25%) del saldo de la deuda en caso el prestatario, a su retorno al país, preste servicios en áreas de su especialidad al menos doce (12) meses continuos o acumulados en entidades del Estado.*

b) *El cincuenta por ciento (50%) del saldo de la deuda en caso el prestatario, a su retorno al país, preste servicios en áreas de su especialidad al menos veinticuatro (24) meses continuos o acumulados en entidades del Estado.*

c) *El setenta y cinco por ciento (75%) del saldo de la deuda en caso el prestatario, a su retorno al país, preste servicios en áreas de su especialidad al menos veinticuatro (24) meses continuos o acumulados en gobiernos subnacionales o entidades del Estado de los distritos con alto índice de pobreza o pobreza extrema.*

d) *El cien por ciento (100%) del saldo de la deuda en caso el prestatario, a su retorno al país, preste servicios en áreas de su especialidad al menos treinta y seis (36) meses continuos o acumulados en gobiernos subnacionales o entidades del Estado de los distritos con alto índice de pobreza o pobreza extrema.*

22.2. *Son requisitos para la procedencia de las condonaciones:*

(...)

b) *El regreso al país dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de término del periodo de estudios; salvo que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, el prestatario regrese al país con posterioridad a dicho plazo.*

SERVIR establecerá las condiciones para cumplir con dicha acreditación.

(...).”

“Artículo 23.- De las obligaciones del prestatario

Los prestatarios del Crédito-Beca deben cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

g) *Retornar y domiciliar en el Perú dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de término del periodo de estudios; salvo que, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el prestatario regrese al país con posterioridad a dicho plazo, en cuyo caso debe acreditar dicha situación.*

SERVIR establecerá las condiciones para cumplir con dicha acreditación.

(...).”

Artículo 3.- Incorporar la Única Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito - Beca

Incorpórese la Única Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito – Beca, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“Única.- Los prestatarios que por motivos de la pandemia de la COVID-19 y la declaratoria del Estado Emergencia Nacional, no pudieron retornar al país dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de término de su periodo de estudios, pueden solicitar condonación amparándose en lo previsto en el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 y el literal g) del artículo 23 del presente Decreto Supremo.”

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2051320-2

Delegan facultades al/a la Secretario/a General y al/a la Director/a de la Oficina General de Administración durante el Año Fiscal 2022

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 097-2022-PCM**

Lima, 22 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. El Presidente del Consejo de Ministros es el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 de la Ley N° 29158, corresponde al Presidente del

Consejo de Ministros delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, señala que es función del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de Ministro de Estado, delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros o en otros funcionarios o servidores las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, y procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. Del mismo modo, en el numeral 78.5 del mismo artículo se dispone que la delegación se extingue por revocación o avocación, y por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece que el encargo es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, compatible con niveles de carrera superiores al del servidor. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado y se formaliza con la resolución del Titular de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, entre otros, a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", con el objeto de establecer disposiciones para que la Entidad del Sector Público u organización de la entidad programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 y los numerales 27.3 y 27.4 del artículo 27 de la citada Directiva, señalan que el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) es aprobado y modificado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa de la entidad, que permita cumplir con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como, con la programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2022, resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego durante el citado ejercicio presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la

Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al/a la Secretario/a General

Delegar en el/la Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros, la facultad para emitir resoluciones que dispongan el encargo de funciones o del puesto; así como, la designación temporal de funciones o del puesto, al personal de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Delegación de facultades al/a la Director/a de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, la facultad para aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) y sus modificatorias.

Artículo 3.- Plazo de la delegación

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución ministerial tienen vigencia durante el Año Fiscal 2022.

Artículo 4.- Obligación de dar cuenta

El/La Director/a de la Oficina General de Administración informa a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros las resoluciones que emita en el marco de la presente delegación de facultades.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente resolución ministerial a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2051239-1

AMBIENTE

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial para la elaboración del Reglamento de la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 073-2022-MINAM**

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS: los Informes N° 00133-2021-MINAM/VMGA/DGCA y N° 00354-2021-MINAM/VMGA/DGCA, y los Memorandos N° 00652-2021-MINAM/VMGA/DGCA, N° 00754-2021-MINAM/VMGA/DGCA, N° 00002-2022-MINAM/VMGA/DGCA, y N° 00093-2022-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 01113-2021-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00011-2021-MINAM/SG/OGPP/OM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00108-2022-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, la Ley N° 31316 Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, tiene por objeto establecer el marco regulatorio aplicable a todas las fuentes de contaminación lumínica en el país, con la finalidad de contribuir con la mejora de la calidad de vida humana y fauna silvestre, a través de la prevención de riesgos a la salud; la promoción de la eficiencia energética, la seguridad vial, y evitar la alteración del paisaje;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31316 establece que mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Ambiente, el ministro de Transportes y Comunicaciones, el ministro de Energía y Minas, el ministro de Educación y el ministro de la Producción se aprueba el reglamento de la ley;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, precisando que, para otras funciones distintas a las precitadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, conforme al numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 28.2 del artículo 28 de los referidos Lineamientos, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que, en tal contexto, en el marco de sus funciones señaladas en el artículo 98 y siguientes del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental propone y sustenta la creación de un grupo de trabajo multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial para la elaboración del Reglamento de la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica", dependiente del Ministerio del Ambiente, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha Ley;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Calidad Ambiental, se recibieron las conformidades del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional de Calidad, del Instituto Peruano del Deporte, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de la Municipalidad Provincial de Puno, de la Municipalidad Provincial del Callao, de la Municipalidad Provincial de Arequipa y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente;

Que, a través del Memorando N° 01113-2021-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00011-2021-MINAM/SG/OGPP/OM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, señala que la propuesta antes mencionada se encuentra en concordancia y en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, considerando viable continuar con el trámite de aprobación respectivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que

aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial para la elaboración del Reglamento de la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica", en adelante el Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2. Objeto del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene por objeto elaborar la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 3. Conformación del Grupo de Trabajo

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Un/a representante del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, quien lo preside.
- Un/a representante de la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas.
- Un/a representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
- Un/a representante de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un/a representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un/a representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.
- Un/a representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción.
- Un/a representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción.
- Un/a representante de la Dirección de Normatividad de Infraestructura del Ministerio de Educación.
- Un/a representante del Instituto Nacional de Calidad.
- Un/a representante del Instituto Peruano del Deporte.
- Un/a representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Puno.
- Un/a representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un/a representante de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

3.2 Cada integrante del Grupo de Trabajo debe contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que son designados mediante documento dirigido a la secretaría técnica del grupo y emitido por cada institución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Los miembros del grupo de trabajo ejercen su función ad honórem.

3.4 El Grupo de Trabajo puede invitar a los representantes de las instituciones públicas o privadas y/o las personas naturales expertas en contaminación lumínica para que participen en las sesiones del Grupo de Trabajo.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto, ejerce las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de trabajo para la elaboración de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

b) Elaborar la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

c) Elaborar la propuesta de la Exposición de Motivos para la aprobación del Reglamento de la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

d) Elaborar el Informe de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 5.- Instalación y plazo de vigencia del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, tiene un plazo de vigencia de dos (2) meses, contados desde su instalación.

Artículo 6. Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo

La Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente asume la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, brindando apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 7. Financiamiento

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las instituciones públicas a las que representan, no irrogando recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALA
Ministro del Ambiente

2051043-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministra de Comercio Exterior a Ecuador y encargan sus funciones a la Viceministra de Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2022-MINCETUR

Lima, 23 de marzo de 2022

Visto, el Memorandum N° 176-2022-MINCETUR/VMCE, de la Viceministra de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración como la Comunidad Andina (CAN) y tiene la responsabilidad en materias de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales. Asimismo, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador extendió la invitación al Ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú para que participe en la L Reunión del Consejo Andino de

Ministros de Relaciones Exteriores de forma Ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina (CAMRE Ampliado), que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 25 de marzo de 2022;

Que, la República del Ecuador, en su calidad de Presidente Pro Tempore ante la CAMRE, presentará en dicha reunión el Informe de avances del Plan de Trabajo de la Presidencia Pro Tempore 2021-2022, así como la revisión de los principales asuntos de interés para la región;

Que, los Ministros de Comercio Exterior son los representantes titulares de la Comisión de la CAN, que es uno de los órganos de Dirección y Decisión del Sistema Andino de Integración (SAI), y está encargado de formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional en materia de comercio e inversiones y de adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena;

Que, por tanto, se considera de interés institucional que la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, Viceministra de Comercio Exterior, participe en dicha reunión para garantizar la adecuada participación del Perú y preste el respectivo apoyo técnico al Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, Viceministra de Comercio Exterior, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 24 al 25 de marzo de 2022, para que participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	: US \$ 1 550,00
Viáticos (US\$ 370,00 x 02 días)	: US \$ 740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la señora JULIA ISABEL ALVAREZ NOVOA, Viceministra de Turismo, las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, a partir del 24 de marzo de 2022 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2051314-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal FAP a los EE.UU., en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0183-2022-DE**

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

El Oficio NC-35-SGFA-DGVC-N° 0584 de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00457-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00302-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0331/MAAG/AFSEC-ENT, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú la disponibilidad de varios cursos de capacitación a llevarse a cabo durante el año 2022, en diferentes escuelas militares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Oficio NC-19-EMAI-N° 0122, la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú comunica al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América la designación del personal militar propuesto para participar en el curso de Inglés Especializado, Entrenamiento Inicial Fisiológico de Hypoxia, curso Básico de Maestro de Carga C-130 y Calificación Inicial de Maestro de Carga C-130H2, a realizarse en DLI, San Antonio, Randolph AFB, en el Estado de Texas, y Ang Little Rock AFB, AR, Estados Unidos de América, del 28 de marzo al 5 de octubre de 2022;

Que, por medio del Oficio N° 0043/MAAG/AFSEC, el Jefe Acc. del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América remite a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, el resultado de la evaluación realizada el día 8 de febrero de 2022 en las instalaciones del Estado Mayor General de la FAP, habiendo obtenido el puntaje más alto el Técnico de Tercera FAP Joaán José BANCES MORALES, propuesto para participar en los referidos cursos;

Que, a través del Informe Legal N° 001-2022-LOAJ, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable al viaje al exterior, en misión de estudios, del mencionado personal militar FAP;

Que, con Oficio NC-35-LOPL-N° 0241, la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú remite a la Dirección General de Personal de la citada Institución Armada la documentación que sustenta la presente autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Técnico de Tercera FAP Joaán José BANCES MORALES;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al Oficio NC-35-LOPL-N° 0241, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Técnico de Tercera FAP Joaán José BANCES MORALES, para que participe en los referidos cursos de capacitación, por cuanto, le permitirá adquirir conocimientos y estrategias relacionadas a la formación, capacitación, entrenamiento y participación activa en las diversas operaciones aéreas que realizan las Fuerzas Aéreas de la Región. Asimismo, indica que las Escuelas Militares de los Estados Unidos de América a través del Programa Internacional de Educación Militar-IMET, en la actualidad, se constituye como un Centro de Perfeccionamiento en el ámbito de las Ciencias Militares y la preparación académica que proporciona a los Oficiales, Técnicos y Especialistas, les permite adquirir las competencias necesarias para apoyar, administrar, educar, asesorar y promover el desarrollo de actividades inherentes al área aeroespacial, en las diferentes Unidades y Dependencias de la Fuerza Aérea;

Que, adicionalmente, el referido documento precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y vuelta, tarifa única de uso de aeropuertos, alojamiento y alimentación, a excepción de transporte local del personal participante, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América, de acuerdo al Oficio N° 0331/MAAG/AFSEC-ENT del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América; por lo que, corresponde se le otorgue el pago del veinte por ciento (20%) de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 0016 DGVC-ME/SAF-SP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autoriza el gasto por concepto del veinte por ciento (20%) de compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, que se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con el artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000014, emitida por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con Oficio NC-35-SGFA-DGVC-N° 0584, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Técnico de Tercera FAP Joaán José BANCES MORALES, para que participe en el curso de Inglés Especializado, Entrenamiento Inicial Fisiológico de Hypoxia, curso Básico de Maestro de Carga C-130 y Calificación Inicial de Maestro de Carga C-130H2, a realizarse en DLI, San Antonio, Randolph AFB, en el Estado de Texas, y Ang Little Rock AFB, AR, Estados Unidos de América, del 28 de marzo al 5 de octubre de 2022;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el artículo 21 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-DE, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

Que, a través del Oficio N° 00457-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 081-2022-MINDEF/

VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00302-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del Técnico de Tercera FAP Joaán José BANCES MORALES, para que participe en el curso de Inglés Especializado, Entrenamiento Inicial Fisiológico de Hipofixia, curso Básico de Maestro de Carga C-130 y Calificación Inicial de Maestro de Carga C-130H2, a realizarse en DLI, San Antonio, Randolph AFB, en el Estado de Texas, y Ang Little Rock AFB, AR, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, al personal FAP que se detalla a continuación, para participar en el curso de Inglés Especializado, Entrenamiento Inicial Fisiológico de Hipofixia, curso Básico de Maestro de Carga C-130 y Calificación Inicial de Maestro de Carga C-130H2, a realizarse en DLI, San Antonio, Randolph AFB, en el Estado de Texas, y Ang Little Rock AFB, AR, Estados Unidos de América, del 28 de marzo al 5 de octubre de 2022; así como, autorizar su salida del país el 27 de marzo de 2022 y su retorno el 6 de octubre de 2022.

Técnico de Tercera FAP	JOAAN JOSÉ BANCES MORALES	Titular
NSA: S-60914101	DNI: 43378041	
Técnico Inspector FAP	EDUARDO SALOMÓN SONCCO	1er. Suplente
	HUALLA	
NSA: S-60688892	DNI: 43570905	
Técnico de Tercera FAP	EDWIN ALBERTO CHUQUIZUTA	2do. Suplente
	ROJAS	
NSA: S-60927206	DNI: 43015986	

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente concepto:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 5,091.13 / 31 x 4 días x 1 persona x 20%	US\$ 131.38
US \$ 5,091.13 x 6 meses x 1 persona x 20%	US\$ 6,109.36
US \$ 5,091.13 / 31 x 5 días x 1 persona x 20%	<u>US\$ 164.23</u>
Total a pagar	US\$ 6,404.97

Artículo 4.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y vuelta, tarifa única de uso de aeropuertos, alojamiento y alimentación, a excepción de transporte

local para el participante, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 5.- El monto de la compensación extraordinaria mensual es reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 7.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 8.- El personal designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9.- El citado personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2050800-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0102-2022-MIDAGRI

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0041-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Informe N° 400-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0031-2021-MIDAGRI, se designó al señor Walter Fidel Castro Medina, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla; y, designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Walter Fidel Castro Medina, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Gabriel Valentín Souza Panaifo, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDIP del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2051279-1

Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036-001634: “Fondo SIERRA AZUL”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0103-2022-MIDAGRI

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0040-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Informe N° 393-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2018-MINAGRI, se designó al señor Max Alberto Sáenz Carrillo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036-001634: “Fondo SIERRA AZUL”, adscrita al Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla; y, designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Max Alberto Sáenz Carrillo, al cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036-001634: “Fondo SIERRA AZUL”, adscrita al Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de

Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Marco Antonio Ponce Rosales, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036-001634: “Fondo SIERRA AZUL”, adscrita al Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2051279-2

Designan Directora de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria de la Dirección General de Gestión Territorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0104-2022-MIDAGRI

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0042-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Informe N° 396-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0256-2021-MIDAGRI, se designó a la señora Rebeca Giovanna Vásquez Luque, en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria de la Dirección General de Gestión Territorial del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla; y, designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Rebeca Giovanna Vásquez Luque, al cargo de Directora de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria de la Dirección General de Gestión Territorial del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Hilda Violeta Mosquera Hernández, en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria de la Dirección General de Gestión Territorial del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2051279-3

Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0105-2022-MIDAGRI

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0046-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Informe N° 409-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Roberto Sirlopú Saavedra, en el cargo de Asesor de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2051279-4

Designan Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0107-2022-MIDAGRI

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0044-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Informe N° 403-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0422-2019-MINAGRI, se designó a la señora Leonor Nury Pinto Del Rosario, en el cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de

Desarrollo Agrario y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla; y, designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Secretario General; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Leonor Nury Pinto Del Rosario, al cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Mimyrle Jesús Dioses Morán, en el cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2051279-5

Designan Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lima

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000081-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 23 de Marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° D000154-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000113-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000113-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000062-2022-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 03 de marzo de 2022, se designa

temporalmente a la servidora Rosa María Loza de la Cruz, Técnico Forestal y de Fauna Silvestre en la ATFFS Lima, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lima, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, mediante Informe N° D000113-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° D000154-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos señala que por disposición de la Alta Dirección, ha efectuado la revisión de la hoja de vida de la señora Jessica Elizabeth Del Carmen Oliden García y verifica que cumple con los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lima, cuya plaza se encuentra vacante y presupuestada;

Que, asimismo, la Oficina de Recursos Humanos señala en el citado Informe que, estando a lo anteriormente expuesto corresponde dar por concluida, la designación temporal efectuada a la servidora Rosa María Loza de la Cruz, para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lima;

Que, mediante Informe Legal N° D000113-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en atención a lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo (e) en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional emita el acto resolutivo que de por concluida la designación temporal efectuada a la servidora Rosa María Loza de la Cruz, para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lima; y, a su vez designe a la señora Jessica Elizabeth Del Carmen Oliden García en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lima, cargo considerado de confianza;

Con el visado del Gerente General (e), del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal efectuada a la servidora Rosa María Loza de la Cruz, para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar a la señora Jessica Elizabeth Del Carmen Oliden García en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lima, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a las señoras Rosa María Loza de la Cruz y Jessica Elizabeth Del Carmen Oliden García, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HILARIO LÓPEZ CÓRDOVA

Director Ejecutivo (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2051274-1

Designan responsable titular de brindar la información de acceso público en la Unidad Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 167-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DA/JUZP de la Unidad Zonal Puno; Informe N° 59-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 094-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE y el Informe Legal N° 112-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de mayo de 2021, modificada con la Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, de acuerdo al numeral 5) del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado, estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que: *"toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irroque este pedido"*;

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, señala que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación asegurando que su actividad se realice con arreglo a criterios de eficiencia, que procuren una gestión que optimice los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento continuo;

Que, en el marco de los artículos 3 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, las Entidades deben designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada ley;

Que, el literal b) del artículo 3 y artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que corresponde a la máxima autoridad de la entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, siendo que el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información que le sea requerida, es responsable de brindarla, remitirla, elaborar los informes, entre otros, afin que el responsable designado pueda cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en el TUO de la Ley N° 27806;

Que, en mérito a dicha normativa se designó entre otros, a la servidora SOLEDAD NORMA CUTIMBO PANCA, como Responsable Titular de brindar la información de acceso público en la Dirección Zonal Puno y a FRANCISCO OTAZU YANA como responsable alterno, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme es de verse de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 094-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 12 de julio de 2020;

Que, mediante Informe N° 167-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DA/JUZP, la Unidad Zonal Puno solicita el cambio del Responsable de Brindar Información de Acceso Público en dicha Unidad, debido a que a partir del 07 de febrero del 2022, se realizó el cambio de Especialista Administrativo de dicha Unidad Zonal,

es decir la servidora Soledad Norma Cutimbo Panca, ya no está a cargo del Área de Administración de la Unidad Zonal Puno, por lo que propone se designe como responsable a la CPC REMIGIA MONTUFAR CHAMBILLA especialista administrativo de dicha unidad, e indica que el señor FRANCISCO OTAZU YANA, continuará como responsable alterno;

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Gestión de los Recursos Humanos, mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo del 2022, la servidora Remigia Montafur Chambilla viene ejerciendo actualmente funciones como Especialista Administrativo en la Unidad Zonal Puno bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios amparado en el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y no cuenta con Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la fecha;

Que, estando a la información proporcionada por la Unidad Zonal Puno, corresponde emitir el acto administrativo que de por concluida las funciones de la servidora SOLEDAD NORMA CUTIMBO PANCA, y designe al nuevo profesional que ejercerá dicho cargo en adición a las funciones que viene desempeñando.

Que, bajo este contexto, y a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa es necesario expedir el acto administrativo que de por concluida la designación de Responsable de Brindar Información de Acceso Público de AGRO RURAL, en la Unidad Zonal Puno, y se designe a su reemplazante;

Que, mediante Informe Legal N° 112-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/ UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se ha verificado los presupuestos normativos establecidos en el TUO de la Ley N° 27806 y sus modificatorias; por lo que, resulta procedente dar por concluida la designación de la Responsable de Brindar la Información de Acceso Público de AGRORURAL en la Unidad Zonal Puno, y se designe al nuevo responsable;

Que, en este contexto, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa es necesario expedir el acto administrativo que de por concluida la designación de la citada servidora, y se designe a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-PCM y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y contando con los vistos de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y del Coordinador Técnico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la servidora SOLEDAD NORMA CUTIMBO PANCA como responsable de brindar la información de acceso público en la Dirección Zonal Puno, ahora Unidad Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR responsable titular de brindar la información de acceso público en la Unidad Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

- AGRORURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias a la servidora:

- REMIGIA MONTAFUR CHAMBILLA como responsable titular

Artículo 3.- La responsable designada en el artículo precedente, deberá observar las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°

072- 2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-PCM y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y demás normas de la materia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

2051203-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

DECRETO SUPREMO N° 043-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone que, constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos señalados en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el Saldo de Balance del año fiscal anterior;

Que, de acuerdo al inciso 3 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las disposiciones para la aplicación de lo previsto en el numeral 15.3 precitado;

De conformidad con el inciso 3 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 2. Alcance

Están comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo:

- Las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

- Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República.

Artículo 3. De los Recursos que forman parte del Tesoro Público a partir del Año Fiscal 2023

Son recursos del Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, provenientes de:

a) Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

b) Ingresos no tributarios por:

- La venta de bienes.
- La venta de servicios.
- La venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos.
- La venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros.
- La venta de otros bienes y servicios.

c) Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas.

Artículo 4. Responsabilidad de la Estimación, Determinación, Recaudación y Depósito de los Ingresos

4.1 A partir del 01 de enero del Año Fiscal 2023, los recursos a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo, son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público.

La entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente.

4.2 Las entidades comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo se encuentran obligadas a informar, en la forma y plazos que disponga la Dirección General del Tesoro Público, sobre la estimación de los flujos de ingresos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

4.3 La Dirección General del Tesoro Público establece mediante Resolución Directoral aspectos que coadyuven a la implementación de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del presente artículo, así como otros aspectos relacionados con la administración, recaudación y eventuales devoluciones.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Publicación de entidades y regulación sobre los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2022

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público publica en su sede digital (www.gob.pe/mef), lo siguiente:

a) El Listado de las entidades comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo para efectos de información y registro; y,

b) El Listado que incluya las entidades y los montos de saldos de balance de la fuente de financiamiento

Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2022 que deben ser transferidos al Tesoro Público, conforme a los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441.

2. La Dirección General del Tesoro Público queda autorizada para que proceda a deducir de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) el saldo acumulado de las Asignaciones Financieras de las entidades señaladas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, hasta el importe que se indique en el Listado del literal b) del numeral 1 de la presente Disposición Complementaria Transitoria. Cuando el saldo acumulado de las indicadas Asignaciones Financieras no sea suficiente para cubrir el importe contenido en el aludido Listado, al solo requerimiento de la Dirección General del Tesoro Público, la respectiva entidad deposita el monto diferencial correspondiente a favor de la cuenta que determine la citada Dirección General, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la publicación del Listado.

3. Tratándose de fondos que la entidad mantenga bajo determinada modalidad o tipos de instrumentos financieros conforme a la normatividad vigente, el depósito a la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público, se efectúa al vencimiento de los plazos establecidos en los correspondientes términos contractuales, dentro de las veinticuatro (24) horas de efectivizada su percepción, incluidos los intereses generados.

4. La Dirección General del Tesoro Público, previa evaluación, atiende las devoluciones que puedan derivarse de la aplicación de la presente Disposición Complementaria Transitoria, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2051320-3

Aprueban las condiciones para el otorgamiento del Bono Excepcional Anticorrupción previsto en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365

**DECRETO SUPREMO
N° 044-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, perciben el concepto de ingreso Bono Excepcional Anticorrupción equivalente a la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales, el mismo que no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable, no constituye base de cálculo para beneficio alguno y su percepción se circunscribe únicamente al periodo del ejercicio de las funciones especiales; siendo que, las condiciones para el otorgamiento del referido bono, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio Público;

Que, para la implementación de lo establecido en la citada Disposición Complementaria Final, el Ministerio Público queda exceptuado del artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y se financia con cargo a su respectivo presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2022-MINEDU

Lima, 23 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JULIO IVAN DURAN HURTADO en el cargo de Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2051237-1

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 0065-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 000095 -2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y, el Informe N° 000197-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el mismo que tiene por objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED su reordenamiento, en el cual el cargo

Que, mediante los Oficios N° 003-2022-MP-FN y N° 004-2022-MP-FN, el Ministerio Público sustenta y propone las condiciones para el otorgamiento del Bono Excepcional Anticorrupción a favor de los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones para el otorgamiento del Bono Excepcional Anticorrupción, en el marco de lo señalado en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

DECRETA:

Artículo 1. Bono Excepcional Anticorrupción

1.1 El Bono Excepcional Anticorrupción que perciben los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, es equivalente a la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales.

1.2 El referido Bono no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable, no constituye base de cálculo para beneficio alguno y su percepción se circunscribe únicamente al periodo del ejercicio de las funciones especiales.

Artículo 2. Condiciones para el otorgamiento del Bono Excepcional Anticorrupción

Apruébase las condiciones para el otorgamiento del Bono Excepcional Anticorrupción a favor de los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, conforme se señala a continuación:

2.1 El Bono Excepcional Anticorrupción es una entrega económica de periodicidad mensual, que se percibe por el periodo en que los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público ejerzan dichas funciones especiales.

2.2 El Bono Excepcional Anticorrupción se otorga a los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público que cuenten con vínculo laboral vigente y se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 3. Responsabilidad

El Titular del Pliego bajo el alcance del presente Decreto Supremo es responsable de su adecuada implementación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4. Financiamiento

El otorgamiento del Bono Excepcional Anticorrupción se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2051320-4

de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, el cual establece en el literal f) de su artículo 9 que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras funciones, la de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, mediante Memorando N° 000095-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, la Dirección Ejecutiva dispone aceptar la renuncia del señor César Augusto Jiménez Manrique al cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, en el cual fue designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000009-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y se designe en dicho cargo al señor Emerson Junior Castro Hidalgo;

Que, siendo ello así, resulta necesario emitir el acto a través del cual se acepte la renuncia y se designe al profesional que ejercerá dicho cargo, para lo cual, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 000197-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH señala, luego de revisada la hoja de vida del señor Emerson Junior Castro Hidalgo, concluye que cumple con los requisitos para el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aplicable al PRONIED y que no cuenta con impedimento para trabajar en el estado;

Que, asimismo, en atención a la debida diligencia, la Unidad de Recursos Humanos verificó en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado - PIDE, en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, que el profesional propuesto no registra antecedentes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor César Augusto Jiménez Manrique al cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Emerson Junior Castro Hidalgo en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos realizar las acciones de personal correspondiente.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS DEL ROSARIO LOPEZ ALIAGA CASTRO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2051271-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2022-MINEM/DM

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 073-2022-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 146-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0263-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i del literal ñ) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en las materias de energía y minería, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acápite i), ii), iii) y iv); así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2022-MINEM/DM, de fecha 31 de enero de 2022, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Cusco, suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a su dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y de minería del referido gobierno regional, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia; asimismo, realizar el seguimiento del ejercicio de las funciones materia de transferencia mediante los Informes de Avances y Logros del Convenio y la Evaluación de Indicadores de Gestión establecido en el Anexo 1 del citado Convenio;

Que, a través del mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto

de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio;

Que, a través del Informe N° 073-2022-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Cusco cumplió con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, por lo que, brinda su conformidad para ejecutar la transferencia del año 2022; asimismo, indica que la Oficina de Presupuesto con fecha 07 de febrero de 2022, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-00347-001 con cargo a la Meta N° 0056 y SIAF N° 000343, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 146-2022-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31365, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas-Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Cusco

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Cusco, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	200 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

ALA:	(En soles)
------	------------

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 446	: Gobierno Regional de Cusco	200 000,00
------------	------------------------------	------------

Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Cusco - Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0789
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC	: N° 20527147612

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cusco, respectivamente, correspondiente al año 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2051149-1

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2022-MINEM/DM**

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 076-2022-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 164-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0264-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i del literal ñ del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en las materias de energía y minería, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acápites i), ii), iii) y iv); así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2022-MINEM/DM, de fecha 31 de enero de 2022, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Madre de Dios, suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a su dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y de minería del referido gobierno regional, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia; asimismo, realizar el seguimiento del ejercicio de las funciones materia de transferencia mediante los Informes de Avances y Logros del Convenio y la Evaluación de Indicadores de Gestión establecido en el Anexo 1 del citado Convenio;

Que, a través del mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio;

Que, a través del Informe N° 076-2022-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Madre de Dios cumplió con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, por lo que, brinda su conformidad para ejecutar la transferencia del año 2022; asimismo, indica que la Oficina de Presupuesto con fecha 07 de febrero de 2022, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-00347-001 con cargo a la Meta N° 0056 y SIAF N° 000343, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 164-2022-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31365, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas-Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en

materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	200 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 454	Gobierno Regional de Madre de Dios	200 000,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Región Madre de Dios - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 0875	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20527143200	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios, respectivamente, correspondiente al año 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2051150-1

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Pasco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 116-2022-MINEM/DM**

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 065-2022-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 141-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0262-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i del literal ñ) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en las materias de energía y minería, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central,



para el caso de los acápite i), ii), iii) y iv); así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2022-MINEM/DM, de fecha 31 de enero de 2022, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Pasco, suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a su dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y de minería del referido gobierno regional, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia; asimismo, realizar el seguimiento del ejercicio de las funciones materia de transferencia mediante los Informes de Avances y Logros del Convenio y la Evaluación de Indicadores de Gestión establecido en el Anexo 1 del citado Convenio;

Que, a través del mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio;

Que, a través del Informe N° 065-2022-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Pasco cumplió con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, por lo que, brinda su conformidad para ejecutar la transferencia del año 2022; asimismo, indica que la Oficina de Presupuesto con fecha 07 de febrero de 2022, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-00347-001 con cargo a la Meta N° 0056 y SIAF N° 000343, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 141-2022-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31365, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Pasco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas-Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Pasco

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Pasco, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	200 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 456	: Gobierno Regional de Pasco	200 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Pasco - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0885	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	: N° 20489252270	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Pasco, respectivamente, correspondiente al año 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2051152-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2022-MINEM/DM

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe N° 004-2022-MINEM-OGPP-OPRE, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes Técnico Legal N° 014-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, N° 039-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH y N° 041-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, emitido por la Dirección de Gestión de Gas Natural y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 048-2022-MINEM-

OGA/OFIN, emitido por la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 115-2022-MINEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante Resolución Ministerial N° 482-2021-MINEM/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2020-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, se encarga a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la mencionada Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas en las Regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 411-2021-MINEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas autorizó la transferencia financiera a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., por la suma de S/ 34 665 600.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles), para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste durante el periodo de diciembre de 2020 a diciembre de 2021;

Que, mediante la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar transferencias financieras a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (Quince millones con 00/100 soles) para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste;

Que, el segundo párrafo de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, establece que las transferencias financieras autorizadas al Ministerio de Energía y Minas a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenio, informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas o la que haga sus veces, y se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, se suscribió el Convenio Marco de Encargo Especial para la Administración Provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste entre el Ministerio de Energía y Minas y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., con el objeto de establecer los derechos y obligaciones de ambas entidades, así como las condiciones específicas que regirán para efectos de la ejecución del Encargo Especial para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que entró en vigencia el 19 de diciembre de 2020 y tiene un plazo máximo de vigencia de (03) tres años calendario, según lo establecido en la cláusula cuarta del citado Convenio;

Que, mediante Informe N° 004-2022-MINEM-OGPP-OPRE, de fecha 10 de enero de 2022, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, emitió opinión favorable respecto que la Unidad Ejecutora N° 001: MINEM – Central, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Actividad 5001254 Transferencia de recursos para la ejecución de actividades, meta presupuestaria 0048: "Transferencia financiera", meta a cargo de la Dirección

General de Hidrocarburos, cuenta con marco presupuestal disponible hasta por el importe de S/ 15 000 000,00 (Quince millones con 00/100 soles), para atender la transferencia financiera a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., a efectos de cumplir con la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, la referida Oficina de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° SIAF 0000000067 de fecha 13 de enero de 2022, por el importe de S/ 15 000 000,00 (Quince millones con 00/100 soles) para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste encargado a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.;

Que, mediante los Informes Técnico Legal N° 014-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, N° 039-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH y N° 041-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 24 de enero de 2022, 08 de marzo de 2022 y 18 de marzo de 2022 respectivamente, la Dirección General de Hidrocarburos señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas realizar la transferencia financiera respectiva a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2020-EM;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 048-2022-MINEM-OGA/OFIN, de fecha 26 de enero de 2022, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros necesarios en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en el marco de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste por la suma de S/ 15 000 000,00 (Quince millones con 00/100 soles).

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según detalle:

Fuente de Financiamiento : 1. Recursos Ordinarios
Unidad Ejecutora : 001 Ministerio De Energía y Minas – Central

Gastos Corrientes
2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 15 000 000,00

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2051154-1



Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2022-MINEM/DM

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 00177-2022/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 117-2022-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0280-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Nerio Jesús Torres Carlos como Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2051305-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0077-2022-JUS

Lima, 23 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Mónica Elizabeth Saavedra Ocharán en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2051319-1

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0078-2022-JUS

Lima, 23 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Rafael Rodríguez Campos en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2051319-2

PRODUCE

Encargan funciones de Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2022-PRODUCE

Lima, 23 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 004-2021-PRODUCE, se dispuso que la señora Carmen Rosario Yamashiro Guinoza, Directora General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, asuma las funciones del cargo de Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo

N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura de funciones efectuada a la señora CARMEN ROSARIO YAMASHIRO GUINOZA, Directora General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, las funciones de Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2051320-10

Aprueban Normas Técnicas Peruanas y textos afines referentes a cuero, cemento, concreto y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2022-INACAL/DN

Lima, 18 de marzo de 2022

VISTO: El acta de fecha 15 de marzo de 2022 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización,

encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cuero, calzado y derivados, b) Cementos, cales y yesos, c) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, proponen aprobar 24 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, y dejar sin efecto 22 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°002-2022-INACAL/DN.PN de fecha 11 de marzo de 2022, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE y renovado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 37-2021-INACAL/PE, en sesión de fecha 15 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 24 Normas Técnicas Peruanas y textos afines, y dejar sin efecto 22 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas y textos afines, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 3377-2:2022	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 2: Desgarro doble. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3377-2:2008 (revisada el 2018)
NTP-ISO 4044:2022	Cuero. Ensayos químicos. Preparación de muestras para ensayos químicos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4044:2008 (revisada el 2018)
NTP 334.001:2022	CEMENTOS. Terminología relacionada al cemento hidráulico y otros cementos inorgánicos. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 334.001:2019
NTP 334.004:2022	CEMENTOS. Determinación de la expansión en autoclave de cemento hidráulico. Método de ensayo. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 334.004:2018
NTP 334.051:2022	CEMENTOS. Determinación de la resistencia a la compresión de morteros de cemento hidráulico usando especímenes cúbicos de 50 mm de lado. Método de ensayo. 7ª Edición Reemplaza a la NTP 334.051:2019
NTP 334.052:2022	CEMENTOS. Determinación del endurecimiento temprano del cemento hidráulico por el método de la pasta. Método de ensayo. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 334.052:2018
NTP 334.056:2022	CEMENTOS. Determinación de los tiempos de fraguado de pasta de cemento hidráulico por medio de las agujas Gillmore. Método de ensayo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.056:2016

NTP 334.075:2022	CEMENTOS. Lineamientos para la determinación del SO ₃ óptimo aproximado en cemento hidráulico. Método de ensayo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.075:2013 (revisada el 2018)
NTP 334.086:2022	CEMENTOS. Análisis químico del cemento. Método de ensayo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.086:2017
NTP 334.093:2022	CEMENTOS. Determinación de la expansión de barras de mortero de cemento hidráulico curadas en agua. Método de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.093:2016
NTP 239.403:2022	CEMENTOS. Lineamientos para el almacenamiento y transporte del cemento envasado o a granel. 1ª Edición
NTP 339.035:2022	CONCRETO. Medición del asentamiento del concreto de cemento hidráulico. Método de ensayo. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 339.035:2015
NTP 339.078:2022	CONCRETO. Determinación de la resistencia a la flexión del concreto en vigas simplemente apoyadas con cargas a los tercios de la distancia entre apoyos. Método de ensayo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 339.078:2012 (revisada el 2017)
NTP 339.190:2022	CONCRETO. Concreto fabricado por medición volumétrica y mezclado continuo. Especificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.190:2015
NTP-ISO 17226-1:2022	Cuero. Determinación química del contenido de formaldehído Parte 1: Método mediante cromatografía líquida de alta eficacia. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17226-1:2010 (revisada el 2015)
NTP-ISO 2589:2022	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación del espesor. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2589:2006 (revisada el 2016)
NTP-ISO 5402-1:2022	Cuero. Determinación de la resistencia a la flexión. Parte 1: Método del flexómetro. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5402-1:2014
NTP-ISO 17229:2022	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la absorción de vapor de agua. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17229:2012 (revisada el 2017)
NTP-ISO 17233:2022	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la temperatura de agrietamiento en frío de los recubrimientos superficiales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17233:2013 (revisada el 2018)
NTP-ISO 22649:2022	Calzado. Métodos de ensayos para palmillas y plantillas. Absorción y desorción de agua. 1ª Edición
NTP 334.094:2022	CEMENTOS. Determinación del cambio de longitud en morteros de cemento hidráulico expuestos a soluciones sulfatadas. Método de ensayo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.094:2017
NTP 334.127:2022	CEMENTOS. Adiciones minerales: puzolana natural cruda o calcinada y ceniza volante para uso en concreto de cemento Portland. Métodos de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.127:2012 (revisada el 2017)
NTP 339.192:2022	CONCRETO. Determinación de la variabilidad de los materiales de fabricación de concreto de una misma procedencia. Método de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.192:2015

NTP 400.044:2022	AGREGADOS. Determinación de cloruro extraíble con agua en agregados (método Soxhlet). Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.044:2008 (revisada el 2018)
------------------	--

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 3377-2:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 2: Desgarro doble. 1ª Edición
NTP-ISO 4044:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos químicos. Preparación de muestras para ensayos químicos. 2ª Edición
NTP 334.001:2019	CEMENTOS. Terminología relacionada al cemento hidráulico. 4ª Edición
NTP 334.004:2018	CEMENTOS. Ensayo en autoclave para determinar la estabilidad de volumen. 4ª Edición
NTP 334.051:2019	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión de morteros de cemento Portland usando especímenes cúbicos de 50 mm de lado. 6a Edición
NTP 334.052:2018	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el falso fraguado del cemento Portland. Método de la pasta. 4ª Edición
NTP 334.056:2016	CEMENTOS. Método de ensayo normalizado para determinar los tiempos de fraguado de pasta de cemento Portland por medio de las agujas Gillmore. 3ª Edición
NTP 334.075:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Cemento Portland. Método de ensayo normalizado para optimizar el SO ₃ usando resistencia a compresión a las 24 horas. 3ª Edición
NTP 334.086:2017	CEMENTOS. Método para el análisis químico del cemento. 3ª Edición
NTP 334.093:2016	CEMENTOS. Método de ensayo normalizado para determinar la expansión de barras de mortero de cemento hidráulico curadas en agua. 2ª Edición
NTP 339.035:2015	CONCRETO. Método de ensayo para la medición del asentamiento del concreto de Cemento Portland. 4ª Edición
NTP 339.078:2012 (revisada el 2017)	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la resistencia a la flexión del concreto en vigas simplemente apoyadas con cargas a los tercios del tramo. 3ª Edición
NTP 339.190:2015	CONCRETO. Especificaciones normalizadas para concreto fabricado por medición volumétrica y mezclado continuo. 2ª Edición
NTP-ISO 17226-1:2010 (revisada el 2015)	Determinación química del contenido de formaldehído. Parte 1: Método mediante cromatografía líquida de alta eficacia. 1ª Edición

NTP-ISO 2589:2006 (revisada el 2016)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación del espesor. 2ª Edición
NTP-ISO 5402-1:2014	CUERO. Determinación de la resistencia a la flexión. Parte 1: Método del flexómetro. 1ª Edición
NTP-ISO 17229:2012 (revisada el 2017)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la absorción de vapor de agua. 1ª Edición
NTP-ISO 17233:2013 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia del acabado al agrietamiento a baja temperatura. 1ª Edición
NTP 334.094:2017	CEMENTOS. Método para determinar el cambio de longitud en morteros de cemento Pórtland expuestos a soluciones sulfatadas. 3ª Edición
NTP 334.127:2012 (revisada el 2017)	CEMENTOS. Adiciones minerales del cemento y concreto: puzolana natural cruda o calcinada y ceniza volante. Métodos de ensayo. 2ª Edición
NTP 339.192:2015	CONCRETO. Método para la determinación de la variabilidad de los ingredientes del concreto de una misma procedencia. 2ª Edición
NTP 400.044:2008 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para cloruro extraíble con agua en agregados (método Soxhlet). 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

2050811-1

Modifican la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000002-2022 PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ, que aprobó convocar a Elección de los Representantes faltantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos, vinculados a los bienes a adquirir a través de los Núcleos Ejecutores de Compras

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 000003-2022-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ**

18 de marzo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 00000090-2022-PRODUCE/DGSFS de fecha 18 de marzo de 2022, el Informe N° 00000056-2022-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ-gtisoc de fecha 16 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1414 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2018, autorizó al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para promover y facilitar el acceso de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) a las Compras Públicas, con el objeto de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las MYPE, canalizando los

procesos de adquisición de bienes manufacturados especializados, detallados en el artículo 4 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo 1414, referido al procedimiento y el plazo para la designación de los miembros del Directorio de cada NEC, señala que los dos representantes de los gremios MYPE de cada NEC, titular y alterno respectivamente, son elegidos y designados para un período de dos (2) años mediante un proceso de selección cuyas condiciones son definidas por el Ministerio de la Producción, precisándose que dichos representantes participan de las sesiones del Directorio del NEC con voz, pero sin voto;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000002-2022 PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2022, se aprobó convocar a Elección de los Representantes faltantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos (Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico, Cuero y calzado y Metalmecánica), los cuales se encuentran vinculados los bienes a adquirir a través de los Núcleos Ejecutores de Compras; asimismo, se constituyó al Comité Electoral a cargo de la conducción del referido proceso de elección, y se estableció la fecha de elecciones;

Que, a través del informe del Visto, se recomendó al Comité Electoral ampliar el plazo de la etapa de inscripción de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE como electoras, e inscripción de sus candidatos, teniendo en cuenta que la mencionada etapa culmina el día 18 de marzo de 2022, conforme al cronograma de elección y, que al día 17 de marzo de 2022, solo se ha inscrito una (1) asociación MYPE de un solo sector productivo; sugiriéndose de esta forma, su ampliación y fortalecer la difusión del proceso electoral, de modo tal, que se acompañe a los gremios de las MYPE durante el período de inscripción, puesto que del reporte de llamadas realizadas, como parte del proceso de difusión, estas se encontrarían recabando la documentación correspondiente para lograr dicha inscripción; ello con la finalidad de garantizar durante el mismo, la efectiva concurrencia y/o pluralidad de gremios MYPE, en aplicación del principio de participación regulado en el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, mediante Memorando N° 00000090-2022-PRODUCE/DGSFS de fecha 18 de marzo de 2022, el presidente del Comité Electoral remitió el Acta de Sesión N° 002-2022-PRODUCE/CE de fecha 18 de marzo de 2022, en el cual, los miembros del Comité Electoral acordaron por unanimidad aprobar la ampliación de la etapa de inscripción de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE como electoras, e inscripción de sus candidatos; y, por consiguiente, la modificación del cronograma de elección, conforme a lo detallado en el Anexo 1 de la mencionada acta;

Que, en dicho contexto, resulta necesario modificar el artículo 4 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000002-2022-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ, con relación a la fecha de elección de Representantes faltantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos, habida cuenta que el Comité Electoral, a cargo de la conducción del proceso de elección, ha aprobado la ampliación de la etapa de inscripción y, por consiguiente, la modificación del cronograma de elecciones;

Que, estando a lo informado; y, en el marco de las funciones establecidas por el artículo 4, del Manual de Operaciones del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”, aprobado por Resolución Ministerial N° 201-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000002-2022-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ

Modifíquese el artículo 4 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000002-2022 PRODUCE/COMPRAS-

A-MYPERÚ, que aprobó, entre otros, convocar a Elección de los Representantes faltantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos (Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico, Cuero y calzado y Metalmecánica), los cuales se encuentran vinculados a los bienes a adquirir a través de los Núcleos Ejecutores de Compras, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Fecha de Elecciones”

Establecer como fecha de la elección referida en el artículo 1 de la presente Resolución, el día 13 de abril de 2022, en el horario de 09:00 a 13:00 horas, la cual se desarrolla en concordancia con el Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos, el Cronograma Electoral y demás disposiciones que apruebe y publique el Comité Electoral.”.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOSQUEIRA CORNEJO NINOSKA
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional “COMPRAS A MYPERÚ”

2050920-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que ratifica el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2022-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia” fue suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, y aprobado por Resolución Legislativa N° 31416 del 11 de febrero de 2022;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Estando al Informe (DGT) N° 031-2018; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia” suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, y aprobado por Resolución Legislativa N° 31416 del 11 de febrero de 2022.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el texto íntegro del referido tratado y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2051320-5

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2022 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2022-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2022 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, durante el Año Fiscal 2022, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado Anexo, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por un importe de S/ 3 268 836.00 (Tres Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y seis soles); no obstante, por tal concepto corresponde cancelar el monto de S/ 3 467 950.03 (Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y 03/100 soles), para cuyo efecto es necesario modificar dicho Anexo, a fin de efectuar el pago correspondiente;

Que, de la evaluación realizada y priorización correspondiente, resulta necesario modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2022 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2022 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto al siguiente organismo internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO ADICIONAL CUOTA 2022 (Soles)	MONTO MODIFICADO CUOTA TOTAL 2022 (Soles)	PERSONA JURÍDICA
008: Ministerio de Relaciones Exteriores	199 114.03	3 467 950.03	Organización de los Estados Americanos (OEA)

Artículo 2.- Afectación presupuestal
Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del presente Año Fiscal del Pliego 008: Ministro de Relaciones Exteriores y por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Publicación
El presente Decreto Supremo se publica a través del Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2051320-6

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 039-2022-RE

Lima, 23 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Rolando Javier Ruiz Rosas Cateriano.
Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.
Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.
Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2051320-7

Reconocen a Cónsul de Colombia en Iquitos, con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 040-2022-RE

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTA

La Nota N° S-EPELM 342-21, de 28 de diciembre de 2021, la Embajada de Colombia, remite las Letras Patentes que acreditan al señor Alberto Bula Bohórquez como Cónsul de Colombia en Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-8/2, de 22 de febrero de 2022, el Gobierno peruano se complace en admitir la designación del señor Alberto Bula Bohórquez como Cónsul de Colombia en Iquitos, con jurisdicción en los departamentos de Loreto, Amazonas y San Martín;
Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Alberto Bula Bohórquez como Cónsul de Colombia en Iquitos;
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer al señor Alberto Bula Bohórquez como Cónsul de Colombia en Iquitos, con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín.
Artículo 2º.- Extender el Exequátur correspondiente.
Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2051320-8

Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 041-2022-RE

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe (OAP) N° 089/2022, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 15 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe (OAP) N° 089/2022, señala que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Román Heredia cumplirá el 30 de abril de 2022, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Román Heredia, el 30 de abril de 2022, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Román Heredia, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2051320-9

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0177-2022-RE**

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 667, del Despacho Ministerial, de 21 de marzo de 2022, y el proveído de la misma fecha; el memorándum (OPP) N° OPP00590/2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 23 de marzo de 2022, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje; y, el memorándum (OAP) N° OAP00625/2022, de la Oficina de Administración de Personal, de 23 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Comunidad Andina es un mecanismo de integración subregional con 52 años de existencia, que

cuenta con una normativa supranacional y un sistema de solución de controversias, que ha desarrollado una zona de libre comercio perfeccionada, que permite la libre movilidad de ciudadanos andinos sin visado en calidad de turistas;

Que, el Perú tiene un compromiso histórico con el proceso de integración andino y que éste reviste particular importancia para la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) exportadora peruana;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador extendió la invitación al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para que participe en la XVII Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE) y en la L Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de forma Ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina (CAMRE Ampliado);

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha confirmado su participación en las reuniones antes señaladas, las cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 25 de marzo de 2022;

Que, se estima importante la participación de los funcionarios de la Oficina General de Comunicación que darán cobertura de prensa a la participación del señor Canciller en las citadas reuniones; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 24 y 25 de marzo de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Evelyn Antuanette Coloma Pinglo, funcionaria de la Oficina General de Comunicación; y,
- Señor Carlos Daniel Malpica Vilchez, Contratado Administrativo de Servicios – CAS, periodista de la Oficina de Prensa de la Oficina General de Comunicación.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083887 Comunicación, prensa y fortalecimiento de la imagen institucional; y Código POI AOI00004500187 Gestión de la Oficina General de Comunicación, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica USD	Prueba descarte Covid-19 S/	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Evelyn Antuanette Coloma Pinglo	349.00	200.00	370.00	1 + 1	740.00
Carlos Daniel Malpica Vilchez	196.00	200.00	370.00	1 + 1	740.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002- PCM, y atendiendo al itinerario de viaje previsto, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios deberán presentar un informe ante el Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante la participación en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2051318-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de productos farmacéuticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2022/MINSA

Lima, 21 de marzo del 2022

VISTO, el Expediente N° 21-105533-047, que contiene los Memorándum Nros. 1731, 1857 y 1908-2021-DGIESP/MINSA emitidos por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; los Memorándum Nros. 296, 297 y 298-2022-DG-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES; el Provedo N° 0282-2022-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 179-2022-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 254-2022-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se expidió la Resolución Ministerial N° 1341-2021/MINSA, de fecha 30 de diciembre de 2021, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2022 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud, a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluida sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna;

Que, el numeral 36.2 del citado artículo establece que el Ministerio de Salud queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los

convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la citada disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en los numerales 36.3 y 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el referido artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control;

Que, los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el referido artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 18 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Acuerdo entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Salud, y la Organización Panamericana de la Salud para la participación del Gobierno del Perú en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos en Salud Pública fue suscrito el 30 de setiembre de 2002 y tiene una duración indefinida de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Décima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, complementada, entre otros, con la Resolución Ministerial N° 470-2008/MINSA, se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, entre ellas, las de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH-SIDA, de Prevención y Control de la Tuberculosis, de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores, y de Zoonosis;

Que, mediante los Memorándum Nros. 1731, 1857 y 1908-2021-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública remite al CENARES la confirmación de necesidades de productos farmacéuticos y dispositivos médicos correspondientes al año 2022 y el envío de características técnicas, para los esquemas de tratamiento para Tuberculosis Sensible, Tuberculosis Resistente y Tuberculosis extensamente resistente, los daños de Metaxénicas y las actividades de VIH/SIDA, respectivamente;

Que, a través del Memorándum N° 296-2022-DG-CENARES/MINSA, que remite adjunto el Informe N° 029-2022-OPPM-CENARES/MINSA, el CENARES sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, por el importe de hasta S/ 234 459,00,

para la adquisición de 36 000 tabletas de Raltegravir 100 mg, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, a través del Memorándum N° 297-2022-DG-CENARES/MINSA, que remite adjunto el Informe N° 027-2022-OPPM-CENARES/MINSA, el CENARES sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, por el importe de hasta S/ 988 756,00, para la adquisición de 1 960 224 tabletas de Rifampicina 150 mg + Isoniacida 75 mg + Pirazinamida 400 mg + Etambutol 275 mg y 336 000 tabletas de Rifampicina 150 mg + Isoniacida 75 mg, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, a través del Memorándum N° 298-2022-DG-CENARES/MINSA, que remite adjunto el Informe N° 026-2022-OPPM-CENARES/MINSA, el CENARES sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, por el importe de hasta S/ 69 170,00, para la adquisición de 4 032 unidades de Miltefosina 50 mg, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Provedo N° 0282-2022-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 179-2022-OGPPM-OP/MINSA, emite opinión favorable para expedir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1 292 385,00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para financiar la adquisición de 36 000 tabletas de Raltegravir 100 mg, 1 960 224 tabletas de Rifampicina 150 mg + Isoniacida 75 mg + Pirazinamida 400 mg + Etambutol 275 mg y 336 000 tabletas de Rifampicina 150 mg + Isoniacida 75 mg, y 4 032 unidades de Miltefosina 50 mg;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Nota Informativa N° 254-2022-OGAJ/MINSA, emite opinión en relación con la citada transferencia financiera, señalando que resulta legalmente procedente la firma por el señor Ministro de Salud de la presente Resolución Ministerial;

Con los vistos del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01; y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 1 292 385,00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO y 00/100 SOLES), para la adquisición de 36 000 tabletas de Raltegravir 100 mg, 1 960 224 tabletas de Rifampicina 150 mg + Isoniacida 75 mg + Pirazinamida 400 mg + Etambutol 275 mg y 336 000 tabletas de Rifampicina 150 mg + Isoniacida 75 mg, y 4 032 unidades de Miltefosina 50 mg, a favor de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle de la adquisición contenido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afecta, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud coordina con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución, en concordancia con los términos contemplados en el Acuerdo suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud remite información trimestral, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, respecto de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto del Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y por el numeral 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2051085-1

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2022/MINSA

Lima, 23 de marzo de 2022

Visto, el expediente N° 22-041590-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 187-2021/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del

Ministerio de Salud, según el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 007) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor TITO JOSUÉ RODRÍGUEZ ORELLANA en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 298-2022-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la referida acción de personal;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor TITO JOSUÉ RODRÍGUEZ ORELLANA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 007), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2051085-2

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2022/MINSA

Lima, 23 de marzo de 2022

Visto, el expediente N° 22-040978-001, que contiene la Nota Informativa N° 048-2022-OGC/MINSA, emitida por la Directora General (e) de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 187-2021/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, según el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 751) de la de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de visto, la Directora General (e) de la Oficina General de Comunicaciones propone designar al señor PEDRO FRANCISCO HURTADO CÁNEPA en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 296-2022-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PEDRO FRANCISCO HURTADO CÁNEPA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 751), Nivel F-4, de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2051085-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dejan sin efecto numeral 1 de la Res. N° 1063-GG-ESSALUD-2020 que autorizó de manera excepcional, la presentación de certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de 30 días, mientras dure la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 485-GG-ESSALUD-2022

Lima, 18 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 659-GCSPE-ESSALUD-2022 e Informe N° 08-GAAA-GCSPE-ESSALUD-2022, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; el Memorando N° 876-GCAJ-ESSALUD-2022 y el Informe N° 156-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, y N° 003-2022-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26790, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, señala que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. ESSALUD establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, el numeral 3.6 del artículo 3 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR, establece que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) es el documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal para el trabajo o maternidad;

Que, el numeral 3.24 del artículo 3 del citado Reglamento señala que la Validación de Certificado Médico es el acto realizado por el Médico de Control, a

fin de otorgar el CITT, previa evaluación de las evidencias médicas y documentarias que sustenten dicho certificado y considerando los Criterios Técnicos contenidos en la Guía de Calificación de la Incapacidad;

Que, con la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se dispuso que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, el numeral 6.2.4.1.1 del inciso 6.2.4 "Validación de Certificados Médicos" del numeral 6.2 del punto VI de la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 y modificada por la Resolución de Gerencia General N° 1148-GG-ESSALUD-2019, establece que: "(...) La presentación del expediente por el usuario deberá ser realizado dentro de los treinta (30) días hábiles de emitido el Certificado Médico. Excepcionalmente podrá procederse a la validación de los certificados médicos que excedan los 30 primeros días hábiles, en los siguientes casos específicos: a) Certificados médicos de asegurados que por la distancia no puedan realizar el trámite dentro del plazo establecido. b) Certificados médicos de asegurados hospitalizados o postrados en cama. c) Certificados médicos de maternidad. d) Certificados médicos emitidos en el extranjero";

Que, el numeral 1.4. del "Manual de Procedimientos para la validación de los Certificados Médicos por el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo (CITT) en el Centro de Validación de la Incapacidad Temporal (CEVIT) Central", aprobado con Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016, señala que: "Las solicitudes pueden ser observadas por haber prescrito o por no cumplir con presentar los documentos conforme a los requisitos establecidos. Si al momento de la evaluación se observa que el Certificado Médico presentado tiene más de treinta (30) días de emitido, el personal de ventanilla procederá a informar al solicitante la información del documento y aplicará el sello de EXTEMPORÁNEO devolviendo la solicitud junto con la documentación al usuario. (...)";

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 1063-GG-ESSALUD-2020, se dispuso autorizar de manera excepcional, la presentación de los certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de treinta (30) días establecido en el numeral 6.2.4.1.1 del inciso 6.2.4 "Validación de Certificados Médicos" del numeral 6.2 "Disposiciones Específicas" del punto VI "Disposiciones" de la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, mientras dure la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus correspondientes prórrogas, respecto a: a) Certificados médicos emitidos treinta (30) días hábiles antes del inicio de la declaratoria de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19; y, b) Certificados médicos emitidos durante la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19;

Que, de acuerdo al artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, por otro lado, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-PE-ESSALUD-2016, se conformó la unidad funcional denominada "Centro de Validación de Incapacidad Temporal – CEVIT Central" en la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, responsable de atender los requerimientos de los asegurados, empresas

o instituciones que necesiten la validación del Certificado Médico de manera individual o en grupo en el ámbito de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas propone que el plazo de los treinta (30) primeros días hábiles de otorgado el certificado médico particular para solicitar la validación del certificado médico en ESSALUD debe reanudarse en cumplimiento a las normas legales vigentes y en vista que a la fecha las entidades públicas del Estado vienen brindando sus servicios de atención a través de diferentes canales de atención;

Que, con Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica opina que, atendiendo a lo sustentado por la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, resulta viable el trámite del proyecto de Resolución de Gerencia General que deja sin efecto el numeral 1 de la Resolución de Gerencia General que autoriza la presentación de certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de treinta (30) días hábiles, mientras dure la emergencia sanitaria a causa de la COVID-19;

Que, conforme al literal b) del artículo 161 del Texto Actualizado y Concordado del ROF de ESSALUD, la Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral en Salud de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud tiene entre sus funciones, elaborar y evaluar las normas que correspondan a los registros y certificaciones médicas y otros a las que deberán ceñirse las IPRESS propias, de terceros y otras modalidades;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de las Gerencias Centrales de Seguros y Prestaciones Económicas, de Prestaciones de Salud, y de Asesoría Jurídica; y;

Estando de acuerdo a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General N° 1063-GG-ESSALUD-2020, esto es:

"**AUTORIZAR**, de manera excepcional, la presentación de los certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de treinta (30) días hábiles establecido en el numeral 6.2.4.1.1 del inciso 6.2.4 "Validación de Certificados Médicos" del numeral 6.2 "Disposiciones Específicas" del punto VI "Disposiciones" de la Directiva N° 15-GG-ESSALUD-2014, "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 y modificatorias, mientras dure la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus correspondientes prórrogas, respecto a:

a) Certificados médicos emitidos treinta (30) días hábiles antes del inicio de la declaratoria de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.

b) Certificados médicos emitidos durante la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19".

2. DISPONER que los expedientes presentados antes de la vigencia de la presente Resolución, deben ser tramitados considerando la excepcionalidad establecida en la Resolución de Gerencia General N° 1063-GG-ESSALUD-2020.

3. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Compendio Normativo Institucional, en la Intranet, y en la página Web Institucional (www.essalud.gob.pe).

gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO IVÁN CÁRDENAS ROSAS
Gerente General (e)
ESSALUD

2050375-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directores Titular y Suplente ante el Directorio de la EPS EMAPAT S.A., propuestos por la Sociedad Civil

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 013-2022-VIVIENDA/VMCS

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Oficios N°s. 528, 636, 771, 829 y 865-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima – EPS EMAPAT S.A.; el Informe N° 076-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 153-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y, un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es, por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.3 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco, disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, y dicha resolución tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 66 que el periodo del Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal es de tres (3) años, computados desde la elección

o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisándose que el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las “Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 032-2019-VIVIENDA, se designa al señor Mirko Iván Avendaño Quevedo como Director Titular y al señor Yuri Yedin León Medina como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima – EPS EMAPAT S.A.; habiéndose concluido la designación de este último mediante la Resolución Viceministerial N° 002-2022-VIVIENDA/VMCS, por renuncia;

Que, corresponde renovar el Directorio de la EPS EMAPAT S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del TUO del Reglamento; por lo que resulta pertinente dar por concluidas las designaciones antes referidas;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Dirección de Saneamiento ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Civil, señalando que los mismos resultan aptos; y, determinándose en razón al puntaje obtenido, que corresponde designar al señor Wilmer Daniel Granados Povis, en el cargo de Director Titular; y, al señor César Marcial Monterroso Huamán, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS EMAPAT S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida la designación del señor Mirko Iván Avendaño Quevedo en el cargo de Director Titular, ante el Directorio de la EMAPAT S.A., realizada a través de la Resolución Ministerial N° 032-2019-VIVIENDA, y designar al señor Wilmer Daniel Granados Povis en el cargo de Director Titular, y al señor César Marcial Monterroso Huamán en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la EPS EMAPAT S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las “Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación de Director Titular

Dar por concluida la designación del señor Mirko Iván Avendaño Quevedo en el cargo de Director Titular, ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima – EPS EMAPAT S.A., realizada a través de la Resolución Ministerial N° 032-2019-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designación del Director Titular

Designar al señor Wilmer Daniel Granados Povis en el cargo de Director Titular, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la EPS EMAPAT S.A., propuesto por la Sociedad Civil.

Artículo 3.- Designación del Director Suplente

Designar al señor César Marcial Monterroso Huamán en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la EPS EMAPAT S.A., propuesto por la Sociedad Civil.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la EPS EMAPAT S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

2051091-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Rectifican y modifican la Resolución de
Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-
PE, mediante la cual se delegó facultades a
distintos servidores de DEVIDA durante el
Año Fiscal 2022**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000037-2022-DV-PE**

Miraflores, 23 de marzo del 2022

VISTOS:

El Proveído N° 002028-2022-DV-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000042-2022-DV-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000093-2022-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, aprobada por Decreto Legislativo N° 824 y modificada por las Leyes N° 27629, N° 28003 y Decreto Legislativo N° 1241, se determinaron la naturaleza jurídica y las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el mismo que determina y regula las competencias, funciones y estructura orgánica de la Institución;

Que, el literal a) del artículo 10 del mismo Reglamento indica que es función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva, conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la entidad y representarla en la firma de todos los compromisos institucionales, pudiendo delegar esta atribución; mientras que el literal r) del antedicho artículo también establece como función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva el emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Que, asimismo, el literal o) del precitado artículo, señala que, entre sus funciones y/o atribuciones, la Presidencia Ejecutiva puede otorgar los poderes que considere necesarios, pudiendo además delegar, en concordancia con la normatividad vigente, una o más de sus funciones al/a la Secretario/a General (hoy Gerente General) o a otros/as funcionarios/as, excepto la de Presidente/a del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría General (hoy Gerencia General) es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, así como nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los Órganos de Asesoramiento y Apoyo, y tiene entre sus funciones, aquellas que le asigne la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-PE de fecha 30 de diciembre de 2020, publicada el 31 de diciembre del mismo año, la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, delegó facultades a distintos servidores de DEVIDA durante el Año Fiscal 2022;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000007-2022-DV-PE de fecha 19 de enero de 2022, se modificó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-PE de fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-PE, delegó facultades en el Jefe/a de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, la cual en su segundo sub numeral por error dice: "1.2 En materia de Gestión Administrativa."; siendo lo correcto decir: "2.2. En materia de Gestión Administrativa.";

Que, el Informe N° 000093-2022-DV-OAJ de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es necesario rectificar el error material incurrido en el segundo sub numeral del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-PE, toda vez que se advierte la existencia de un error material al momento de consignar el numeral "1.2 En materia de Gestión Administrativa" debiendo ser "2.2 En materia de Gestión Administrativa";

Que, los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagran la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y la presunción de validez en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad administrativa competente; de igual modo, en el artículo 10 de dicho cuerpo normativo, se establecen causales específicas que acarrearán la nulidad del acto administrativo, verificándose que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-PE no incurre en ninguna de ellas por lo que, en consecuencia, debe optarse por la conservación de dicho acto administrativo;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, lo cual permite perfeccionar el acto administrativo para efectos de no menoscabar su validez. Dado ello, el numeral 14.2 del citado artículo dispone de un listado "numerus clausus" que señalan cuáles son los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, siendo que, en el presente caso, se aprecia que, de conformidad al sub numeral 14.2.3 de la indicada norma, se habría emitido un acto cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a Instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, estando a que el error que se advierte no constituye vicio que altere el fondo de lo resuelto en la Resolución de

Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-OGA, por lo que debe procederse de conformidad con lo señalado en el numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en cuanto establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en el mencionado Informe N° 000093-2022-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, propone delegar en la Oficina General de Administración, la facultad referida a la autorización para el financiamiento de los gastos descritos en el numeral 4 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, la Ley N° 31365 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el numeral 4 de su Centésima Tercera Disposición Complementaria autoriza a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, durante el Año Fiscal 2022 y con cargo a su presupuesto institucional, a lo siguiente: *"Financiar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje, a profesionales y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar asistencia técnica en la implementación de la Política Nacional contra las Drogas al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 192-2020-PCM. Los gastos a que se refieren los numerales 3 y 4 de la presente disposición, se efectúan previa autorización del Titular de DEVIDA, mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en el portal institucional de dicha entidad. (...)".*

Que, mediante Informe N° 000042-2022-DV-OGA-URH de fecha 09 de marzo de 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración informa que se propone modificar la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-PE, sobre delegación de facultades, a fin de considerar incluir la facultad de suscripción de adendas para el personal perteneciente al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, motivo por el cual propone modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la mencionada Resolución de Presidencia Ejecutiva, incluyendo dicha delegación de facultad para el Ejecutivo de dicha Unidad;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, precisa en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, mediante los informes de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica han cumplido con emitir los correspondientes informes favorables, respecto a la modificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-PE modificada por Resolución N° 000007-2022-DV-PE;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-PE de fecha 30 de diciembre de 2021, quedando redactado de la siguiente manera:

Donde dice:

"(...)

1.2. En materia de Gestión Administrativa".

Debe decir:

"(...)

2.2. En materia de Gestión Administrativa"

Artículo Segundo.- INCORPORAR el literal d) al numeral 2.2 del artículo 2 y el literal e) al numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-PE de fecha 30 de diciembre de 2021, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2.- DELEGAR en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA, las siguientes facultades:

"(...)

2.2 En materia de Gestión Administrativa

"(...)

d) Autorizar el financiamiento de los gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje, a profesionales y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar asistencia técnica en la implementación de la Política Nacional contra las Drogas al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 192-2020-PCM".

"Artículo 4.- DELEGAR en el Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA, las siguientes facultades:

4.1. En materia de Recursos Humanos:

"(...)

e) Suscribir adendas de los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728".

Artículo Tercero.- DISPONER que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000156-2021-DV-PE de fecha 30 de diciembre de 2021 y su modificatoria la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000007-2022-DV-PE de fecha 19 de enero de 2022, mantenga plena vigencia en todos los extremos que no han sido modificados expresamente por la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" así como en el Portal Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA (www.devida.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RICARDO ANTONIO SOBERON GARRIDO
Presidente Ejecutivo

2051302-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Designan temporalmente Director de la Dirección de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° D000029-2021-IPEN-PRES**

San Borja, 23 de marzo del 2022

VISTO: La renuncia presentada por el Ing. Mario César Mallaupoma Gutiérrez al cargo de confianza de Director de la Dirección de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000141-2021-IPEN-PRES de fecha 15 de octubre de 2021, se designó a partir del 18 de octubre de 2021, al Ing. Mario César Mallaupoma Gutiérrez en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, reservándose su plaza de origen.

Que, el Ing. Mario César Mallaupoma Gutiérrez, ha presentado renuncia al cargo de confianza designado;

Que, a fin de dar continuidad, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica han realizado la revisión correspondiente para la designación en el cargo de confianza mencionado;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 23 de marzo de 2022, la renuncia presentada por el Ing. Mario César Mallaupoma Gutiérrez al cargo de confianza de Director de la Dirección de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar temporalmente a partir del 23 de marzo de 2022, al señor Bruno Daniel Mendoza Sánchez, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, reservándose su plaza de origen.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, así como en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERIBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ CÓRDOVA
Presidente

2051119-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 043-2022-IPD/P

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe N° 000336-2022-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal; el Informe N° 000160-2022-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial

del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, los empleados de confianza pueden ser contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Informe N° 000336-2022-UP/IPD, de fecha 23 de marzo de 2022, la Unidad de Personal emite opinión favorable respecto de la designación de la señora Rosario Cecilia Shinki Higa en el cargo de Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la entidad;

Que, mediante Informe N° 000160-2022-OAJ/IPD, de fecha 23 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable concluyendo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación

Designar a la señora Rosario Cecilia Shinki Higa en el cargo de Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2°.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución a la interesada y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN DARIO TRUJILLO MEJIA
Presidente (e)

2051188-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000051-2022-COFOPRI-DE

San Isidro, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° D000100-2022-COFOPRI-URRHH del 21 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y el Informe N° D000194-2022-COFOPRI-OAJ del 21 de marzo de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000105-2021-COFOPRI-DE del 09 de agosto de 2021, se resuelve en el artículo 2, disponer la suplencia de funciones del cargo de Jefe de la Oficina Zonal de San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI al señor Jim Farley Delgado Rosillo, profesional contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en adición a sus funciones de Coordinador en Formalización de la citada Oficina Zonal, con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2021, asimismo, se ha visto por conveniente concluir dicha suplencia;

Que, con el informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, da cuenta que el señor Sergio Faustino Sánchez Saldaña cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones del COFOPRI para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Zonal San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, con el informe de vistos y en concordancia con la normativa citada en los considerandos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la designación del Jefe de la Oficina Zonal San Martín, en tanto se encuentra dentro del marco legal vigente; debiendo expedir el acto resolutivo correspondiente, conforme a lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, con el propósito de asegurar el normal funcionamiento de la citada oficina;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27046, 27594 y 28923, los Decretos Legislativos Nros. 728 y 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la suplencia de funciones del señor Jim Farley Delgado Rosillo al cargo de Jefe de la Oficina Zonal San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, dispuesta en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000105-2021-COFOPRI-DE, siendo su último día de labores el 22 de marzo de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Sergio Faustino Sánchez Saldaña, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, a partir del 23 de marzo de 2022.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a los servidores a que se refiere los artículos 1 y 2, para su conocimiento

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE LUIS QUEVEDO MERA
Director Ejecutivo – COFOPRI

2051023-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan al responsable de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 055-2022/SIS

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe N° 001-2022-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Memorando N° 670-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y el Informe N° 048-2022-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 140-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se expidió la Resolución Jefatural N° 186-2021/SIS, de fecha 28 de diciembre 2021, en cuyo mérito se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 135 Seguro Integral de Salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, conforme se desprende de los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, siendo responsable, entre otros, de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con dicho Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440 establece que la Unidad Ejecutora puede realizar lo siguiente: i) Determinar y recaudar ingresos; ii) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable; iii) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; iv) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; v) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución

Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, señala que el responsable de la administración del presupuesto, que corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, tiene las siguientes funciones: a) La coordinación de la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos de corresponder en el marco de la normatividad vigente, con las áreas involucradas en dicho proceso; b) El registro y provisión de la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la unidad ejecutora; c) Informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre el avance y cumplimiento de metas de la unidad ejecutora; d) Organizar los centros de costos para la adecuada producción y entrega de servicios al ciudadano, de acuerdo a la normatividad vigente; e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Oficina de Administración o la que haga sus veces, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria; f) Informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre las actualizaciones y/o registros efectuados en el AIRHSP y los costos que implican dicha actualización; y g) Suministrar la información que solicite la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego;

Que, mediante Informe N° 001-2022-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional sustenta y propone la emisión de una resolución jefatural que designe al responsable de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, la que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Administración de Recursos a través del Memorando N° 670-2022-SIS/OGAR;

Que, mediante el Informe N° 048-2022-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 140-2022-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, conforme al marco normativo presupuestal aplicable, resulta viable emitir la resolución jefatural que designe al responsable de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS del Pliego 135: Seguro Integral de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director (a) General de la Oficina General de Administración de Recursos como responsable de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS del Pliego 135: Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- El Responsable de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, tiene la responsabilidad de la administración, control y ejecución presupuestaria de los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud, conforme a la normatividad presupuestal vigente y a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- El Responsable de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud del Pliego 135: Seguro Integral de Salud se sujeta a los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente.

Artículo 4.- Copia de la presente resolución jefatural se remite a la Dirección General de Presupuesto Público

del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud del Pliego 135: Seguro Integral de Salud.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

2051272-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

**Encargan funciones de Jefe de la Oficina de
Tecnologías de la Información del INAIGEM**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 013-2022-INAIGEM/PE**

Huaraz, 11 de marzo de 2022

VISTA:

La carta de renuncia presentada por el Ing. David Lezcano Balarezo, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM; y

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30286 se creó el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva entre otras, designar y remover a los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2020-INAIGEM/PE de fecha 06 de julio de 2020, se designó al Sr. David Lezcano Balarezo, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM;

Que, el mencionado servidor ha formulado renuncia al cargo de confianza con carta de fecha 08 de marzo de 2022, para el cual fue designado, siendo pertinente aceptar la misma con efectividad al 13 de marzo de 2022, exonerándole del plazo de ley, debiéndose emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

Que, en tal virtud corresponde adoptar las acciones necesarias para que las funciones de dicho cargo mantengan continuidad operativa y encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a un servidor/a que asuma temporalmente las mismas, en adición a sus funciones que a la fecha venga desempeñando;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, al Ing. Hugo Romero

Ochoa, en adición a sus funciones de Especialista en Seguridad de la Información y Gestión de Proyectos de la Oficina de Tecnologías de la Información, hasta que se designe al/la nuevo/a titular del cargo;

Con los visados de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM); y el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptación de renuncia

Aceptar la renuncia formulada por el Ing. David Lezcano Balarezo, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del INAIGEM, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2020-INAIGEM/PE, dando por concluida tal designación con efectividad al 13 de marzo de 2022, exonerándole del plazo de ley y dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargatura

Encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del INAIGEM, al Ing. Hugo Romero Ochoa, en adición a sus funciones de Especialista en Seguridad de la Información y Gestión de Proyectos • Oficina de Tecnologías de la Información, a partir del 14 de marzo de 2022 hasta que se designe al/la nuevo/a titular del cargo.

Artículo 3°.- Notificación e información

Encargar a la Oficina de Administración notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a los interesados e informar a los demás órganos y oficinas del INAIGEM.

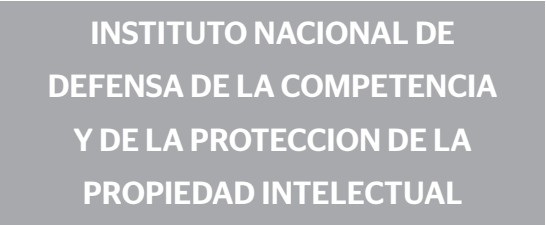
Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRAM LEO WILLEMS
Presidente Ejecutivo

2050563-1



Designan miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 031-2022-PRE/INDECOPI

San Borja, 21 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 000091-2022-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000074-2022-ORH/INDECOPI, el Informe N° 000145-2022-OAJ/INDECOPI, el Informe N° 000020-2022-GEG/INDECOPI, el Memorándum N° 000119-2022-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 012-2022 del Consejo Directivo y el Informe N° 000181-2022-OAJ/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI, la designación de los miembros del Órgano Consultivo de la Institución, el cual puede ser denominado Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, dispone que los miembros del Órgano Consultivo serán designados por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) período adicional;

Que, encontrándose vacante el cargo de miembro del Consejo Consultivo, el Consejo Directivo del INDECOPI considera importante completar la designación de todos los miembros del Consejo Consultivo, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 012-2022, del 28 de febrero de 2022, ha acordado designar a la señora SILVANA ROSARIO HUANQUI VALCARCEL como miembro del Consejo Consultivo, encargando a la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SILVANA ROSARIO HUANQUI VALCARCEL como miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS AGUADO ÑAVINCOPA
Presidente Ejecutivo (e)

2050682-1

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información

RESOLUCIÓN N° 000053-2022-GEG/INDECOPI

San Borja, 22 de marzo del 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 000139-2022-GEG/INDECOPI, los Informes N° 000131-2022-ORH/INDECOPI y N° 000195- 2022-OAJ/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece que es función de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Entidad;

Que, además el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, señala que la Gerencia General tiene como una de sus funciones la de designar a los jefes de los órganos de apoyo;

Que, con Memorandum N° 000139-2022-GEG/INDECOPI, la Gerencia General solicita a la Oficina de Recursos Humanos evaluar al señor DAVID LEZCANO BALAREZO para que ocupe el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, mediante Informe N° 000131-2022-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que el señor DAVID LEZCANO BALAREZO cumple con las competencias y méritos, así como con los requisitos y/o atributos propios para ocupar el cargo propuesto;

Que, mediante Informe N° 000195-2022-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, considerando que la Oficina de Tecnologías de la Información deviene en un órgano de apoyo de la Institución, la Gerencia General se constituye en la autoridad competente para designar al jefe de la misma;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, con el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, con el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y con el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N°001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor DAVID LEZCANO BALAREZO como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO UBILLUS SORIANO
Gerente General (e)

2050681-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 544-MPL de la Municipalidad de Pueblo Libre

RESOLUCIÓN N° 0040-2021/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 9 DE FEBRERO DE 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

- NUMERAL 5.1) DEL ARTÍCULO QUINTO DE LA ORDENANZA N° 544-MPL

- CÓDIGO DE INFRACCIÓN N° 16-012 INCORPORADO POR EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA N° 544-MPL

- CÓDIGO DE INFRACCIÓN N° 16-016 INCORPORADO POR EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA N° 544-MPL

BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La exigencia de reordenar, reubicar o retirar el cableado aéreo y/o postes del servicio público de electricidad en las áreas de uso público del distrito de Pueblo Libre que generen peligro a terceros, materializada en el numeral 5.1) del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 544-MPL.

(ii) La exigencia de que las empresas prestadoras de servicios públicos de electricidad presenten un Plan de Contingencia Inmediato para la reubicación, reordenamiento o retiro de toda la infraestructura de cableados en desuso, con falta de mantenimiento o que generen peligros a terceros, y para realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran la libre circulación y en mal estado, materializada en el Código de Infracción N° 16-012 incorporado por el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 544-MPL, y en el Oficio N° 141-2019-MPL-GDUA/SGOPC, la Notificación de Cargo N° 001126, la Notificación de Cargo N° 004008, la Carta N° 4989-2020-MPL/GCSC-SGFSA, el Acta de Constatación N° 0006593 y la Carta N° 5022-2020-MPL/GCSC-SGFSA, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 544-MPL.

(iii) La exigencia de realizar el retiro y/o reubicación de los postes del servicio público de electricidad que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal y los que se encuentran en mal estado dentro del plazo establecido en el Plan de Contingencia Inmediato, materializado en el Código de Infracción N° 16-016 incorporado por el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 544-MPL.

El motivo de ilegalidad de la medida señalada en el punto (i) se debe a que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre no es competente para emitir disposiciones destinadas a regular actividades vinculadas al subsector electricidad, teniendo como justificación el resguardo de la seguridad frente a riesgos eléctricos, como es el caso de que el cableado aéreo o postes eléctricos generen peligro a terceros, toda vez que dicha competencia le corresponde exclusivamente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. En ese sentido, al haber excedido sus competencias legalmente reconocidas, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre vulneró el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En cuanto a la medida detallada en el punto (ii), su ilegalidad radica en que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre exige la presentación de un documento que no ha sido previsto por el marco legal vigente. En efecto, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería es la autoridad competente para determinar en qué supuestos corresponde efectuar el cambio o retiro de instalaciones aéreas obsoletas, en desuso o en mal estado.

Del mismo modo, la medida detallada en el punto (iii) también resulta ilegal debido a que se exige realizar el retiro y/o reubicación de los postes del servicio público de electricidad que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal y los que se encuentran en mal estado dentro del plazo establecido en el Plan de Contingencia Inmediato que no puede ser exigido por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación,

con efectos generales, de las citadas barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0040-2021/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la
Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

2051218-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 588-MDR de la Municipalidad Distrital del Rímac

RESOLUCIÓN N° 0118-2021/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 14 DE MAYO DE 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

- LITERALES B), C), G), J) DEL NUMERAL 8.1) DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA N° 588-MDR.
- LITERAL B) DEL NUMERAL 8.4) DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA N° 588-MDR.
- ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA N° 588-MDR.

BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que las siguientes medidas constituyen barreras burocráticas ilegales debido a que no han sido contempladas en la Ley N° 29022, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, ni en alguna norma complementaria, las cuales son las únicas normas especiales de alcance nacional en materia de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria y Final de la referida Ley N° 30228, que modifica la Ley N° 29022:

(i) La exigencia de que la infraestructura aérea del servicio de telecomunicaciones que requiera instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro en espacios públicos del distrito del Rímac no impida, dificulte o restrinja el uso de jardines públicos, materializada en el literal b) del numeral 8.1) del artículo 8 de la Ordenanza N° 588-MDR.

(ii) La exigencia de que la infraestructura aérea del servicio de telecomunicaciones que requiera instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro en espacios públicos del distrito del Rímac no afecte la visibilidad de los peatones y ciclistas que circulen por la vía pública, materializada en el literal c) del artículo 8.1) del artículo 8 de la Ordenanza N° 588-MDR.

(iii) La exigencia de que la infraestructura aérea del servicio de telecomunicaciones que requiera instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro en espacios públicos del distrito del Rímac no ponga en riesgo las especies arbóreas adyacentes, materializada en el literal g) del numeral 8.1) del artículo 8 de la Ordenanza N° 588-MDR.

(iv) La exigencia de que la infraestructura aérea del servicio de telecomunicaciones que requiera instalación,

implementación, reubicación, mantenimiento o retiro en espacios públicos del distrito del Rímac no se instale ni mantenga cables que no cumplan con las distancias mínimas reglamentarias entre cable y cable, materializada en el literal j) del numeral 8.1) del artículo 8 de la Ordenanza N° 588-MDR.

(v) La exigencia de que los postes del servicio de telecomunicaciones, vinculados a infraestructura aérea en espacios públicos, que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento, deban respetar la capacidad de tránsito peatonal, los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los límites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, manteniendo su alineamiento al eje vial, materializada en el literal b) del numeral 8.4) del artículo 8 de la Ordenanza N° 588-MDR.

(vi) La exigencia de solicitar dentro del plazo de cincuenta (50) días hábiles siguientes a la finalización de los trabajos de instalación, retiro o reubicación de la infraestructura de telecomunicaciones en espacios públicos autorizados, el Certificado de Conformidad de Trabajos en áreas de uso público, materializada en el artículo 14 de la Ordenanza N° 588-MDR.

Respecto de las medidas señaladas en los puntos (i), (ii), (iii) se verificó que constituyen exigencias adicionales a las reglas comunes previstas en los literales b), c) y g) del numeral 7.1) del artículo 7 de la Ley N° 29022, los cuales establecen que la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de telecomunicaciones no puede: impedir el uso de plazas y parques, sin incluir en tal supuesto a los jardines públicos; afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública ni poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas, sin prever o hacer referencia a la afectación de la visibilidad de los peatones y ciclistas que circulen por la vía pública o al riesgo sobre las especies arbóreas adyacentes.

En el caso particular de la medida señalada en el punto (v), se precisó que si la Municipalidad Distrital del Rímac pretendía que los postes del servicio público de telecomunicaciones no afecten el desplazamiento de los peatones, el literal a) del numeral 7.1) del artículo 7 de la Ley N° 29022 había previsto como una regla común que la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones no puede obstruir la circulación de peatones, de modo tal que la medida denunciada constituye una exigencia adicional a la mencionada regla.

Finalmente, respecto de la medida indicada en el punto (vi) se verificó que, si bien las empresas concesionarias del servicio de telecomunicaciones en encuentran obligadas a solicitar el certificado de conformidad de obra, documento mediante el cual el gobierno local respectivo certifica que la obra autorizada cumplió con el proyecto y las especificaciones técnicas, el marco legal vigente no ha establecido que el referido documento deba ser solicitado dentro de determinado plazo contado a partir de la finalización de los trabajos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las citadas barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0118-2021/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

Cabe precisar que el pronunciamiento final de la Comisión desconoce las facultades municipales previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29022 y normas complementarias, para autorizar y fiscalizar el tendido de cableado aéreo del servicio público de telecomunicaciones, las cuales deben ejercidas respetando dicho marco normativo.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la
Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

2051218-2

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 459-MDS y Código de Infracción N° 10-0301 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 452-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo

RESOLUCIÓN N° 0283-2021/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 15 DE OCTUBRE DE 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

- NUMERAL 4 DEL PUNTO I. DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA N° 459-MDS
- NUMERAL 8 DEL PUNTO I. DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA N° 459-MDS Y CÓDIGO DE INFRACCIÓN N° 10-0301 DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APROBADO POR LA ORDENANZA N° 452-MDS
- NUMERAL 1 DEL PUNTO VIII. DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA N° 459-MDS

BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

- (i) La exigencia de que las áreas que atiendan y laboren en los restaurantes únicamente sean las áreas de “producción”, “caja o facturación / administración” y “reparto o delivery”, materializada en el numeral 4 del punto I. del artículo 7 de la Ordenanza N° 459-MDS.
- (ii) La exigencia de que los restaurantes y servicios afines cuenten con una autorización sectorial para reabrir, materializada en el numeral 8 del punto I. del artículo 7 de la Ordenanza N° 459-MDS y el Código de Infracción N° 10-0301 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 452-MDS.
- (iii) La exigencia de que el personal repartidor sea exclusivamente trabajador dependiente de la empresa o restaurante, materializada en el numeral 1 del punto VIII. del artículo 7 de la Ordenanza N° 459-MDS.

La razón de la ilegalidad de las medidas radica en que vulneran el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordados con los numerales 1 y 11 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE, toda vez que la Municipalidad Distrital de Surquillo establece medidas no comprendidas en la normativa nacional para la reanudación de las actividades económicas de restaurantes y afines.

Asimismo, respecto de la medida señalada en el punto (iii), la Municipalidad Distrital de Surquillo ha excedido sus competencias al imponerla y, en consecuencia, vulnera el artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que constituye una función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el regular las normas respecto de la distribución y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0283-2021/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión
de Eliminación de Barreras Burocráticas

2051218-3

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 559-2021-MDB de la Municipalidad Distrital de Breña

RESOLUCIÓN N° 0322-2021/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: ORDENANZA N° 559-2021-MDB

BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituye barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar un Plan de Ordenamiento que contenga una solicitud adjuntando el cronograma de ordenamiento, la memoria descriptiva, fotografías de las zonas a intervenir y su autorización de “interferencia de vías” para proceder con las medidas de ordenamiento de la infraestructura aérea de telecomunicaciones, materializada en el numeral 3 y en el último párrafo del artículo 8 de la Ordenanza N° 559-2021-MDB, que reguló el reordenamiento, reubicación y retiro de redes áreas y postes en áreas de uso público, como medida de seguridad y protección al medio ambiente en el distrito de Breña, impuesta por la Municipalidad Distrital de Breña.

La razón de la ilegalidad de la medida se debe a que contraviene los numerales 19.1) y 19.3) del artículo 19 de la Ley N° 30477, Ley que reguló la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, que disponen que el reordenamiento y/o reubicación de la infraestructura aérea de telecomunicaciones se realiza en coordinación con las municipalidades y que para proceder con el retiro de tal infraestructura bastará una comunicación, señalando la fecha de la ejecución del retiro y el plan o resumen de las acciones a ejecutar, sin que sea necesaria la emisión de autorización o acto administrativo alguno por parte de la municipalidad competente; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Breña ha regulado un mandato hacia los administrado consistente en presentar un Plan de Ordenamiento que contenga una solicitud adjuntando el cronograma de ordenamiento, la memoria descriptiva, fotografías de las zonas a intervenir y su autorización de “interferencia de vías”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal en favor de todos los agentes económicos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día

siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0322-2021/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la
Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

2051218-4

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Otorgan a ciudadanos la autorización de organización de una sociedad administradora de plataforma de financiamiento participativo financiero que será denominada Proyecto Crowd Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero S.A.C.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL
DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
N° 001-2022-SMV/12.1

Lima, 4 de marzo de 2022

El Intendente General de Investigación e Innovación

VISTOS:

El expediente N° 2022002999, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de plataforma de financiamiento participativo financiero, cuya denominación será Proyecto Crowd Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero S.A.C., así como el Informe N° 313-2022-SMV/12.1 del 03 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2022, los señores Martín Alonso Reaño Avendaño y Luis Alonso León Lozano, solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de financiamiento participativo financiero que se denominará Proyecto Crowd Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero S.A.C.;

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo precedente tendrán una participación accionaria de 70.00% y 30.00% respectivamente, en el capital social de Proyecto Crowd Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero S.A.C.;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se advierte que los organizadores de Proyecto Crowd Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero S.A.C., han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 045-2021-SMV/02 (en adelante, Reglamento), tal como se desarrolla en el Informe N° 313-2022-SMV/12.1 de la Intendencia General de Investigación e Innovación;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la organización de la referida Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero ni a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 8 del Reglamento, corresponde otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo dispuesto por el Título IV del Decreto de Urgencia N° 013-2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo

aprobó medidas que promueven el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups; en el Capítulo I del Título II del Reglamento; así como lo dispuesto en el numeral i), del inciso 11, del artículo 53°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por DS N°216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a los señores Martín Alonso Reaño Avendaño y Luis Alonso León Lozano, la autorización de organización de una sociedad administradora de plataforma de financiamiento participativo financiero que será denominada Proyecto Crowd Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero S.A.C.

Artículo 2°.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de su notificación a los organizadores.

Artículo 3°.- La presente resolución no faculta a Proyecto Crowd Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero S.A.C. para realizar la actividad de financiamiento participativo financiero. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución al señor Martín Alonso Reaño Avendaño, en calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALONSO GARCÍA LÓPEZ
Intendente General de Investigación e Innovación
Superintendencia Adjunta de Investigación,
Desarrollo e Innovación

2045662-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que establece los sujetos que deben presentar la Declaración del beneficiario final en los años 2022 o 2023

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000041-2022/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
QUE ESTABLECE LOS SUJETOS QUE DEBEN
PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL
BENEFICIARIO FINAL EN LOS AÑOS 2022 O 2023

Lima, 22 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1372 se regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales disponiéndose, entre otros, que los obligados deben presentar a la SUNAT una declaración jurada informativa de acuerdo con las normas reglamentarias

y en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia;

Que en los artículos 4 y 9 del Reglamento del citado decreto legislativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-EF, se señalan los datos que se deben consignar en la referida declaración, así como los supuestos y plazos en que debe actualizarse la información del beneficiario final declarada a la SUNAT;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT se establece la forma, plazo y condiciones para la presentación de la declaración del beneficiario final y se dictan disposiciones para que los notarios verifiquen dicha presentación e informen a la SUNAT el incumplimiento de los sujetos obligados, indicándose, entre otros, que la presentación de la referida declaración se realiza gradualmente, que las personas jurídicas que tenían la calidad de principales contribuyentes al 30 de noviembre de 2019 debían presentarla en el mes de diciembre de 2019 y que las demás personas jurídicas y los entes jurídicos la presentan en el plazo que la SUNAT determine mediante resolución de superintendencia;

Que, en tal sentido, resulta conveniente establecer los sujetos obligados a presentar la declaración del beneficiario final en los años 2022 o 2023;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de sus beneficiarios finales; el párrafo 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1372, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-EF; el numeral 15 del artículo 87 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 0000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Beneficiario final : A la persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos, a que se refiere el literal a) del párrafo 2.1 del artículo 2 del reglamento.
- b) Declaración : A la declaración jurada informativa del beneficiario final a que se refiere el literal c) del párrafo 2.1 del artículo 2 del reglamento.
- c) Ente Jurídico : A uno de los obligados a presentar la declaración de beneficiario final definidos en el literal d) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales.
- d) Ley del Impuesto : Al Decreto Legislativo N° 774, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

- e) Reglamento : Al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1372, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-EF
- f) UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 2. Sujetos que deben presentar la declaración en los años 2022 o 2023 y plazo de presentación

Deben presentar la declaración en el año 2022 o 2023, conforme se detalla a continuación:

a) Las personas jurídicas domiciliadas en el país de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta que, en base a sus ingresos netos calculados según lo previsto en el artículo 3, estén comprendidas en los siguientes tramos:

Tramo	Ingresos Netos	Plazo de presentación: hasta las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones mensuales de:
I	Más de 1000 UIT	Mayo de 2022 ⁽¹⁾
II	Más de 500 UIT hasta 1000 UIT	Agosto de 2022 ⁽¹⁾
III	Más de 300 UIT ⁽²⁾	Mayo de 2023 ⁽³⁾

(1) De acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/SUNAT, o de ser el caso, de sus prórrogas.

(2) Siempre que no hayan estado obligadas a presentar la declaración previamente.

(3) Conforme al cronograma que, para tal efecto, se establezca mediante resolución de superintendencia.

b) Los entes jurídicos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes hasta el 31.12.2022 y que no se encuentren con baja de inscripción a la fecha que les corresponda presentar la declaración, quienes la deben presentar hasta las fechas de vencimiento establecidas para las obligaciones tributarias mensuales de diciembre de 2022 en el anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/SUNAT, o de ser el caso, de sus prórrogas.

La declaración debe contener la información del beneficiario final al último día calendario del periodo tributario a que se refieren los literales anteriores.-

Artículo 3. Cálculo de los ingresos netos

3.1 Para el cálculo de los ingresos netos se debe considerar lo siguiente:

a) Si durante el ejercicio gravable anterior a aquel en el que corresponde presentar la declaración, la persona jurídica se encontró comprendida en el régimen general del impuesto a la renta o en el régimen MYPE tributario, se considera como ingresos netos al mayor valor que resulte de las siguientes operaciones:

i) La suma de los montos consignados en las casillas 461 (ventas netas o ingresos por servicios), 473 (ingresos financieros gravados), 475 (otros ingresos gravados), 476 (otros ingresos no gravados) y 477 (enajenación de valores o bienes del activo fijo) del Formulario Virtual N° 710: Renta Anual Simplificado - Tercera Categoría o del Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF.

ii) La suma de los montos consignados en las casillas 100 (ventas netas gravadas), 105 (ventas no gravadas), 112 (otras ventas), 127 (exportaciones embarcadas en el periodo) y 160 (ventas Ley N° 27037), menos los montos consignados en las casillas 102 (descuentos concedidos y devolución de ventas), 126 (descuentos concedidos y/o devoluciones de ventas - ventas asumidas por el Estado) y 162 (descuentos y

devoluciones Ley N° 27037) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT N° 621 IGV - Renta mensual.

iii) La suma de los montos consignados en la casilla 301 (ingresos netos) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT N° 621 IGV - Renta mensual.

b) Si en uno o más periodos del ejercicio gravable anterior a aquel en el que corresponde presentar la declaración, la persona jurídica hubiera estado acogida al régimen especial del impuesto a la renta y comprendida, en otros, en el régimen general de dicho impuesto o en el régimen MYPE tributario, se considera como ingresos netos el mayor valor que resulte de las siguientes operaciones:

i) La suma de los montos consignados en las casillas 461 (ventas netas o ingresos por servicios), 473 (ingresos financieros gravados), 475 (otros ingresos gravados), 476 (otros ingresos no gravados) y 477 (enajenación de valores o bienes del activo fijo) del Formulario Virtual N° 710: Renta Anual Simplificado - Tercera Categoría o del Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF más la de los montos consignados en la casilla 301 (ingresos netos) del (de los) formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o del (de los) PDT N° 621 IGV - Renta mensual de las cuotas mensuales del régimen especial del impuesto a la renta, correspondientes al(los) periodo(s) en el(los) que estuvo en el régimen especial del impuesto a la renta.

ii) La suma de los montos consignados en las casillas 100 (ventas netas gravadas), 105 (ventas no gravadas), 112 (otras ventas), 127 (exportaciones embarcadas en el periodo) y 160 (ventas Ley N° 27037), menos los montos consignados en las casillas 102 (descuentos concedidos y devolución de ventas), 126 (descuentos concedidos y/o devoluciones de ventas - ventas asumidas por el Estado) y 162 (descuentos y devoluciones Ley N° 27037) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT N° 621 IGV - Renta mensual.

iii) La suma de los montos consignados en la casilla 301 (ingresos netos) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT N° 621 IGV - Renta mensual que correspondan a las cuotas mensuales del régimen especial del impuesto a la renta y a los pagos a cuenta del impuesto a la renta del (los) periodo(s) en el(los) que estuvo en el régimen especial del impuesto a la renta y en el régimen general de dicho impuesto o en el régimen MYPE tributario, según corresponda.

c) Para efecto de las operaciones señaladas en los literales a) y b), a fin de establecer si la persona jurídica se encuentra comprendida en el tramo I o II a que se refiere el literal a) del artículo 2, se debe considerar la declaración jurada del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio 2021 y las declaraciones mensuales de los periodos enero a diciembre de 2021, que se presenten hasta el 30 de abril de 2022, incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta dicha fecha. Tratándose del tramo III, debe considerarse la declaración jurada del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio 2022 y las declaraciones mensuales de los periodos enero a diciembre de 2022 que se presenten hasta el 30 de abril de 2023, incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta dicha fecha.

3.2 La UIT que debe considerar la persona jurídica comprendida en los tramos I o II es la correspondiente al año 2021 y la comprendida en el tramo III debe considerar la vigente para el año 2022.

Artículo 4. Sujetos obligados que presentarán posteriormente la declaración

Los sujetos obligados no comprendidos en la presente resolución ni en el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT

deben presentar la declaración en el plazo que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2050568-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Madre de Dios

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL
N° 000001-2022-SUNAT/7Q0000**

**DESIGNAR A UN NUEVO AUXILIAR COACTIVO
DE LA INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS**

Tambopata, 21 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Madre de Dios, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el literal I) del artículo 12° del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Madre de Dios al funcionario que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8573	CARBAJAL ZAMBRANO, JUAN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELO RAÚL DIAZ RIOS
Intendente Regional
Intendencia Regional Madre de Dios

2050259-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 184-2022-SUNAFIL

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 275-2022-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Informe N° 249-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, de fecha 22 de marzo de 2022; el Memorándum N° 503-2022-SUNAFIL/GG/OGA, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 102-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 23 de marzo de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s. 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s. 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, N°s. 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL, y N°s. 052 y 68-2021-SUNAFIL, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar al señor Kerlin Vásquez Pinedo, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorándum N° 503-2022-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 249-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión técnica favorable para designar al señor Kerlin Vásquez Pinedo en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL, en razón a que el puesto se encuentra vacante;

Que, a través del documento de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación mencionada precedentemente, en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la conformidad de la

Oficina General de Administración, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa (e) de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 24 de marzo de 2022, al señor KERLIN VÁSQUEZ PINEDO en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ
Superintendente

2051306-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional en diversas entidades bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Cusco

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 112-2022-CG

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000009-2022-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000026-2022-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000242-2022-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 000087-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que las designaciones en el cargo de Jefe de OCI, es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe de OCI designado por la Contraloría General de la República, ejercerá sus funciones en una entidad por un período de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en el cargo por un período menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Renuncia del Jefe del OCI; c) Culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; y, g) Muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 281-2020-CG, de fecha 07 de setiembre de 2020 y Resolución de Contraloría N° 147-2021-CG de fecha 15 de julio de 2021, publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fechas 08 de setiembre de 2020 y 16 de julio de 2021, respectivamente, se designaron, entre otros, a la colaboradora Gabriela Nina Fuentes, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi y a la colaboradora Marily Valer Ttito, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Cusco; respectivamente, siendo pertinente señalar que mediante Resolución de Contraloría N° 165-2021-CG de fecha 19 de agosto de 2021, se rectificó el error material en la denominación de diversas entidades, entre otras, el de la Dirección Regional de Salud Cusco siendo la denominación correcta Gerencia Regional de Salud Cusco;

Que, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, ahora Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000009-2022-CG/VCSCG, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, posteriormente modificada por Resolución de Contraloría N° 047-2022-CG, propone concluir la designación de las colaboradoras Gabriela Nina Fuentes y Marily Valer Ttito, en el cargo de Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi y la Gerencia Regional de Salud Cusco, respectivamente, por la causal prevista en el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI, y designar en el cargo de Jefe de OCI a los colaboradores que propone la Gerencia

Regional de Control de Cusco para las entidades bajo su ámbito de control;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000026-2022-CG/PER, la Subgerencia de Personal y Compensaciones evalúa y sustenta la propuesta de designación de Jefes de OCI, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 225-2020-CG, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, a través del Memorando N° 000242-2022-CG/GCH, la Gerencia de Capital Humano remite la Hoja Informativa N° 000026-2022-CG/PER, la relación final de las propuestas para la conclusión y designación de Jefes de OCI, así como la documentación que sustenta la verificación del cumplimiento de los requisitos de los colaboradores propuestos para su designación como Jefes de OCI;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante Hoja Informativa N° 000087-2022-CG/GJNC, y a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000095-2022-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría de conclusión y designación de diversos colaboradores en el cargo de Jefes de OCI de entidades bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Cusco, disponiendo las acciones de personal necesarias, de conformidad con la propuesta que elevó la entonces Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI	NINA FUENTES GABRIELA	45907324
2	GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO	VALER TTITO MARILY	43809327

Artículo 2.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI	CHE MORVELI CARLOS ALFREDO	40155200
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	JIMENEZ ROMERO SILVANNA FARAH	24005085
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO-CUSCO	QUECHO MORALES JIMMY ROBERTO	41580909
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS	RENGIFO INCA ROSA LEYDI	44047172
5	GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO	TAQUERI VILLANUEVA KARINA	41549290

Artículo 3.- La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrá efectividad en la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República,

a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2050911-1

Dan por terminada la designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 113-2022-CG

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000004-2022-CG/GRMD, de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios; la Hoja Informativa N° 000011-2022-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; y, la Hoja Informativa N° 000089-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control, y que estas proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe de OCI, es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República y se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.2 de la citada Directiva de los OCI, establece que la designación del Jefe de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Renuncia del Jefe del OCI; c) Culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; y, g)

Muerte; para cuyo efecto se emite la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 147-2021-CG, de fecha 15 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 16 de julio de 2021, se designa, entre otros, al colaborador Enrique Saona Ruidías, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios;

Que, la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, a través de la Hoja Informativa N° 000004-2022-CG/GRMD, sustenta la propuesta de conclusión de la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios del colaborador Enrique Saona Ruidías, por el hecho previsto en el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría"; propuesta que cuenta con la conformidad de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, a través de la Hoja Informativa N° 000011-2022-CG/VCSCG;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, a través de la Hoja Informativa N° 000089-2022-CG/GJNC, y a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000096-2022-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da por terminada la designación del colaborador Enrique Saona Ruidías en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de conformidad a lo sustentado por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios y la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada, a partir de la publicación de la presente Resolución, la designación del colaborador Enrique Saona Ruidías, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Subgerencia de Personal y Compensaciones y la Gerencia de Tecnologías de la Información adopten las acciones de su competencia, a efectos de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2050911-2

Designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional en diversas entidades bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Loreto

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 114-2022-CG

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000008-2022-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000023-2022-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000223-2022-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 0000091-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que las designaciones en el cargo de Jefe de OCI, es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe de OCI designado por la Contraloría General de la República, ejercerá sus funciones en una entidad por un período de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en el cargo por un período menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el período de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Renuncia del Jefe del OCI; c) Culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; y, g) Muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 308-2020-CG de fecha 22 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24 de octubre de 2020, se designó a la señora Betsy Betsabet Rovalino Paredes en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Loreto;

Que, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, ahora Vicecontraloría de Control Sectorial

y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000008-2022-CG/VCSCG, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, posteriormente modificado por Resolución de Contraloría N° 047-2022-CG, propone concluir la designación de la colaboradora Betsy Betsabet Rovalino Paredes en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Loreto; por la causal prevista en el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI, y designar en el cargo de Jefe de OCI de la Dirección Regional de Educación Loreto y de la Municipalidad Provincial Alto Amazonas, a los colaboradores que propone la Gerencia Regional de Control de Loreto;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000023-2022-CG/PER, la Subgerencia de Personal y Compensaciones evalúa y sustenta la propuesta de designación de Jefes de OCI, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 225-2020-CG, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, a través del Memorando N° 000223-2022-CG/GCH, la Gerencia de Capital Humano remite la Hoja Informativa N° 000023-2022-CG/PER, la relación final de las propuestas para la conclusión y designación de Jefes de OCI, así como la documentación que sustenta la verificación del cumplimiento de los requisitos de los colaboradores propuestos para su designación como Jefes de OCI;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante Hoja Informativa N° 000091-2022-CG/GJNC, y a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000098-2022-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría de conclusión y designación de los colaboradores en el cargo de Jefes de OCI de entidades bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Loreto, disponiendo las acciones de personal necesarias, de conformidad con la propuesta que elevó la entonces Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación de la señora Betsy Betsabet Rovalino Paredes, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Loreto.

Artículo 2.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO	RAMÍREZ AGUIRRE DE LEVEAU EDELY MELISSA	42438061
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS	SAAVEDRA BARRERA EDGAR JAHEL	05412689

Artículo 3.- La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrá efectividad en la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2050911-3

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0293-2022**

Arequipa, 21 de marzo de 2022.

Visto el Oficio N° 010-2022-AHM, presentado por ALEJANDRA LUCIA HURTADO MAZEYRA, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, en calidad de Investigadora Principal del Proyecto: "APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DIGITAL STORYTELLING CON SOPORTE DE REALIDAD AUMENTADA PARA EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL: COMPARACIONES ENTRE LO DIGITAL VISUAL Y LO DIGITAL ENRIQUECIDO CON REALIDAD AUMENTADA", y el Oficio N° 005-2022-MAO, presentado por OLGA MELINA ALEJANDRO OVIEDO, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, en calidad de Coinvestigadora del referido proyecto; por los que, solicitan autorización de su viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso denominado "Proyectos de Investigación Básica o Aplicada en Ciencias Sociales 2019-II" resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DIGITAL STORYTELLING CON SOPORTE DE REALIDAD AUMENTADA PARA EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL: COMPARACIONES ENTRE LO DIGITAL VISUAL Y LO DIGITAL ENRIQUECIDO CON REALIDAD AUMENTADA", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 012-2020-VRI del 29 de mayo de 2020, y en virtud del cual la Investigadora Principal Alejandra Lucia Hurtado Mazeyra, suscribió el Contrato de Financiamiento N° IBA-CS-08-2020-UNSA, con el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, mediante el Oficio N° 010-2022-AHM, la docente Alejandra Lucia Hurtado Mazeyra, en calidad de investigadora principal del citado proyecto, solicita autorización de su viaje, pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos, para participar, como ponente, con la Ponencia Internacional 1: "Digital Storytelling para educación infantil con realidad aumentada" - MESA 1: Dibujamos espacios inclusivos con la tecnología, y para

asistir a la pasantía de Capacitación por investigación: "Uso de NVivo para el desarrollo de investigación cualitativa"; del mismo modo, mediante el Oficio N° 005-2022-MAO, la docente Olga Melina Alejandro Oviedo, en calidad de Coinvestigadora del referido proyecto, solicita autorización de su viaje, pasajes aéreos, seguro de viaje, y viáticos respectivos, para participar, como ponente, con la Ponencia Internacional 2: "Aplicación del Digital Storytelling para educación infantil y el desarrollo de la creatividad" - MESA 2: Tecnologías que rompen barreras y crean espacios STEAM, y para asistir a la pasantía de Capacitación por investigación: "Uso de NVivo para el desarrollo de investigación cualitativa"; eventos que se desarrollarán, en el III Congreso Internacional de Innovación y Tecnología Educativa en Educación Infantil "Dibujando espacios de futuro inclusivos" CITEI 2022 en la Universidad de Sevilla, y la capacitación en investigación en la Universidad de Salamanca, del 28 de marzo al 10 de abril de 2022, en ejecución del proyecto de investigación: "APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DIGITAL STORYTELLING CON SOPORTE DE REALIDAD AUMENTADA PARA EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL: COMPARACIONES ENTRE LO DIGITAL VISUAL Y LO DIGITAL ENRIQUECIDO CON REALIDAD AUMENTADA", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 012-2020-VRI, del 29 de mayo de 2020; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° IBA-CS-08-2020-UNSA; b) Copias de las Cartas de Invitación para participar en los referidos eventos, suscritas por, la Dra. Rosalía Romero Tena, Catedrática de la Universidad de Sevilla y Presidenta del III Congreso Internacional de Innovación y Tecnología Educativa en Educación Infantil (CITEI 2022), y por la Dra. María Cruz Sánchez Gómez, Catedrática de la Facultad de Educación de la Universidad de Salamanca; c) Copias de las Resoluciones Subdirectoriales N° 168-2022-UNSA/SDRH y N° 169-2022-UNSA/SDRH, de la Subdirección de Recursos Humanos, ambas del 18 de marzo de 2022, por las que se acredita el otorgamiento de la Licencia con Goce de Remuneraciones a las docentes Olga Melina Alejandro Oviedo y Alejandra Lucia Hurtado Mazeyra, para participar en el mencionado evento.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación de las mencionadas docentes, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio N° 0624-2022-SDL, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante Oficio N° 290-2022-OUPL-UNSA, que contiene el Informe N° 045-2022-OGPP-UNSA, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el ejercicio presupuestal 2022, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento, Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios", por el monto de S/ 18,700.00, para atender los requerimientos efectuados, según el siguiente detalle:

- DRA. ALEJANDRA LUCIA HURTADO MAZEYRA – INVESTIGADORA PRINCIPAL

(i) Pasajes aéreos	S/ 6,345.40
(ii) Seguro Viajero	S/ 292.60
(iii) Viáticos	S/ 2,712.00

- DRA. OLGA MELINA ALEJANDRO OVIEDO – COINVESTIGADORA

(i) Pasajes aéreos	S/ 6,345.40
(ii) Seguro viajero	S/ 292.60
(iii) Viáticos	S/ 2,712.00

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 Ley Universitaria, al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de ALEJANDRA LUCIA HURTADO MAZEYRA, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para que en calidad de Investigadora Principal, participe con fines de investigación, en la Ponencia Internacional 1: "Digital Storytelling para educación infantil con realidad aumentada", MESA 1: Dibujamos espacios inclusivos con la tecnología, y en la Capacitación por investigación: "Uso de NVivo para el desarrollo de investigación cualitativa"; a desarrollarse en el III Congreso Internacional de Innovación y Tecnología Educativa en Educación Infantil "Dibujando espacios de futuro inclusivos" CITEI 2022 – Sevilla (España) y en la Universidad de Salamanca respectivamente, del 28 de marzo al 10 de abril del 2022, en ejecución del Proyecto de investigación: "APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DIGITAL STORYTELLING CON SOPORTE DE REALIDAD AUMENTADA PARA EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL: COMPARACIONES ENTRE LO DIGITAL VISUAL Y LO DIGITAL ENRIQUECIDO CON REALIDAD AUMENTADA", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 012-2020-VRI.

Segundo.- Autorizar el viaje de OLGA MELINA ALEJANDRO OVIEDO, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para que en calidad de Coinvestigadora, participe con fines de investigación, en la Ponencia Internacional 2: "Aplicación del Digital Storytelling para educación infantil y el desarrollo de la creatividad", MESA 2: Tecnologías que rompen barreras y crean espacios STEAM, y en la Capacitación por investigación: "Uso de NVivo para el desarrollo de investigación cualitativa"; a desarrollarse en el III Congreso Internacional de Innovación y Tecnología Educativa en Educación Infantil "Dibujando espacios de futuro inclusivos" CITEI 2022 – Sevilla (España) y en la Universidad de Salamanca respectivamente, del 28 de marzo al 10 de abril del 2022, en ejecución del Proyecto de investigación: "APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DIGITAL STORYTELLING CON SOPORTE DE REALIDAD AUMENTADA PARA EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL: COMPARACIONES ENTRE LO DIGITAL VISUAL Y LO DIGITAL ENRIQUECIDO CON REALIDAD AUMENTADA", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 012-2020-VRI.

Tercero.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de las mencionadas docentes, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios", según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : S/ 6,345.40 soles (Alejandra Lucia Hurtado Mazeyra)
S/ 6,345.40 soles (Olga Melina Alejandro Oviedo)
Del 26 de marzo al 11 de abril del 2022.
Arequipa-Lima-Sevilla-Madrid-Lima-Arequipa.
- Seguro Viajero : S/ 292.60.00 soles (para cada docente)
- Viáticos : S/ 2,712.00 soles (para cada docente)
Del 29 de marzo de 2022 al 09 de abril de 2022

Cuarto.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada Investigadora Principal y la referida Coinvestigadora presentarán un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Quinto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO JOSE ROJAS FLORES
Rector

2051205-1

Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Naval otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0453

Lima, 8 de marzo de 2022

Visto el Expediente STDUNI N° 1295-2022 presentado por el señor MARIANO MARCOS MOSCOL PROAÑO, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Naval, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el señor MARIANO MARCOS MOSCOL PROAÑO, identificado con DNI N° 44370533 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Naval, por pérdida de diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 12-2022.- UNI/SG/UGyT de fecha 14.01.2022, precisa que el diploma del señor MARIANO MARCOS MOSCOL PROAÑO se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 14, página 224, con el número de registro 39353-B;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión virtual N° 2-2022, realizada el 31.01.2022, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Naval, al señor MARIANO MARCOS MOSCOL PROAÑO;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria (virtual) N° 2 de fecha 24 de febrero del 2022, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Naval (otorgado el 18 de mayo de 2016); al señor MARIANO MARCOS MOSCOL PROAÑO, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

2048714-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundado recurso de apelación y revocan acto de inscripción de renuncia efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas; y, por tanto, restablecen condición de afiliado a la organización política Patria Joven

RESOLUCIÓN N° 0159-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022001580

YAUYOS - LIMA

DNROP

APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Wilson Telmo García Guerra (en adelante, señor recurrente) en contra del acto de inscripción de su renuncia a la organización política Patria Joven, efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP).

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito presentado, virtualmente, el 24 de febrero de 2022 –registrado a nombre del señor recurrente–, se solicitó ante la DNROP su renuncia de afiliación a la organización política Patria Joven.

1.2. Posteriormente, la DNROP cambió el estado de afiliación del señor recurrente, procediendo con la anotación de su renuncia a la citada organización política, que aparece en el sistema de consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), ubicado en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, enlace “Sistema de Registro de Organizaciones Políticas”¹.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 2 de marzo de 2022, el señor recurrente presentó recurso de apelación en contra del acto que dispuso el registro de su renuncia a la organización política Patria Joven, a efectos de que se declare nulo dicho acto; y, en consecuencia, se le restituya su condición de afiliado a dicha organización política, bajo los siguientes argumentos:

a) El 13 de mayo de 2021, se afilió a la referida organización política con ánimos de participar como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2022; sin embargo, se ha dado con la ingrata sorpresa de que ha sido desafileado de dicha organización política, el 24 de febrero de 2022.

b) Sus adversarios políticos han recurrido a la comisión de ilícitos, como lo es la falsificación de su firma y huella digital, con la finalidad de retirarlo de la contienda política que se avecina.

c) El proceso de desafileación es una manifestación de la voluntad de cada ciudadano, por lo que debe reunir la solemnidad de una afiliación o mínimamente debe corroborarse la firma de quien solicita la desafileación. Sorprende la rapidez con la que se ha tramitado y aceptado la cuestionada solicitud de desafileación.

d) El marco normativo electoral establece como requisito para participar en las elecciones internas de una organización política ser afiliado a esta, por lo que no tiene sentido lógico que quienes desean participar en la

contienda electoral soliciten su desafileación a pocos días del inicio de la democracia interna.

2.2. El 14 de marzo de 2022, el señor recurrente presentó el Informe Pericial Grafotécnico, suscrito por el abogado Juan Oscar Domínguez Rosales, perito judicial grafotécnico, que concluye que la firma que aparece en la cuestionada solicitud de desafileación no corresponde con las características gráficas de las firmas auténticas de su titular, por lo tanto, se determina que no proviene del puño gráfico de don Wilson Telmo García Guerra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 determina lo siguiente:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

1.2. El artículo 35 establece que:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

[...]

En la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.3. Los artículos 18 y 18-A señalan que:

Artículo 18.- Afiliación a la organización política

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política.

[...]

Artículo 18-A.- Renuncia

La renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación. La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones. Si el afiliado se encuentra en el extranjero, puede presentarla ante el consulado respectivo. El trámite de renuncia es gratuito.

En el Reglamento del ROP²

1.4. El artículo 123 regula que:

Artículo 123.- Plazo para Interponer un Recurso Impugnativo

Salvo que el presente Reglamento establezca un plazo distinto, todo recurso impugnativo se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo impugnado, más el término de la distancia, en los casos que corresponda.

En caso de que se impugne el contenido de un asiento registral, el plazo de impugnación es de tres (3) meses contados desde la fecha de emisión del asiento.

En caso de que se impugne la afiliación, retiro o renuncia de un ciudadano a una organización política, el plazo para impugnar será de tres (3) meses contado[s] desde la publicación del nuevo estado de afiliación en el SROP [resaltado agregado].

[...]

1.5. El artículo 131 establece:

Artículo 131.- Renuncia a una organización política

La renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política decide voluntariamente dejar de pertenecer a esta.

Si para su tramitación la renuncia es presentada a la DNROP, debe contener nombres y apellidos completos del renunciante, N° de DNI, firma, huella y domicilio, además de la denominación de la organización política.

Si la renuncia es presentada ante la organización política, esta o el interesado debe remitir la renuncia presentada para su inscripción en el ROP, la cual debe contener el acuse de recibo correspondiente.

La renuncia a una organización política y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo pueden ser presentadas por el interesado o su apoderado, salvo que estas sean presentadas por la organización política que solicita la depuración.

[...]

1.6. El literal a de la Segunda Disposición Final prescribe lo siguiente:

Segunda.- Habilítase a las OD del JNE, constituidas al interior del país, para realizar las siguientes labores:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de desafiliación a organizaciones políticas, conforme con lo previsto en el presente Reglamento.

En la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas³

1.7. Los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 disponen que:

Artículo 3.- Mesa de partes digital y notificación electrónica

3.1 Las entidades de la administración pública implementan, en un plazo no mayor de doce meses a partir de la promulgación de la presente ley, los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, los mismos que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes, así como la prestación de los servicios públicos digitales señalados en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital.

3.2 El servicio de mesa de partes digital se implementa dentro del alcance de la sede digital establecida en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, para cumplir con la funcionalidad de recibir documentos electrónicos. La entidad puede optar por un enfoque progresivo de implementación de los medios tecnológicos a su disposición.

En el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital

1.8. El artículo 14 señala que:

La autenticación digital es el procedimiento de verificación de la identidad digital de una persona, mediante el cual se puede afirmar que es quien dice ser.

Para el acceso a un servicio digital las entidades de la Administración Pública deben adoptar los mecanismos o procedimientos de autenticación digital, considerando los niveles de seguridad a establecerse en la norma reglamentaria.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

1.9. En el fundamento 5.11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02061-2013-PA/TC, se precisa:

Por otro lado, debe tenerse en consideración que los jueces, al momento de resolver un recurso, deben tener siempre presente las normas que regulan el sistema recursivo aplicando el principio *pro actione*: es decir, en sentido favorable para posibilitar el acceso a la tutela jurisdiccional y, consiguientemente, a la pluralidad de instancia, con exclusión de toda opción interpretativa que sea contraria a ese propósito. En este sentido, y por extensión, este Colegiado considera que la interpretación de la resolución materia de cuestionamiento resulta acorde con los principios *pro homine* y *pro libertatis*, según los cuales, ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Vale decir, **el principio *pro homine* impone que, en lugar de asumirse la interpretación restrictiva e impedir el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, se opte por aquella que posibilite a los recurrentes el ejercicio de dicho derecho** [resaltado agregado].

[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴

1.10. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. SOBRE EL DERECHO A AFILIARSE A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

2.1. El derecho a la participación política de las personas se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú y se manifiesta tanto de manera individual como asociada (ver SN 1.1.). Este último aspecto es canalizado a través de las organizaciones políticas, las cuales poseen reconocimiento constitucional y una finalidad expresa: concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular (ver SN 1.2.).

2.2. El derecho a la participación política presenta dos vertientes: a) la activa, que permite a los ciudadanos participar en una elección y expresar su voluntad en las urnas; y, por otro lado, b) la vertiente pasiva, manifestada en el derecho individual para ser elegido, el que, en ordenamientos como el nuestro, se ejerce a partir de una candidatura respaldada por una organización política reconocida por el Sistema Electoral.

2.3. Este derecho no es absoluto y su ejercicio está sujeto al cumplimiento de determinados requisitos de carácter legal. Incluso, en el caso de la vertiente pasiva, se adicionan las condiciones establecidas por las organizaciones políticas a través de sus dispositivos intrapartidarios –siempre dentro del marco normativo–, uno de ellos es el ostentar la calidad de afiliado. La finalidad es reforzar el rol de las organizaciones políticas en la democracia representativa.

2.4. En esta línea, el artículo 18 de la LOP (ver SN 1.3.) precisa que todos los ciudadanos con derecho al sufragio **pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política**. Esta materialización espontánea genera una relación de unidad formal entre el ciudadano y la institución partidaria, y otorga, entre otras cosas,

reconocimiento e identidad de tipo colectivo bajo ideales y principios comunes.

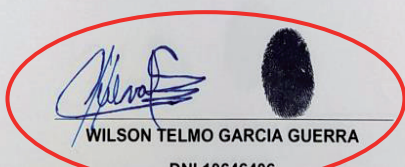
TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. El señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra del acto que dispuso el registro de

su renuncia a la organización política Patria Joven, a efectos de que el trámite dado a dicha solicitud sea declarado nulo y se le restituya su condición de afiliado a dicha organización política. Al respecto, en el sistema de consulta de afiliación, disponible en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia lo siguiente:

WILSON TELMO GARCIA GUERRA	
HISTORIAL DE AFILIACIÓN	
El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política PATRIA JOVEN inscrita desde el 21-ago-2006, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es LIMA . La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 04-Jul-2006.	
Ciudadano registrado como:	Renuncia
Presentada al DNROP/JNE el 24-feb-2022	Periodo de Registro de Afiliación: 13/05/2021 - 24/02/2022 Periodos Anteriores: 26/05/2014 - 28/06/2017
1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 26/05/2014, 13/05/2021.	
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.	
3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.	
Observación: Renuncia presentada después del 31 de diciembre de 2021, por tanto, NO ES VÁLIDA para participar como candidato por otra organización política en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo previsto en la Ley N° 31357.	

3.2. Revisados los antecedentes del referido registro, se advierte que, el 24 de febrero de 2022, se presentó ante la DNROP, a través de la Mesa de Partes Virtual (MPV) del Jurado Nacional de Elecciones, un escrito a nombre de don Wilson Telmo García Guerra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10646406, solicitando su renuncia de afiliación a la organización política Patria Joven. En dicho escrito, se visualiza la firma y huella dactilar del solicitante.

MESA DE PARTES	
24022022 - 10:21:08	Expediente N°: 0003695-2022
	
Nota: La respuesta va de conformidad al contenido. Teléfono: (011) 915-6757 Anexo Web: www.jne.gob.pe JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	
Lima, 22 de febrero de 2022	
Señor Director: Registro de Organizaciones Políticas Jurado Nacional De Elecciones Presente. -	
Sumilla: Renuncia irrevocable a mi Afiliación.	
Yo, WILSON TELMO GARCIA GUERRA identificado con DNI N° 10646406, con domicilio real en Av. Ayacucho S/N, Distrito de Viñac, Provincia de Yauyos, Región Lima. Ante usted me presento y expongo:	
Que, estando a mi derecho y en cumplimiento estricto a las normas vigentes emanadas por el Jurado Nacional De Elecciones hago de su conocimiento mi decisión de Renunciar Irrevocablemente a mi afiliación a la organización política, MOVIMIENTO REGIONAL PATRIA JOVEN , por lo que recorro a Usted Señor Director ordene a quien corresponda se retire mi condición de Afiliado del Padrón de Afiliados a la organización política, MOVIMIENTO REGIONAL PATRIA JOVEN .	
Sin otro particular firmo a continuación.	
	
WILSON TELMO GARCIA GUERRA DNI 10646406	

3.3. Sin embargo, el señor recurrente alega que esta solicitud no fue presentada por su persona, sino por otra que ha suplantado su identidad y falsificado su firma; para acreditar su declaración presenta un **informe** pericial en el que se concluye que la firma que aparece en la cuestionada solicitud de desafiliación no corresponde con las características gráficas de las firmas auténticas de su titular, y que, por lo tanto, se determina que no proviene del puño gráfico de don Wilson Telmo García Guerra.

3.4. Al respecto, como es de conocimiento público, la declaración del Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado, recientemente, por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM⁵, por las graves circunstancias que viene atravesando el país como consecuencia del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), ha determinado un cambio sustancial en el desarrollo de las actividades a nivel nacional, hecho al que no es ajeno el Jurado Nacional de Elecciones, dadas las restricciones para la atención de los usuarios de manera presencial.

3.5. Así las cosas, las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del estado de emergencia nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral, exclusiva de este Supremo Tribunal Electoral, siempre en la línea de cautelar el derecho al debido proceso.

3.6. En ese orden, conforme a lo previsto en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31170 (ver SN 1.7.), el Jurado Nacional de Elecciones tiene implementada la MPV, a través de la cual los usuarios pueden remitir electrónicamente los documentos necesarios para iniciar los distintos trámites, sin necesidad de apersonarse a sus instalaciones.

3.7. Justamente, la referida renuncia fue canalizada por la MPV del Jurado Nacional de Elecciones, la cual –al igual que las plataformas virtuales de otras entidades públicas– cumple con desarrollar mecanismos para validar la identidad de quien efectúa el trámite, en atención a la realidad social en la que los ciudadanos, en su gran mayoría, vienen adaptándose al uso de medios tecnológicos, sobre todo, en el contexto de pandemia, donde los canales de atención prioritarios son los virtuales o digitales.

3.8. Ahora bien, el señor recurrente alega que dicha solicitud de renuncia no fue presentada por su persona, sino por otra que ha suplantado su identidad y falsificado su firma, señalando textualmente que: “Empero causa indignación la facilidad con que se aceptan documentos sin corroborar la firma personas inescrupulosas y ajenas a mi persona han realizado una desafiliación indebida (renuncia), con firmas falsas y huella digital que no me corresponde [...] [sic]”.

3.9. Si bien el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al criterio establecido en reiterada jurisprudencia, no tiene competencia para determinar la falsedad de las firmas, ya que ello le corresponde al Poder Judicial, el hecho alegado por el señor recurrente no puede pasar inadvertido por este Supremo Tribunal Electoral, pues a diferencia de otros casos, no es un tercero quien ha cuestionado la autenticidad de la firma, huella dactilar y demás datos que aparecen en el documento de renuncia, sino el propio interesado quien niega de manera categórica su autoría.

3.10. En ese sentido, si bien este órgano colegiado carece de competencia para dilucidar y establecer la existencia de datos falsos en la solicitud de renuncia (corresponde ser determinada en el ámbito penal), resulta evidente que, en el presente caso, lo que está en discusión es el ejercicio y la eventual limitación de derechos fundamentales, como es el derecho a la participación política, por ello resulta de aplicación el principio *pro homine* (ver SN 1.9.), en virtud del cual, en caso de duda en torno a la irregularidad o no de un hecho o del cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de un derecho, debe interpretarse o resolverse de manera favorable al derecho fundamental.

3.11. Por tanto, al ser el fin esencial del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia en materia electoral,

corresponde amparar el pedido del ciudadano sustentado en un derecho constitucionalmente reconocido, y en atención a los argumentos ya expuestos.

3.12. Así las cosas, en la medida en que nos encontramos frente a la probable comisión de un ilícito penal (falsificación de firmas y/o suplantación de identidad), corresponde remitir copia de los actuados y del mencionado informe pericial al titular de la acción penal, esto es, al Ministerio Público, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

3.13. La remisión de copias al Ministerio Público se realiza sin perjuicio de que, en caso de desestimaran las alegaciones de falsificación, el señor recurrente asumirá las consecuencias penales que se generen por los hechos denunciados.

3.14. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Vicente Miguel Sánchez Villanueva, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Wilson Telmo García Guerra; y, en consecuencia, **REVOCAR** el acto de inscripción de la renuncia efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas; y, por tanto, queda restablecida su condición de afiliado a la organización política Patria Joven.

2. **REMITIR** copia de los actuados al Ministerio Público, para las indagaciones de la presunta falsificación argumentada por don Wilson Telmo García Guerra, quien es responsable de sus propias alegaciones y de las acciones penales que se originen.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

Expediente N° JNE.2022001580

YAUYOS - LIMA

DNROP

APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO VICENTE MIGUEL SÁNCHEZ VILLANUEVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don Wilson Telmo García Guerra (en adelante, señor recurrente) en contra de la decisión que dispuso el registro de su renuncia a la organización política Patria Joven, efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, emito el presente voto en minoría, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la decisión que dispuso el registro de su renuncia a la organización política Patria Joven, a fin de que se declare la nulidad de dicho trámite y se le restituya su condición de afiliado a la citada organización política, alegando que la referida solicitud de renuncia no fue presentada por su persona, sino por otra que ha suplantado su identidad y falsificado su firma, y presenta un informe pericial que acreditaría su declaración.

2. Al respecto, muy respetuosamente, debo señalar que no comparto la decisión de los magistrados que suscriben el presente pronunciamiento por mayoría, por cuanto considero que, en el presente trámite de inscripción, se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de validación de identidad para la generación de un usuario de la Mesa de Partes Virtual (MPV) del Jurado Nacional de Elecciones a favor del señor recurrente, así como para la validación de tal acceso para el registro de su solicitud de renuncia; por lo que, al no haberse acreditado con medios de prueba, ni aun con indicios, la suplantación de identidad alegada, no resulta atendible lo solicitado por el señor recurrente, no resultando esta la vía idónea para

5. Sin embargo, el señor recurrente, en su escrito de apelación, no cuestiona la presentación de su solicitud de renuncia de afiliación a la organización política Restauración Nacional, el 20 de octubre de 2020, fecha en la que también, a través de la MPV del Jurado Nacional de Elecciones ingresó los siguientes datos (nótese que ingresó el mismo correo electrónico (wilsongarciaperu18@gmail.com):

6. Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que, sobre el funcionamiento de la MPV del Jurado Nacional de Elecciones, para la presentación de escritos, esta entidad de la administración pública ha implementado esta plataforma en cumplimiento de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas; y para la verificación de la identidad digital de una persona, mediante la cual se puede afirmar que es quien dice ser, conforme lo establece el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, el Jurado Nacional de Elecciones ha adoptado el procedimiento de autenticación digital señalado por la DRET en su Memorando N° 000288-2022-DRET/JNE, esto es, la introducción obligatoria por parte del usuario de datos personalísimos, como los son el número de DNI, la fecha de nacimiento y el dígito de verificación del DNI, esto para realizar la verificación a través de un servicio web y, si estos son correctos, proceder a la creación de una cuenta o usuario para la presentación de escritos.

7. Ahora bien, si los referidos datos personales han sido obtenidos por un tercero de manera irregular, como lo supone el señor recurrente, ello conllevará un proceso de investigación por parte de las autoridades correspondientes, no resultando esta la vía idónea para establecer los supuestos de falsificación o suplantación de identidad, lo cual debe ser dilucidado en el marco de un proceso judicial. Por consiguiente, en este fuero, no resulta posible establecer la veracidad de lo alegado por el señor recurrente.

8. Cabe precisar, además, que sobre el escrito de renuncia recae la presunción de veracidad, prevista en el literal g del artículo VII del Título Preliminar del

establecer los supuestos de falsificación o suplantación de identidad alegados, lo cual debe ser dilucidado propiamente en el marco de un proceso judicial.

3. Dicho esto, en el caso concreto, se tiene que, mediante el Memorando N° 000288-2022-DRET/JNE, remitido por la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET), se desprende que la misma persona que creó un usuario con los datos personales de don Wilson Telmo García Guerra, el 20 de octubre de 2020, a horas 11:42:15, fue quien presentó la solicitud de renuncia, el 24 de febrero de 2022, a horas 12:39:16, por medio de la MPV del Jurado Nacional de Elecciones, dado que registró los mismos datos personales, dirección domiciliaria, número de teléfono, y correo electrónico (wilsongarciaperu18@gmail.com).

4. Asimismo, del referido memorando se advierte que el señor recurrente, desde que creó su usuario, el 20 de octubre de 2020, hasta el 24 de febrero de 2022, fecha en la que presentó su solicitud de renuncia de afiliación a la organización política Patria Joven, ha presentado dos solicitudes de renuncia de afiliación, a través de la MPV –la primera, a la organización política Restauración Nacional; y la segunda, a la organización política Patria Joven– conforme se detalla a continuación:

REPORTE DE MESA DE PARTES VIRTUAL DE CIUDADANO WILSON TELMO GARCÍA GUERRA						
N°	FECHA	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	ASUNTO	EXPEDIENTE	DOCUMENTO
1	24/02/2022	10646406	WILSON TELMO GARCÍA GUERRA	Renuncia de afiliación a la organización política Patria Joven	0003695-2022	
2	20/10/2020	10646406	WILSON TELMO GARCÍA GUERRA	Renuncia de afiliación a la organización política Restauración Nacional	ADX-2020-038351	ADM-2020-039000

Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0325-2019-JNE, por el cual: “Se presume que los documentos y declaraciones presentados por los interesados son veraces y guardan perfecta relación con los hechos o actos que ellos contienen. Esta presunción admite prueba en contrario”.

9. De ahí que esta presunción no puede considerarse desvirtuada con sola alegación del señor recurrente de que se ha falsificado su firma y huella digital y la pericia de parte que ha presentado, dado que dicha aseveración no se encuentra acreditada con otros medios de prueba e indicios. El referido informe pericial debe ser objeto de evaluación y trámite en la instancia correspondiente.

10. Por lo que, de acuerdo con la información proporcionada por la DRET, en la que se detalla que el escrito de renuncia ha sido presentado por el usuario con DNI N° 10646406 y el correo electrónico wilsongarciaperu18@gmail.com –que corresponden al señor recurrente–, luego de que el sistema de la MPV realizara un proceso de autenticación digital para corroborar que se trataba de su persona y otorgarle un usuario, no resulta amparable lo solicitado por el señor recurrente.

11. Dicho esto, el registro de su renuncia de afiliación, del 24 de febrero de 2022, presentada a través de la MPV del Jurado Nacional de Elecciones, permanece incólume.

12. Por tales consideraciones, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor recurrente; y, consecuentemente, confirmar la decisión que dispuso el registro de su renuncia a la organización política Patria Joven.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Wilson Telmo García Guerra; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la decisión que dispuso el registro de su renuncia a la organización política Patria Joven, efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones

Políticas, y **REMITIR** al Ministerio Público el informe pericial presentado por dicho ciudadano y los actuados pertinentes.

SS.

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ <https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado/Index>.
² Aprobado por Resolución N° 0325-2019-JNE, publicada el 7 de diciembre de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.
³ Publicada el 21 de abril de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.
⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.
⁵ Publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 27 de febrero de 2022.

2051286-1

Declaran fundado recurso de apelación y revocan acto de inscripción de renuncia efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas; y restablecen condición de afiliado a la organización política Movimiento Regional Patria Joven

RESOLUCIÓN N° 0163-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022001582
LIMA
DNROP
APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Jesús Antonio Quispe Galván (en adelante, señor recurrente) en contra de la decisión que dispuso el registro de su renuncia a la organización política Movimiento Regional Patria Joven, efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP).

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito presentado virtualmente, el 24 de febrero de 2022 –registrado a nombre del señor recurrente–, se solicitó ante la DNROP su renuncia de afiliación política al Movimiento Regional Patria Joven.
1.2. El 25 de febrero de 2022, la DNROP resolvió y cambió el estado de afiliación del señor recurrente, procediendo con la anotación de su renuncia, que aparece en el sistema de consultas detallada de afiliación e historial de candidaturas del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), ubicada en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, en el enlace “Sistema de Registro de Organizaciones Políticas”¹.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 2 de marzo de 2022, el señor recurrente presentó recurso de apelación en contra de la decisión que dispuso el registro de su renuncia a la mencionada organización política, a efectos de que esta se declare nula y se le restituya su condición de afiliado, bajo los siguientes argumentos:

a) El 13 de mayo de 2021 se afilió a la referida organización política con ánimos de participar como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales

2022; sin embargo, se ha dado con la ingrata sorpresa que ha sido desafiado de dicha organización política el 25 de febrero de 2022.

b) Sus adversarios políticos han recurrido a la comisión de ilícitos, como lo es la falsificación de su firma y huella digital, con la finalidad de retirarlo de la contienda política que se avecina.

c) El proceso de desafiación es una manifestación de la voluntad de cada ciudadano, por lo que debe reunir la solemnidad de una afiliación o mínimamente debe corroborarse la firma de quien solicita la desafiación. Sorprende la rapidez con la que se ha tramitado y aceptado la cuestionada solicitud de desafiación.

d) El marco normativo electoral establece como requisito para participar en las elecciones internas de una organización política ser afiliado a la misma, por lo que no tiene sentido lógico que quienes desean participar en la contienda electoral soliciten su desafiación a pocos días del inicio de la democracia interna.

2.2. El 14 de marzo de 2022, el señor recurrente presentó el Informe Pericial Grafotécnico, suscrito por el abogado Juan Oscar Domínguez Rosales, perito judicial grafotécnico, que concluye que la firma que aparece en la cuestionada solicitud de desafiación no corresponde con las características gráficas de las firmas auténticas de su titular, y que, por lo tanto, se determina que no proviene de su puño gráfico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 determina lo siguiente:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:

[...]
17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

1.2. El artículo 35 establece que:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.
[...]

En la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.3. Los artículos 18 y 18-A señalan que:

Artículo 18°.- Afiliación a la organización política
Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política.
[...]

Artículo 18-A°.- Renuncia
La renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación. La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones. Si el afiliado se encuentra en el extranjero, puede presentarla ante el consulado respectivo. El trámite de renuncia es gratuito.

En el Reglamento del ROP²

1.4. El artículo 123 regula que:

Artículo 123.- Plazo para Interponer un Recurso Impugnativo

Salvo que el presente Reglamento establezca un plazo distinto, todo recurso impugnativo se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo impugnado, más el término de la distancia, en los casos que corresponda.

En caso de que se impugne el contenido de un asiento registral, el plazo de impugnación es de tres (3) meses contados desde la fecha de emisión del asiento.

En caso de que se impugne la afiliación, retiro o renuncia de un ciudadano a una organización política, el plazo para impugnar será de tres (3) meses contado[s] desde la publicación del nuevo estado de afiliación en el SROP [resaltado agregado].

[...]

1.5. El artículo 131 establece:

Artículo 131°.- Renuncia a una organización política

La renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política decide voluntariamente dejar de pertenecer a esta.

Si para su tramitación la renuncia es presentada a la DNROP, debe contener nombres y apellidos completos del renunciante, N° de DNI, firma, huella y domicilio, además de la denominación de la organización política.

Si la renuncia es presentada ante la organización política, esta o el interesado debe remitir la renuncia presentada para su inscripción en el ROP, la cual debe contener el acuse de recibo correspondiente.

La renuncia a una organización política y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo pueden ser presentadas por el interesado o su apoderado, salvo que estas sean presentadas por la organización política que solicita la depuración.

[...]

1.6. El literal a de la Segunda Disposición Final prescribe lo siguiente:

Segunda.- Habilítese a las OD del JNE, constituidas al interior del país, para realizar las siguientes labores:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de desafiliación a organizaciones políticas, conforme con lo previsto en el presente Reglamento.

En la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas³

1.7. Los numerales 3.1 y 3.2. del artículo 3 disponen que:

Artículo 3.- Mesa de partes digital y notificación electrónica

3.1 Las entidades de la administración pública implementan, en un plazo no mayor de doce meses a partir de la promulgación de la presente ley, los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, los mismos que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes, así como la prestación de los servicios públicos digitales señalados en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital.

3.2 El servicio de mesa de partes digital se implementa dentro del alcance de la sede digital establecida en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, para cumplir con la funcionalidad de recibir documentos electrónicos. La entidad puede optar por un enfoque progresivo de implementación de los medios tecnológicos a su disposición.

En el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital

1.8. El artículo 14 señala que:

La autenticación digital es el procedimiento de verificación de la identidad digital de una persona, mediante el cual se puede afirmar que es quien dice ser. Para el acceso a un servicio digital las entidades de la Administración Pública deben adoptar los mecanismos o procedimientos de autenticación digital, considerando los niveles de seguridad a establecerse en la norma reglamentaria.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

1.9. En el fundamento 5.11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02061-2013-PA/TC, se precisa:

Por otro lado, debe tenerse en consideración que los jueces, al momento de resolver un recurso, deben tener siempre presente las normas que regulan el sistema recursivo aplicando el principio *pro actione*: es decir, en sentido favorable para posibilitar el acceso a la tutela jurisdiccional y, consiguientemente, a la pluralidad de instancia, con exclusión de toda opción interpretativa que sea contraria a ese propósito. En este sentido, y por extensión, este Colegiado considera que la interpretación de la resolución materia de cuestionamiento resulta acorde con los principios *pro homine* y *pro libertatis*, según los cuales, ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Vale decir, **el principio *pro homine* impone que, en lugar de asumirse la interpretación restrictiva e impedir el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, se opte por aquella que posibilite a los recurrentes el ejercicio de dicho derecho** [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.10. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. SOBRE EL DERECHO A AFILIARSE A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

2.1. El derecho a la participación política de las personas se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú y se manifiesta tanto de manera individual como asociada (ver SN 1.1.). Este último aspecto es canalizado a través de las organizaciones políticas, las cuales poseen reconocimiento constitucional y una finalidad expresa: concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular (ver SN 1.2.).

2.2. El derecho antes referido presenta dos vertientes: a) la activa, que permite a los ciudadanos participar en una elección y expresar su voluntad en las urnas; y, por otro lado, b) la pasiva, manifestada en el derecho individual para ser elegido, el mismo que, en ordenamientos como el nuestro, se ejerce a partir de una candidatura respaldada por una organización política reconocida por el Sistema Electoral.

2.3. Este derecho no es absoluto y su ejercicio está sujeto al cumplimiento de determinados requisitos de carácter legal. Incluso, en el caso de la vertiente pasiva, se adicionan las condiciones establecidas por las organizaciones políticas a través de sus dispositivos intrapartidarios –siempre dentro del marco normativo–, uno de ellos es el ostentar la calidad de afiliado. La finalidad es reforzar el rol de las organizaciones políticas en la democracia representativa.

2.4. En esta línea, el artículo 18 de la LOP (ver SN 1.3.) precisa que todos los ciudadanos con derecho al sufragio **pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política**. Esta materialización espontánea genera una relación de unidad formal entre el ciudadano

y la institución partidaria, y otorga, entre otras cosas, reconocimiento e identidad de tipo colectivo bajo ideales y principios comunes.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. El señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la decisión que dispuso el registro de su renuncia a la organización política Movimiento Regional Patria Joven, a efectos de que el trámite dado a esta solicitud sea declarado nulo y se le restituya su condición de afiliado a dicha organización política. Al respecto, en el sistema de consulta de afiliación, disponible en la página web del JNE, se aprecia lo siguiente:

JESUS ANTONIO QUISPE GALVAN

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **NO** es actualmente afiliado a la organización política **PATRIA JOVEN** inscrita desde el 21-ago-2006, cuyo tipo es **Movimiento Regional** y su alcance es **LIMA**. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 04-jul-2006.

Ciudadano registrado como: **Aspirante** Periodo de Registro de Afiliación: 13/05/2021 - 25/02/2022
Presentada al DNROP/JNE el 25-feb-2022

- La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): **13/05/2021**.
- La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
- La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

Observación: Renuncia presentada después del 31 de diciembre de 2021, por tanto, NO ES VÁLIDA para participar como candidato por otra organización política en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo previsto en la Ley N° 31357.

3.2. Revisados los antecedentes del referido registro, se advierte que el 24 de febrero de 2022, a las 17:54:15 horas se presentó ante la Mesa de Partes Virtual (MPV) de la JNE un escrito a nombre de don Jesús Antonio Quispe Galván, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41346008, domiciliado en anexo Quiriman s/n, solicitando su renuncia de afiliación a la organización política Movimiento Regional Patria Joven. En dicho escrito, se visualiza una firma y huella dactilar del solicitante.

Lima, 22 de febrero de 2022

Señor Director:
Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional De Elecciones
Presente. -

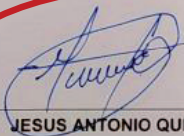

MESA DE PARTES
2022/02/22 - 10:24:00
Expediente N°: 0003776-2022
Escaneo en el momento de la presentación del documento.
Teléfono: (011) 515-5177 Anexo:
Web: www.jne.gob.pe
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Sumilla: Renuncia irrevocable a mi Afiliación.

Yo, **JESUS ANTONIO QUISPE GALVAN** identificado con DNI N° 41346008, con domicilio real en Anexo Quiriman S/N, Distrito de Allauca, Provincia de Yauyos, Región Lima. Ante usted me presento y expongo:

Que, estando a mi derecho y en cumplimiento estricto a las normas vigentes emanadas por el Jurado Nacional De Elecciones hago de su conocimiento mi decisión de Renunciar Irrevocablemente a mi afiliación a la organización política, **MOVIMIENTO REGIONAL PATRIA JOVEN**, por lo que recorro a Usted Señor Director ordene a quien corresponda se retire mi condición de Afiliado del Padrón de Afiliados a la organización política, **MOVIMIENTO REGIONAL PATRIA JOVEN**.

Sin otro particular firmo a continuación.



JESUS ANTONIO QUISPE GALVAN
DNI 41346008

3.3. Sin embargo, el señor recurrente alega que esta solicitud no fue presentada por su persona, sino por otra que ha suplantado su identidad y falsificado su firma; para acreditar su declaración remitió un informe pericial en el que se concluye que la firma que aparece en la cuestionada solicitud de desafiliación no corresponde con las características gráficas de las firmas auténticas de su titular, y que, por lo tanto, se determina que no proviene de su puño gráfico.

3.4. Al respecto, como es de conocimiento público, la declaración del Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado, recientemente, por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM⁵, por las graves circunstancias que viene atravesando el país como consecuencia del virus Sars-CoV-2 (COVID-19), ha determinado un cambio sustancial en el desarrollo de las actividades a nivel nacional, hecho al que no es ajeno el JNE, dadas las restricciones para la atención de los usuarios de manera presencial.

3.5. Así las cosas, las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del estado de emergencia nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral, exclusiva de este Supremo Tribunal Electoral, siempre en la línea de cautelar el derecho al debido proceso.

3.6. En ese orden, conforme a lo previsto en los numerales 3.1. y 3.2. del artículo 3 de la Ley N° 31170 (ver SN 1.7.), el JNE tiene implementada la MPV, a través de la cual los usuarios pueden remitir electrónicamente los documentos necesarios para iniciar los distintos trámites, sin necesidad de apersonarse a sus instalaciones.

3.7. Justamente, la referida renuncia fue canalizada por la MPV del JNE, la cual –al igual que las plataformas virtuales de otras entidades públicas– cumple con desarrollar mecanismos para validar la identidad de quien efectúa el trámite, en atención a la realidad social en la que los ciudadanos, en su gran mayoría, vienen adaptándose al uso de medios tecnológicos, sobre todo, en el contexto de pandemia, donde los canales de atención prioritarios son los virtuales o digitales.

3.8. Ahora bien, el señor recurrente alega que dicha solicitud de renuncia no fue presentada por su persona, sino por otra que ha suplantado su identidad y falsificado su firma, señalando textualmente que: “Empero causa indignación la facilidad con que se aceptan documentos sin corroborar la firma personas inescrupulosas y ajenas a mi persona han realizado una desafiliación indebida (renuncia), con firmas falsas y huella digital que no me corresponde [...] [sic]”.

3.9. Si bien, el Pleno del JNE, conforme al criterio establecido en reiterada jurisprudencia, no tiene competencia para determinar la falsedad de las firmas, ya que ello le corresponde al Poder Judicial, el hecho alegado por el señor recurrente no puede pasar inadvertido por este Supremo Tribunal Electoral, pues a diferencia de otros casos, no es un tercero quien ha cuestionado la autenticidad de la firma, huella dactilar y demás datos que aparecen en el documento de renuncia, sino el propio interesado quien niega de manera categórica su autoría.

3.10. En ese sentido, aun cuando este órgano colegiado carece de competencia para dilucidar y establecer la existencia de datos falsos en la solicitud de renuncia (corresponde ser determinada en el ámbito penal), resulta evidente que en el presente caso, lo que está en discusión es el ejercicio y la eventual limitación de derechos fundamentales, como es el derecho a la participación política; por ello, resulta de aplicación el principio *in dubio pro homine* (ver SN 1.9.), en virtud del cual, en caso de duda en torno a la irregularidad o no de un hecho o del cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de un derecho, debe interpretarse o resolverse de manera favorable al derecho fundamental.

3.11. Por tanto, al ser el fin esencial del JNE administrar justicia en materia electoral, corresponde amparar el pedido del ciudadano sustentado en un derecho constitucionalmente reconocido, y en atención a los argumentos ya expuestos.

3.12. Así las cosas, en la medida en que nos encontramos frente a la probable comisión de un

ilícito penal (falsificación de firmas y/o suplantación de identidad), corresponde remitir los actuados y el mencionado informe pericial al titular de la acción penal, esto es, al Ministerio Público, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones. Ello sin perjuicio de que en caso se desestimaran las alegaciones de falsificación, el señor recurrente asumirá las consecuencias penales que se generen por los hechos denunciados.

3.13. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Vicente Miguel Sánchez Villanueva, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Jesús Antonio Quispe Galván; y, en consecuencia, **REVOCAR** el acto de inscripción de la renuncia efectuada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas; y, por tanto, queda restablecida su condición de afiliado a la organización política Movimiento Regional Patria Joven.

2. **REMITIR** copia de los actuados al Ministerio Público, para las indagaciones de la presunta falsificación argumentada por don Jesús Antonio Quispe Galván, quien es responsable de sus propias alegaciones y de las acciones penales que se originen.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SANCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

Expediente N° JNE.2022001582

LIMA
DNROP
APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL SEÑOR MAGISTRADO VICENTE MIGUEL SÁNCHEZ VILLANUEVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don Jesús Antonio Quispe Galván (en adelante, señor recurrente) en contra de la decisión que dispuso el registro de su renuncia a la organización política Movimiento Regional Patria Joven, efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), emito el presente fundamento de voto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la decisión que dispuso el registro de su renuncia a la aludida organización política, a fin de que se declare la nulidad de dicho trámite

y se le restituya su condición de afiliado, alegando que aquella solicitud de renuncia no fue presentada por su persona, sino por otra que ha suplantado su identidad y falsificado su firma y huella digital. Para ello presentó un informe pericial que acreditaría su declaración.

2. Al respecto, quien suscribe ha venido sosteniendo una posición discrepante con relación al análisis de materias como la presente, motivo por el cual emití votos en minoría considerando que, verificado el cumplimiento del procedimiento de validación de identidad para la generación de usuarios de la Mesa de Partes Virtual (MPV) del JNE a favor de los recurrentes, así como la validación de tal acceso para el registro de sus respectivas renunciaciones, y, no habiéndose acreditado la suplantación de identidad alegada, no resultaba atendible la nulidad solicitada, conforme se aprecia de los votos en minoría emitidos en las Resoluciones N.ºs 0139-2022-JNE, 141-2022-JNE y 142-2022-JNE, entre otras.

3. Ello, por cuanto, como la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET) ha venido señalando en los referidos expedientes, el proceso de registro del sistema de MPV consta de una validación a través de la web, en la cual se solicita al administrado el número de DNI, la fecha de nacimiento y el dígito verificador; si pasa esa validación comparando los datos

ingresados con los del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), continúa al segundo paso para registrar datos adicionales como correo electrónico, dirección y celular, los que son obligatorios. Al completar dichos datos se le envía un correo automáticamente al usuario con sus credenciales para ingresar al sistema de la MPV del JNE.

4. Ahora bien, en el presente caso, sobre el proceso de registro y validación de identidad que permitió la generación de un usuario de la MPV del JNE y el registro de la renuncia del recurrente, la DRET, a través del Memorando N° 000289-2022-DRET/JNE y el Informe N° 000031-2022-SPP-DRET/JNE, señala que, de la información del usuario con DNI 41346008, el 24 de febrero de 2022, a las 15:37:18 horas, se creó el registro en el sistema de MPV del JNE consignando los datos de dirección en anexo Quiriman s/n, teléfono 999999999 y correo electrónico <tarzanp493@gmail.com>; además, del historial de trámites registrados por dicho usuario, se tiene que el único trámite que realizó fue el indicado creando el Expediente N° 0003776-2022, ingresado el 24 de febrero de 2022 y registrado el 25 de febrero de 2022, y asunto “renuncia irrevocable a mi afiliación al partido político Movimiento Regional Patria Joven”, tal como se detallan a continuación:

DNI	41346008
SOLICITANTE	QUISPE GALVAN JESUS ANTONIO
DIRECCION	ANEXO QUIRIMAN S/N
TELEFONO	999999999
CORREO	tarzanp493@gmail.com
FECHA_REGISTRO_EXP	24/02/2022 17:54:15
ESTADO	Registrado
FECHA_REGISTRO_EST	25/02/2022 10:28:50
NUMERO_EXP	0003776-2022
NUMERO_ESC	
TXASUNTO	RENUNCIA IRREVOCABLE A MI AFILIACION AL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO REGIONAL PATRIA JOVEN
DOCUMENTO	Renuncia - Jesus Galvan.pdf

4. Historial de trámites del usuario identificado con DNI: 41346008

DNI	FECHA_REGISTRO_EXP	ESTADO	FECHA_REGISTRO_EST	NUMERO_EXP	NUMERO_ESC	TXASUNTO
41346008	02/24/2022 17:54:15	Registrado	02/25/2022 10:28:50	0003776-2022		RENUNCIA IRREVOCABLE A MI AFILIACION AL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO REGIONAL PATRIA JOVEN
41346008	02/24/2022 15:45:31	Orientación	02/24/2022 17:30:45			RENUNCIA IRREVOCABLE A MI AFILIACION AL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO REGIONAL PATRIA JOVEN

5. Así, de acuerdo con el informe proporcionado por la DRET, se aprecia que la información personal presentada para la generación del acceso a la MPV y el registro de la referida renuncia, contiene coincidencias respecto de la información consignada para otros usuarios, tal es el caso del expediente N° 2022002073, por cuanto en ambos se aprecia la consignación del correo electrónico <tarzanp493@gmail.com> y el número de celular 999999999, a los cuales se otorgó usuarios y contraseñas para usuarios distintos.

6. Por consiguiente, siendo que en el presente caso se consignan datos personales similares para la creación de usuarios distintos, lo cual a su vez permitió la creación del acceso a la MPV y la posterior presentación de la renuncia, surge de lo actuado un elemento diferencial en el análisis y un indicio razonable respecto a la existencia de un accionar indebido en la generación del acceso a la

MPV y consiguiente presentación de la renuncia, la cual debe materializarse en un acto de naturaleza personal, hecho sobre el cual, por los fundamentos expuestos, recaería una duda razonable, dada la coincidencia en la consignación de datos personales idénticos para ciudadanos distintos; motivo por el cual, en mi opinión, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar el acto de inscripción de la renuncia.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Jesús Antonio Quispe Galván; en consecuencia, **REVOCAR** el acto de inscripción de la renuncia efectuada por la Dirección Nacional de Registro

de Organizaciones Políticas en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas y, por tanto, queda restablecida su condición de afiliado a la organización política Movimiento Regional Patria Joven, **REMITIR** copias de los actuados al Ministerio Público para las indagaciones de la presunta falsificación argumentada por don Jesús Antonio Quispe Galván, quien es responsable de sus propias alegaciones y de las acciones penales que se originen, **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

S.

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

- ¹ <https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado/Index>.
- ² Aprobado por Resolución N° 0325-2019-JNE, publicada el 7 de diciembre de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.
- ³ Publicada el 21 de abril de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
- ⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.
- ⁵ Publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 27 de febrero de 2022.

2051287-1

Declaran fundado recurso de apelación y revocan acto de inscripción de renuncia efectuado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas; y restablecen condición de afiliado a la organización política Socios por Áncash

RESOLUCIÓN N° 0164-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022001814
HUARMEY - ÁNCASH
DNROP
APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Mateo Alejandro Chilet Soria (en adelante, señor recurrente) en contra del acto de inscripción de su renuncia como afiliado a la organización política Socios por Áncash, que aparece en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), presentada el 30 de diciembre de 2021, ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP).

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito presentado virtualmente, el 30 de diciembre de 2021 –registrado a nombre del señor recurrente–, se solicitó ante la DNROP su renuncia de afiliación política al movimiento regional Socios por Áncash. Para tal efecto, adjuntó la copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).

1.2. La DNROP resolvió y cambió el estado de afiliación del señor recurrente, procediendo con la anotación de renuncia, que aparece en el sistema de consultas detallada de afiliación e historial de candidaturas del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), ubicada en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, en el enlace “Sistema de Registro de Organizaciones Políticas”¹.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 7 de marzo de 2022, el señor recurrente presentó recurso de apelación en contra de la anotación que aparece en el sistema de afiliación e historial de candidaturas del ROP, respecto al trámite de renuncia de afiliación a la aludida organización política, efectuada por la DNROP, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que declaró procedente su desafiliación, bajo los siguientes argumentos:

a) Conforme se aprecia de la consulta detallada de afiliación, el suscrito se afilió al movimiento regional Socios por Áncash el 11 de noviembre de 2020, en el cual participa de manera continua y organizada en las “diversas actividades partidarias, perfilándome como precandidato al cargo de alcalde de la Provincia de Huarney, Región Áncash”.

b) Al realizar la consulta de afiliación en línea se dio con la sorpresa de que se había registrado su renuncia a la mencionada organización política; sin embargo, dicha renuncia fue ingresada el 30 de diciembre de 2021, por un tercero cuya identidad no conoce, y quien ha suplantado su identidad.

c) La solicitud de renuncia en cuestión no fue emitida, ni firmada, ni mucho menos presentada por su persona.

d) Para esta desafiliación apócrifa, han utilizado un correo electrónico y número de teléfono celular que no le pertenecen; creándose el Expediente N° ADX-2022-000145.

e) En vista de lo sucedido (suplantación de su identidad, falsificación de firma, y otros ilícitos penales) el 12 de enero de 2022, presentó la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de Huaraz.

f) Se le está vulnerando su derecho a la libertad de asociación y a la asociación con fines políticos y el derecho participar en la vida política reconocidos en los numerales 13 y 17 del artículo 2, respectivamente, y los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú; sin tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ha señalado que tal derecho comprende, entre otros elementos, el libre ingreso y salida de una persona a una asociación, es decir su libre afiliación y renuncia. Así también, se ha contradicho el principio de autonomía de la voluntad y de la libertad, en virtud del cual debe respetarse el ámbito intangible de la persona para que, en un proceso volitivo sin injerencia de terceros, pueda discernir, determinar su intención y luego manifestar su voluntad, con observancia de los requisitos de validez señalados en el artículo 140 del Código Civil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 13 y 17 del artículo 2 determina lo siguiente:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
[...]

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

1.2. El artículo 31 menciona que:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el

derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos

1.3. El artículo 35 establece que:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

[...]

En la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.4. Los artículos 18 y 18-A señalan que:

Artículo 18°.- Afiliación a la organización política

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política.

[...]

Artículo 18-A°.- Renuncia

La renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación. La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones. Si el afiliado se encuentra en el extranjero, puede presentarla ante el consulado respectivo. El trámite de renuncia es gratuito.

En el Reglamento del ROP²

1.5. El artículo 123 regula que:

Artículo 123.- Plazo para Interponer un Recurso Impugnativo

Salvo que el presente Reglamento establezca un plazo distinto, todo recurso impugnativo se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo impugnado, más el término de la distancia, en los casos que corresponda.

En caso de que se impugne el contenido de un asiento registral, el plazo de impugnación es de tres (3) meses contados desde la fecha de emisión del asiento.

En caso de que se impugne la afiliación, retiro o renuncia de un ciudadano a una organización política, el plazo para impugnar será de tres (3) meses contado[s] desde la publicación del nuevo estado de afiliación en el SROP [resaltado agregado].

[...]

1.6. El artículo 131 establece:

Artículo 131°.- Renuncia a una organización política

La renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política decide voluntariamente dejar de pertenecer a esta.

Si para su tramitación la renuncia es presentada a la DNROP, debe contener nombres y apellidos completos del renunciante, N° de DNI, firma, huella y domicilio, además de la denominación de la organización política.

Si la renuncia es presentada ante la organización política, esta o el interesado debe remitir la renuncia presentada para su inscripción en el ROP, la cual debe contener el acuse de recibo correspondiente.

La renuncia a una organización política y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo pueden ser presentadas por el interesado o su apoderado, salvo que estas sean presentadas por la organización política que solicita la depuración.

[...]

1.7. El literal a de la Segunda Disposición Final prescribe lo siguiente:

Segunda.- Habilítese a las OD del JNE, constituidas al interior del país, para realizar las siguientes labores:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de desafiliación a organizaciones políticas, conforme con lo previsto en el presente Reglamento.

En la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas³

1.8. Los numerales 3.1 y 3.2. del artículo 3 disponen que:

Artículo 3.- Mesa de partes digital y notificación electrónica

3.1 Las entidades de la administración pública implementan, en un plazo no mayor de doce meses a partir de la promulgación de la presente ley, los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, los mismos que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes, así como la prestación de los servicios públicos digitales señalados en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital.

3.2 El servicio de mesa de partes digital se implementa dentro del alcance de la sede digital establecida en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, para cumplir con la funcionalidad de recibir documentos electrónicos. La entidad puede optar por un enfoque progresivo de implementación de los medios tecnológicos a su disposición.

En el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital

1.9. El artículo 14 señala que:

La autenticación digital es el procedimiento de verificación de la identidad digital de una persona, mediante el cual se puede afirmar que es quien dice ser. Para el acceso a un servicio digital las entidades de la Administración Pública deben adoptar los mecanismos o procedimientos de autenticación digital, considerando los niveles de seguridad a establecerse en la norma reglamentaria.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

1.10. En el fundamento 5.11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02061-2013-PA/TC, se precisa:

Por otro lado, debe tenerse en consideración que los jueces, al momento de resolver un recurso, deben tener siempre presente las normas que regulan el sistema recursivo aplicando el principio *pro actione*: es decir, en sentido favorable para posibilitar el acceso a la tutela jurisdiccional y, consiguientemente, a la pluralidad de instancia, con exclusión de toda opción interpretativa que sea contraria a ese propósito. En este sentido, y por extensión, este Colegiado considera que la interpretación de la resolución materia de cuestionamiento resulta acorde con los principios *pro homine* y *pro libertatis*, según los cuales, ante diferentes interpretaciones de un

dispositivo legal, se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Vale decir, **el principio *pro homine* impone que, en lugar de asumirse la interpretación restrictiva e impedir el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, se opte por aquella que posibilite a los recurrentes el ejercicio de dicho derecho** [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.11. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. SOBRE EL DERECHO A AFILIARSE A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

2.1. El derecho a la participación política de las personas se encuentra reconocido en la Constitución

Política del Perú y se manifiesta tanto de manera individual como asociada (ver SN 1.1.). Este último aspecto es canalizado a través de las organizaciones políticas, las cuales poseen reconocimiento constitucional y una finalidad expresa: concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular (ver SN 1.3.).

2.2. El derecho antes referido presenta dos vertientes: a) la activa, que permite a los ciudadanos participar en una elección y expresar su voluntad en las urnas; y, por otro lado, b) la pasiva, manifestada en el derecho individual para ser elegido, el mismo que, en ordenamientos como el nuestro, se ejerce a partir de una candidatura respaldada por una organización política reconocida por el Sistema Electoral.

2.3. Este derecho no es absoluto y su ejercicio está sujeto al cumplimiento de determinados requisitos de carácter legal. Incluso, en el caso de la vertiente pasiva, se adicionan las condiciones establecidas por las organizaciones políticas a través de sus dispositivos intrapartidarios –siempre dentro del marco normativo–, uno de ellos es el ostentar la calidad de afiliado. La finalidad es reforzar el rol de las organizaciones políticas en la democracia representativa.

2.4. En esta línea, el artículo 18 de la LOP (ver SN 1.4.) precisa que todos los ciudadanos con derecho al sufragio **pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política**. Esta materialización espontánea genera una relación de unidad formal entre el ciudadano y la institución partidaria, y otorga, entre otras cosas, reconocimiento e identidad de tipo colectivo bajo ideales y principios comunes.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. El señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la anotación que aparece en el SROP, en el trámite de renuncia de afiliación, a efecto de que este sea declarado nulo y se le restituya su condición de afiliado a la organización política Socios por Ancash. En la referida consulta web se aprecia lo siguiente:

**ROP**

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Consulta Ciudadana • Organizaciones Políticas • Estadísticas •

Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todas los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

MATEO ALEJANDRO CHILET SORIA

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **NO** es actualmente afiliado a la organización política **SOCIOS POR ANCASH** inscrita desde el 07-mar-2022, cuyo tipo es **Movimiento Regional** y su alcance es **ANCASH**. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 05-jul-2021.

Ciudadano registrado como:

Presentada al DNROP/JNE el 30-dic-2021

Periodo de Registro de Afiliación: 11/11/2021 - 30/12/2021

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 11/11/2021.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

Expediente MTD: ADX-2022-000145 y N° Documento: ADM-2022-000149

3.2. En ese sentido, argumenta que, dicha solicitud es un documento falso y apócrifo, y que fue presentado por un tercero cuya identidad no se conoce; accionando delictivamente con la finalidad de causarle perjuicio.

3.3. evisados los antecedentes del referido registro, se advierte que el 30 de diciembre de 2021⁵, se presentó ante la Mesa de Partes Virtual (MPV) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con atención para la DNROP, un escrito

a nombre del señor recurrente, señalando datos como el DNI N° 32125203, y domicilio sito en calle Quilipe, mz. 4, lte. 12, señalando un correo electrónico chilet_huarmey@gmail.com, diferente al ingresado por sistema, el cual es cristianpalacios1520@gmail.com; solicitando la renuncia de afiliación a la organización política Socios por Ancash. En dicho escrito se visualiza la firma y huella dactilar de quien sería el solicitante:

SERVICIO AL CIUDADANO

128461

ACX-2022-000145

ACX-2022-000145

03/01/2022 02:25:45 p.m.

Folios: 1

Firma

Tel: 01-3111717

FORMATO 03-SC-JNE

DESAFILIACION: A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

SEÑORES: REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

CHILET

SORIA

MATEO ALEJANDRO

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

DNI N° 32125 203 Teléfono: 9434423122 Correo electrónico: CHILET_HUARMEY@GMAIL.COM

Domiciliado en: CALLE QUILIPE MZ4 LT12

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

mediante el presente solicito mi **RENUNCIA Y DESAFILIACIÓN IRREVOCABLE** como militante al ovimiento Regional **SOCIOS POR ANCASH** en proceso de inscripción, por motivos personales, deseando los mejores a los miembros directivos y militantes de todo Ancash especialmente Huarmey.

Por lo tanto, solicito aceptar mi petición por ser de justicia.

3. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

Copia simple de DNI ☒

Pago por derecho de trámite ☐

Otros:

Lima, 30 de DICIEMBRE de 2021

Firma

DNI N° 32125203

3.4. Como es de conocimiento público, la declaración del Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado, recientemente, por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM⁶, por las graves circunstancias que viene atravesando el país como consecuencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha determinado un cambio sustancial en el desarrollo de las actividades a nivel nacional, hecho al que no es ajeno el JNE, dadas las restricciones para la atención de los usuarios de manera presencial.

3.5. Así las cosas, las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del estado de emergencia nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral, exclusiva de este Supremo Tribunal Electoral, siempre en la línea de cautelar el derecho al debido proceso.

3.6. En ese orden, conforme a lo previsto en los numerales 3.1. y 3.2. del artículo 3 de la Ley N° 31170 (ver SN 1.8.), el JNE tiene implementada la MPV, a través de

la cual los usuarios pueden remitir electrónicamente los documentos necesarios para iniciar los distintos trámites, sin necesidad de apersonarse a sus instalaciones.

3.7. Justamente, la referida renuncia fue canalizada por la MPV del JNE, la cual –al igual que las plataformas virtuales de otras entidades públicas– cumple con desarrollar mecanismos para validar la identidad de quien efectúa el trámite, en atención a la realidad social en la que los ciudadanos, en su gran mayoría, vienen adaptándose al uso de medios tecnológicos, sobre todo, en el contexto de pandemia, donde los canales de atención prioritarios son los virtuales o digitales.

3.8. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se aprecia que es el propio señor recurrente quien cuestiona la autenticidad de la firma y demás datos que aparecen en el documento que contiene el pedido de renuncia de afiliación, señalando textualmente que: “[...] niego rotundamente y con plena convicción que la renuncia a mi afiliación al movimiento regional “Socios por Ancash” del 30 de diciembre de 2021 haya sido suscrita y firmada por mi persona, por lo que el tercero que ha suplantado mi identidad para realizar un trámite que es in tuitu personae,

ha sorprendido a la administración electoral, para registrarla y generar un grave perjuicio al suscrito [...]”.

3.9. Si bien el Pleno del JNE, conforme al criterio establecido en reiterada jurisprudencia, no tiene competencia para determinar la falsificación y/o adulteración de las firmas, ya que ello le corresponde al Poder Judicial, el hecho alegado por el señor recurrente no puede pasar inadvertido por este Supremo Tribunal Electoral, pues, a diferencia de otros casos, no es un tercero quien ha cuestionado la autenticidad de la firma y demás datos que aparecen en el documento de renuncia, sino el propio interesado, quien niega de manera categórica su autoría.

3.10. En ese sentido, aun cuando este órgano colegiado carece de competencia para dilucidar y establecer la existencia de datos falsos en la solicitud de renuncia (corresponde ser determinada en el ámbito penal), resulta evidente que, en el presente caso, lo que está en discusión es el ejercicio y la eventual limitación de derechos fundamentales, como es el derecho a la participación política; por ello, resulta de aplicación el principio *in dubio pro homine* (ver SN 1.10.), en virtud del cual, en caso de duda en torno a la irregularidad o no de un hecho o del cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de un derecho, debe interpretarse o resolverse de manera favorable al derecho fundamental.

3.11. Por tanto, al ser el fin esencial del JNE administrar justicia en materia electoral, corresponde amparar el pedido del ciudadano **sustentado en un derecho constitucionalmente reconocido**, y en atención a los argumentos ya expuestos.

3.12. Así las cosas, en la medida en que nos encontramos frente a la probable comisión de un ilícito penal (falsificación de firmas y/o suplantación de identidad), corresponde remitir los actuados al titular de la acción penal, esto es, al Ministerio Público, a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el señor recurrente interpuso una denuncia penal ante la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de Huarmedy- Áncash.

3.13. La remisión de copias al Ministerio Público se realiza sin perjuicio de que, en caso se desestimaran las alegaciones de falsificación, el señor recurrente asumirá las consecuencias penales que se generen por los hechos denunciados.

3.14. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.11.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Vicente Miguel Sánchez Villanueva, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR UNANIMIDAD

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Mateo Alejandro Chilet Soria; en consecuencia, **REVOCAR** el acto de inscripción de la renuncia efectuada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas y, por tanto, queda restablecida su condición de afiliado a la organización política Socios por Áncash.

2. **REMITIR** copias de los actuados al Ministerio Público para las indagaciones de la presunta falsificación argumentada por don Mateo Alejandro Chilet Soria, quien es responsable de sus propias alegaciones y de las acciones penales que se originen.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

Expediente N° JNE.2022001814

HUARMEY - ÁNCASH

DNROP

APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL SEÑOR MAGISTRADO VICENTE MIGUEL SÁNCHEZ VILLANUEVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don Mateo Alejandro Chilet Soria (en adelante, señor recurrente) en contra de la anotación que aparece en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), en el trámite de renuncia de afiliación a la organización política Socios por Áncash, efectuada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), emito el presente voto en minoría, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la anotación que aparece en el SROP, en el trámite de renuncia de afiliación a la organización política Socios por Áncash, a fin de que se declare la nulidad de dicho trámite y se le restituya su condición de afiliado a la referida organización política, alegando que fue presentada por un tercero cuya identidad no se conoce, accionando delictivamente al haber falsificado su firma e impresión dactilar, con el propósito de causarles perjuicio.

2. Al respecto, quien suscribe ha venido sosteniendo una posición discrepante con relación al análisis de materias como la presente, motivo por el cual emití votos en minoría considerando que –verificado el cumplimiento del procedimiento de validación de identidad para la generación de usuarios de la Mesa de Partes Virtual (MPV) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a favor de los recurrentes, así como la validación de tal acceso para el registro de sus respectivas renunciaciones, y no habiéndose acreditado la suplantación de identidad alegada–, no resulta atendible la nulidad solicitada, conforme se aprecia de los votos en minoría emitidos en las Resoluciones N.ºs 0139-2022-JNE, 0141-2022-JNE y 0142-2022-JNE, entre otras.

3. Ello, por cuanto, como la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET) ha venido señalando en los referidos expedientes, el proceso de registro del sistema de MPV consta de una validación a través de la Web, en la cual se solicita al administrado el número de DNI, la fecha de nacimiento y el dígito verificador; si pasa esa validación comparando los datos ingresados con los del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), continúa al segundo paso para registrar datos adicionales como correo electrónico, dirección y celular, los que son obligatorios. Al completar dichos datos se le envía un correo automáticamente al usuario con sus credenciales para ingresar al sistema de la MPV del JNE.

4. Ahora bien, en el presente caso, sobre el proceso de registro y validación de identidad que permitió la generación de un usuario de la MPV del JNE, y el registro de renuncia del recurrente, la DRET, a través del Memorando N° 000296-2022-DRET/JNE y el Informe N° 000037-2022-SPP-DRET/JNE, señala que, de la información del usuario con DNI N° 32125203, el 30 de diciembre de 2021, a las 20:19:22 horas, se creó el registro en el sistema de MPV del JNE, consignando los

datos de dirección en calle Quilipe, mz. 4, lt. 12, teléfono 972935801 y correo electrónico <cristianpalacios1520@gmail.com>; además, del historial de trámites registrados por dicho usuario, se tiene que el único trámite que realizó fue el indicado, creando el Expediente N° ADX-2022-000145 y Documento N° ADM-2022-000149, registrado el 30 de diciembre de 2021, y en asunto resaltó “mediante el presente solicito mi renuncia y desafiliación irrevocable como militante al Movimiento Regional Socios Por Ancash (...)”, tal como se detallan a continuación:

REGISTRO_CUADRO	30/12/2021 20:19:22
DNI	32125203
SOLICITANTE	CHILET SORIA MATEO ALEJANDRO
DIRECCION	CALLE QUILIPE MZ4 LT12
TELEFONO	972935801
CORREO	CRISTIANPALACIOS1520@GMAIL.COM
FECHA_REGISTRO_EXP	30/12/2021 20:25:04
ESTADO	Verificado
FECHA_REGISTRO_EST	3/01/2022 14:30:28
NUMERO_EXP	ADX-2022-000145
NUMERO_ESC	ADM-2022-000149
TXASUNTO	mediante el presente solicito mi RENUNCIA Y DESAFILIACIÓN IRREVOCABLE como militante al Movimiento Regional SOCIOS POR ANCASH en proceso de ins

5. Historial de trámites de usuario con DNI: 32125203:
El único trámite que realizó fue del expediente Administrativo N.º ADX-2022-000145 y el ADM-2022-000149, Detallado en el punto 5.

5. Así, de acuerdo con el informe proporcionado por la DRET, se aprecia que los datos personales presentados para la generación del acceso a la MPV y el registro de la referida renuncia, contienen coincidencias respecto de la información consignada para otros usuarios, tal es el caso del del Expediente N° 2022001814 y Expediente N° 2022001825, por cuanto en ambos se aprecia la consignación del correo electrónico <cristianpalacios1520@gmail.com>, al cual se otorgó usuarios y contraseñas para usuarios distintos.

6. Por consiguiente, siendo que en el presente caso se consignan datos personales similares para la creación de usuarios distintos, lo cual a su vez permitió la creación del acceso a la MPV y la posterior presentación de la renuncia, surge de lo actuado un elemento diferencial en el análisis y un indicio razonable respecto a la existencia de un accionar indebido en la generación del acceso a la MPV, y consiguiente presentación de la renuncia, la cual debe materializarse en un acto de naturaleza personal, hecho sobre el cual, por los fundamentos expuestos, recaería en una duda razonable, dada la coincidencia en la consignación de datos personales idénticos para ciudadanos distintos; motivo por el cual, en mi opinión, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar el acto de inscripción de la renuncia.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es porque se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Mateo Alejandro Chilet Soria; y, en consecuencia, **REVOCAR** el acto de inscripción de la renuncia efectuada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas y, por tanto, queda restablecida su condición de afiliado a la organización política Socios por Ancash; **REMITIR** copias de los actuados al Ministerio Público para las indagaciones de la presunta falsificación argumentada por don Mateo Alejandro Chilet Soria, quien es responsable de sus propias alegaciones y de las acciones penales que se originen; **PRECISAR** que

los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

S.
SÁNCHEZ VILLANUEVA
Sánchez Corrales
Secretario General (e)

1 https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado/Index
2 Aprobado por Resolución N° 0325-2019-JNE, publicada el 7 de diciembre de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 21 de abril de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 5 de diciembre de 2021.
5 Según el historial de trámites presentados por el ciudadano, el 30 de diciembre de 2021, tiene como estado “verificado” y como registrado el 3 de enero de 2022; sin embargo, al consultar al SROP, se indica como fecha de registro el 30 de diciembre de 2021.
6 Publicado el 27 de febrero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.

2051289-1

MINISTERIO PUBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 407-2022-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTAS:

Las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 009-2020-MP-FN-JFS y 087-2021-MP-FN-JFS, de fechas 24 de febrero de 2020 y 15 de diciembre de 2021, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la primera Resolución de vistas, emitida en virtud al Acuerdo N° 5672, adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso la creación de plazas fiscales a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, mediante las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 084-2020-MP-FN-JFS, 023-2021-MP-FN-JFS y 080-2021-MP-FN-JFS, de fechas 15 de diciembre de 2020, 18 de marzo de 2021 y 14 de diciembre de 2021, respectivamente, se dispuso la prórroga de la vigencia de las plazas fiscales a nivel nacional, todas con carácter transitorio, materia de la primera Resolución de Vista, cuya vigencia corresponde a partir del 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021; y, desde el 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021; así como, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que, mediante la segunda Resolución de vistas, de conformidad con el acuerdo N° 5973, se dispuso, entre otros, la creación de doscientos veintiún (221) plazas fiscales, a nivel nacional, distribuidas en dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Supremos, cinco (05) plazas de Fiscales Superiores, cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, veintiséis (26) plazas de Fiscales Provinciales y ciento ochenta y cuatro (184) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas plazas fiscales provisionales, para la Unidad Ejecutora 002 Gerencia General, conforme a la disponibilidad de cargos y disponibilidad presupuestal, y cuya vigencia comprende a partir del 30 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, del 05 de julio de 2019, entre otros, se conformó el Equipo Especial de Fiscales, con competencia nacional, para que se avoque a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones penales por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios y conexos que estén relacionados con el denominado caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", y se dispuso que la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos a cargo del abogado Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional Transitorio, se avoque al conocimiento exclusivo de las investigaciones penales por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios y conexos que estén relacionados con el denominado caso "Los Cuellos Blancos del Puerto".

Que, la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, mediante oficios Nros. 033-2022-MP-FN-CGEE-CB y 049-2022-MP-FN-CGEE-CB, el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, en su condición de Coordinador General del Equipo Especial de Fiscales conformado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2019, remite los oficios Nros. 109 -2022-MP-FN-FSTEDCFP y 400 -2022-MP-FN-1°FSTEDCFP, suscritos por el abogado Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional Transitorio, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, quien se avoca al conocimiento exclusivo de las investigaciones penales por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios y conexos que estén relacionados con el denominado caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", quien solicita se brinde

apoyo de personal fiscal al Despacho a su cargo, esto es contar con una (01) plaza de Fiscal Adjunto Supremo y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con la finalidad de dar cumplimiento eficaz y eficiente a las labores encomendadas, en virtud a que en el marco de sus principales funciones se tiene la competencia funcional exclusiva del caso anteriormente señalado; en ese sentido, estando a que entre las atribuciones del Despacho de la Fiscalía de la Nación se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales, de acuerdo a la necesidad del servicio, resulta necesario expedir el resolutivo correspondiente a través del cual se convierta una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter transitorio, de las plazas de Fiscales Superiores a nivel nacional, con carácter transitorio y con vigencia, creadas con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, en una (01) plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Adjunto Supremo, con carácter transitorio, y asignarlo de manera temporal al Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; asimismo, se asigne una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, a la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; en ese sentido, formula, entre otro, la propuesta para cubrir la última plaza mencionada, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir una (01) plaza de Fiscal Superior a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, prorrogada mediante Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 084-2020-MP-FN-JFS, 023-2021-MP-FN-JFS y 080-2021-MP-FN-JFS, de fechas 15 de diciembre de 2020, 18 de marzo de 2021 y 14 de diciembre de 2021, respectivamente, en una plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Adjunto Supremo, con carácter transitorio.

Artículo Segundo.- Asignar, de manera temporal, la plaza señalada en el artículo precedente, al Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo Tercero.- Asignar, de manera temporal, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, al Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada **Milagros Solorzano Ambia**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Artículo Quinto.- Disponer que la abogada mencionada en el artículo cuarto de la presente Resolución, forme parte del Equipo Especial de Fiscales, conformado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2019.

Artículo Sexto.- Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal efectuados en el artículo cuarto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo Séptimo.- Precisar que estaría quedando pendiente el nombramiento de una (01) plaza de Fiscal

Adjunto Supremo a nivel nacional y su designación en el respectivo Despacho Fiscal.

Artículo Octavo. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2019, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2051147-1

Disponen que la Fiscalía Suprema de Familia asuma competencia de casos que sean elevados en casación en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; así como casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otros

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 409-2022-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTO:

El informe N° 000007-2022-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 21 de marzo de 2022, mediante el cual el abogado Víctor Manuel Cubas Villanueva, secretario técnico de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

El artículo 85, de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece las funciones del fiscal supremo en lo civil. Del mismo modo, en el artículo 89° y 96° de la aludida norma, se detallan las funciones conferidas al fiscal superior civil y fiscal provincial respectivamente. Sin embargo, en mérito de la promulgación de diversas leyes, la competencia antes conocida por los despachos civiles fue trasladada a las fiscalías de familia en el marco de lo dispuesto por Ley N.° 27155, Ley que regula la competencia de los juzgados y fiscalías de familia y, modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes; por la que se incorporaron los artículos 89-A y 96-A, relativos a las funciones del Fiscal Superior de Familia y Fiscal Provincial de Familia respectivamente.

De igual manera, mediante la Ley N.° 28237 – Código Procesal Constitucional de 2004, se determinó la exclusión de la competencia de las fiscalías civiles el conocimiento de fondo de los procesos constitucionales, salvo las medidas cautelares contra gobiernos locales y regionales, pero sin la obligatoriedad de emitir dictamen alguno. Además, con la promulgación de la Ley N.° 30914, ley que modifica la Ley N.° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, se derogó el artículo 14° y el literal d) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N.° 27584, por lo que la actuación como parte del Ministerio Público se suprimió; por tanto, la carga procesal de las fiscalías civiles disminuyó significativamente; situación que requería que la Fiscalía de la Nación dirija las acciones de gestión necesarias para orientar

y reformular la política institucional, con la finalidad de ofrecer un eficiente y eficaz servicio a la sociedad.

En ese contexto, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 135-2021-MP-FN del 29 de enero de 2021, se expuso la necesidad de servicio atribuida a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y las Fiscalías Especializadas en Delitos de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, debido a la demanda de atención de la ciudadanía, respecto a los delitos previstos en el Código Penal en el marco de la Ley N.° 30364. Por lo que, en atención a la necesidad y a la reducción significativa de su carga, las fiscalías civiles a nivel nacional asumieron competencia en materia de familia cambiando su denominación; siendo así, que algunas de ellas se convirtieron en Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar y Especializadas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, en el artículo quinto de la Resolución antes mencionada, se dispuso la conversión de la Fiscalía Suprema Civil en Fiscalía Suprema de Familia, conservando sus funciones y atribuciones.

Asimismo, ante el incremento de la carga con relación a los delitos de violencia a nivel superior, donde no se cuenta con Fiscalías Superiores Especializadas, se ha dispuesto por Resolución de la Fiscalía de la Nación o por Resolución de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, que sea conocida en adición a sus funciones por las Fiscalías Superiores Penales, Fiscalías Superiores Mixtas y, por las Fiscalías Superiores en lo Civil y Familia. Siendo en algunos casos, que se ha determinado que sea conocida por todos los despachos superiores en función al turno fiscal.

Al respecto, con la finalidad de optimizar la labor fiscal y de esa manera brindar una atención eficiente a los requerimientos realizados por los ciudadanos, el Despacho de la Fiscalía de la Nación ha considerado necesario determinar que fiscalía suprema podría conocer en última instancia las investigaciones y procesos relacionados a la materia de violencia de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y, Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En ese sentido, el secretario técnico de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, señala que en mérito a la consulta realizada por el Despacho de la Fiscalía de la Nación procedió a la evaluación de la factibilidad de qué fiscalía suprema se encuentra en mejor posición para avocarse al conocimiento de los recursos de casación de las sentencias emitidas en los procesos que fueron de conocimiento de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; por lo que, estimo adecuado verificar la carga procesal de todas las fiscalías supremas, considerando oportuno solo realizar el comparativo entre las Fiscalías Supremas Penales y Fiscalía Suprema de Familia, dado que las demás (Fiscalías Especializadas en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y Fiscalía de Control Interno), no realizan la atención de tal materia por su especialidad en ningún nivel. Evidenciándose así, la reducida carga de la Fiscalía Suprema de Familia frente a la carga de las Fiscalías Supremas Penales.

Por lo que, en su informe de visto considera oportuno que la Fiscalía Suprema de Familia asuma competencia de los casos que sean elevados en casación u alguna otra incidencia, respecto de la materia de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y, Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En tal sentido, la Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional y con el propósito de ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia para los justiciables.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir de la fecha la Fiscalía Suprema de Familia asuma competencia de los casos que sean elevados en casación en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; así como, todos casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, será de conocimiento de la Fiscalía Suprema de Familia alguna otra incidencia que sea materia de elevación, respecto a la materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia del Poder Judicial, Fiscalías Supremas, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Control de Productividad Fiscal, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Escuela del Ministerio Público, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2051246-1

Oficializan el nuevo Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 413-2022-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

El Acta N° 002-2022-MP-FN-CSST, de fecha 04 de marzo de 2022, en sesión ordinaria y de manera remota se reunieron los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 064-2022-MP-FN de fecha 24 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

El literal e) del artículo 42 del citado Reglamento, se establece como funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras, el participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

El artículo 32 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias señala que uno de los documentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe

exhibir el empleador, es el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo 2021 del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°064-2022-MP-FN de fecha 24 de enero de 2022 se prorrogó la vigencia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3789-2019-MP-FN, que constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público, hasta que culmine el proceso electoral para los nuevos representantes titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público.

En tal sentido, corresponde emitir la resolución mediante la cual se oficialice la aprobación del Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el nuevo Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación mediante el Acta N° 002-2022-MP-FN-CSST de fecha 04 de marzo de 2022.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución y anexo.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2051294-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen la publicación de la síntesis de la parte resolutive de 158 Resoluciones Jefaturales, emitidas en procedimientos administrativos sancionadores, contra los excandidatos/excandidatas por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

RESOLUCIÓN N° 000033-2022-SG/ONPE

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

Las Resoluciones Jefaturales emitidas durante el mes de febrero de 2022, dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados contra los excandidatos/excandidatas por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE, de fecha 9 de marzo de 2020, se autorizó a la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a publicar la síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los candidatos a cargos de elección popular y las organizaciones políticas a razón de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Asimismo, mediante las Resoluciones Jefaturales N.ºs 000403-2022-JN/ONPE, 000423-2022-JN/ONPE, 000460-2022-JN/ONPE, 000465-2022-JN/ONPE y 000468-2022-JN/ONPE, se dispuso la publicación de la síntesis respectiva;

Que, a la fecha, existen un total de ciento cincuenta y ocho (158) Resoluciones Jefaturales pendientes de publicación, emitidas en igual número de procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los excandidatos/excandidatas por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018;

Que, en tal sentido, corresponde disponer que se publique la síntesis de manera conjunta considerando en lo pertinente la Resolución N° 000012-2019-SG/ONPE de fecha 11 de octubre de 2019;

De conformidad con lo establecido en el literal x) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la síntesis de la parte resolutive de ciento cincuenta y ocho (158) Resoluciones Jefaturales, emitidas en igual número de procedimientos administrativos sancionadores, contra los excandidatos/excandidatas por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme al siguiente detalle:

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (UIT)
1	JAIME BRUNO ARMAS QUISPE	402-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	10
2	GUSMAN DOMINGO OBISPO TAIPE	403-2022-JN	1/02/2022	NULIDAD	
3	MARCO ANTONIO BRAVO CAPA	404-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	7.5
4	YHONY HUARIPAU CAR RUIZ	405-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	7.5
5	DANIEL MAMANI MAMANI	408-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	7.5
6	RAUL ANTONIO PERALTA QUISPE	411-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	10
7	ANTONIO INGA RAMOS	412-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	10
8	IVAN SAUÑE LLALLIRE	413-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	10

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (UIT)
9	IVÁN PAVEL RAMÍREZ ESPINOZA	415-2022-JN	1/02/2022	ARCHIVO	
10	MANUEL JESÚS HUANCA LOZANO	416-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	10
11	NELLA KELLY RAMOS PONCE	417-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	7.5
12	JOSE ANIBAL ZAPATA PACHERRE	418-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	10
13	HOMERO LOZANO ROMERO	421-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	7.5
14	CARLOS ANTONIO CHALCO RAMÍREZ	423-2022-JN	1/02/2022	NULIDAD	
15	EDIZON GUIDO JULCA ITA	424-2022-JN	1/02/2022	ARCHIVO	
16	LEONARDO AGAPITO OLAVE CUEVA	426-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	7.5
17	JOSE LUIS RODRIGUEZ ASTUDILLO	428-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	10
18	CESAR ENRIQUE DAGDA LUJAN	429-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	10
19	VIGIL CORONEL ASCATE	430-2022-JN	1/02/2022	SANCIÓN	10
20	RUBÉN JAUREGUI BENAVIDES	436-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
21	ROBERTH SANCHEZ CORDOVA	437-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
22	HUGO ARNALDO VIGNOLO AYALA	438-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	7.5
23	CESAR AUGUSTO OSORIO ESPIRITU	439-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
24	MIGUEL GODOFREDO CUADROS GUEDES	440-2022-JN	2/02/2022	ARCHIVO	
25	ARMANDO CONDO PALOMINO	441-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
26	ESMARO JACINTO ÁNGELES SALVADOR	442-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
27	MILTON GUSTAVO MALLQUI AGUILAR	445-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
28	HUMBERTO RAMIRO YOVERA VALENCIA	446-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
29	VIDAL CERNA ORTEGA	447-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
30	CARLOS RODRIGO SANTIAGO ALVINES	448-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
31	EFRAIN AMADO MENDOZA CHULLUNCUY	449-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
32	LUIS FELIPE RUIZ BACA	450-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
33	MARIO RAFAEL CULLANCO LANDION	451-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10



Nº	ADMINISTRADO	Nº DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (UIT)
34	FERNANDO NORI SALAZAR ESPINOZA	452-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	10
35	LUCIO BECERRA RAMIREZ	453-2022-JN	2/02/2022	SANCIÓN	7.5
36	EUCARIO UNTIVEROS FIDEL	454-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	10
37	MARCIAL MEJIA YANCCE	455-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	3.75
38	JUAN TAIPE PACHECO	456-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	7.5
39	FREDY LEONCIO SEGURA SANABRIA	457-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	10
40	PERCY JOHNNY CELESTINO LLASHAG	459-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	10
41	RONALD SNIDER BOSMEDIANO MARICAHUA	460-2022-JN	3/02/2022	NULIDAD	
42	ELMER ALCÁNTARA MENDOZA	461-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	7.5
43	OSCAR FILIBERTO REA ARGANDOÑA	462-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	7.5
44	ROGELIO ESCUDERO SANCHEZ	463-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	10
45	LIDO SOTO CACERES	464-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	7.5
46	HITLER HUGO FLORES TREBEJO	465-2022-JN	3/02/2022	NULIDAD	
47	MARCO ANTONIO OROZCO ALARCON	466-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	10
48	PALMO OLORTGUEI CASTILLO	467-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	10
49	CAYETANO HURTADO SALVADOR	468-2022-JN	3/02/2022	NULIDAD	
50	ROSENDO SANABRIA PANTOJA	469-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	10
51	HUGO SABINO SORAS TELLO	471-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	10
52	ANDRES SALAS AMASIFUEN	473-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	10
53	MELANEO SEVILLANO LÓPEZ	474-2022-JN	3/02/2022	SANCIÓN	7.5
54	WALTHER JUAN CAMARENA QUISPE	476-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	10
55	ELADIO APOLINARIO REGALADO PINEDA	477-2022-JN	4/02/2022	NULIDAD	
56	FRANZ TOCTO CORREA	478-2022-JN	4/02/2022	NULIDAD	
57	SANTA MARIA CHINCHAY GARCIA	480-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	10
58	TITO LEYVA ESTELA	481-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	10
59	GENRI HIDALGO SIAS	482-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	5
60	JAVIER EMILIANO RAMOS DURÁN	483-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	10

Nº	ADMINISTRADO	Nº DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (UIT)
61	MIGUEL ANGEL CARLOS CASTILLO	484-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	7.5
62	EUSEBIO HUAMAN LUNASCO	485-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	7.5
63	DELMIS GERVACIO FLORES HUAMAN	486-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	10
64	WILLHINGTON CALDERON RIVERA	487-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	7.5
65	ENER ROSSEVELT OLORTGUEI AYALA	489-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	10
66	ADOLFO FERNANDO LOYOLA TELLO	493-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	7.5
67	VICTOR EVANAN NAÑACCHUARI	494-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	7.5
68	SAMUEL CRISTOBAL TAMARA CADILLO	495-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	10
69	JAIME AUGUSTO CIEÑFUEGOS HUERTAS	496-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	10
70	CARLOS AMADO MURGA SERRANO	498-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	10
71	HUGO MELANIO BENITES FAJARDO	499-2022-JN	4/02/2022	SANCIÓN	7.5
72	JOSE ANGEL REINOSO EGUSQUIZA	500-2022-JN	5/02/2022	SANCIÓN	10
73	ZOZIMO JUAN AYALA FERNANDEZ	501-2022-JN	5/02/2022	SANCIÓN	10
74	ANDRES AVELINO CORRO CASTILLO	502-2022-JN	5/02/2022	SANCIÓN	3.75
75	MACEDONIO RUSBEL VARGAS ROMERO	503-2022-JN	5/02/2022	SANCIÓN	10
76	JAVIER CARHUA MASGO	504-2022-JN	5/02/2022	SANCIÓN	7.5
77	WASHINGTON HUAMANI PACCO	505-2022-JN	5/02/2022	SANCIÓN	10
78	MANUEL JOEL ALVARADO CAMACHO	506-2022-JN	5/02/2022	SANCIÓN	10
79	EDSON FREDDY VALERIANO RAMIREZ	507-2022-JN	5/02/2022	SANCIÓN	10
80	JORGE LUIS SEMINARIO PURIZACA	511-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	7.5
81	REYLER ESPIRITU HUAMANI CANCHO	513-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	7.5
82	LINDER IVAN ASCATE MENDIETA	514-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	7.5
83	ARLINDO VIDAL TRIGOS REYES	515-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	10
84	JUSTO RAÚL TOMÁS RODRÍGUEZ	516-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	7.5
85	MODESTO GARCIA ALAMO	517-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	10

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (UIT)
86	ESMILDA TOCTO CUNIA	518-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	10
87	DARHUIN CARMILINO GUZMAN PAZ	519-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	10
88	RAMON ALBERTO NUNURA REYES	520-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	10
89	HECTOR ALEJANDRO ROJAS ASTUÑAUPA	521-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	10
90	JAIME DONALDO GARCIA CARHUAPOMA	522-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	7.5
91	ANGEL VARGAS VASQUEZ	524-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	10
92	ARMANDO VALVERDE CALDAS	525-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	10
93	CRESCENCIO VICTOR PEREZ NORABUENA	526-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	7.5
94	WILBER GUTIERREZ ARONI	528-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	10
95	LUIS GONZALES COQUINCHE	529-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	7.5
96	ULDE FLORES MONTALVO	530-2022-JN	7/02/2022	SANCIÓN	7.5
97	EDILBERTO HEREDIA ROJAS	536-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
98	MARCO ANTONIO FLORES ALVARADO	537-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
99	JULIO NOLASCO GONZALEZ ALVAREZ	538-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
100	FREDY JON ESCUDERO VEGA	539-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
101	ENRIQUE ANDRES CONTRERAS SANTOS	540-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
102	AQUILES VALVERDE VILLAVICENCIO	541-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
103	JOAQUIN RUA ROJAS	542-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
104	LUIS PASQUEL GOMEZ	543-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
105	HERNELDO MONTALVAN DOMINGUEZ	544-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
106	JORGE SILVA REYES	545-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
107	YOVANI OLMEDO BARRERA OBREGÓN	546-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
108	CESAR PABLO CAMPOS URIBE	547-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
109	MIGUEL ABILIO TERRY GUERRERO	548-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
110	GORKI FIDEL GAMARRA PALACIOS	549-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
111	SERGIO ALEJANDRO POMA CASTILLO	550-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
112	JOEL ROMELIO YANAYACO VIGIL	554-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (UIT)
113	JUSTO ABRAHAM OSCCO BARRIENTOS	555-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
114	FREDY MALDONADO ALLCCA	556-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
115	ANGEL PRICILO PACHECO PORTILLA	557-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
116	LUIS FELICIANO IGLESIAS BERROSPI	558-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
117	HARRY IRWIN OLOTEGUI PALACIOS	562-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
118	ÁNGELES CUSTODIO CARRIÓN SANCHEZ	563-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
119	JULIO CÉSAR TORRES VIDAL	564-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
120	ELOY REYES ALVINO	567-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
121	PEDRO SERNAQUE INGA	569-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
122	JUAN FRANCISCO LANDA CUEVAS	571-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
123	WILDER GONZALES MORILLO	572-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
124	ABEL GUZMAN MANRIQUE ERASMO	573-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
125	WALTER AQUINO MARTEL	575-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
126	JULIO ANTONIO MENDOZA GONZALES	576-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
127	RAMON GERMAN RUBIO PALOMINO	577-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
128	EVERARDO IBSEN ALEJANDRO HILARIO	578-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
129	ALFONSO PEDRO SANTIAGO GREGORIO	580-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
130	MANUEL SIMEON SAONA RODRIGUEZ	581-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
131	JAVIER MIGUEL ALAN HUAMANLAZO	583-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
132	JUAN MESIAS MORALES ANASTACIO	585-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
133	MANOLO KUNCHIM SUMPINIANCH	586-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	3.75
134	SABINA CUSI CHAMBA	587-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
135	NAIDA FLOR HERBOZO MORALES	589-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
136	RICHARD CARLOS PAYANO ITURRIZAGA	590-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
137	PABLO REATEGUI MORENO	591-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (UIT)
138	CARLOS FELIPE ROMUALDO AYALA	592-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
139	ALFREDO EDUARDO CHAVEZ SANTILLAN	593-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
140	SIXTO PALACIOS VELA	594-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
141	JAVIER SOSA CASTILLO	595-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
142	ALFREDO QUISPE CCENTE	596-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
143	RONALD PAREDES ALVAREZ	597-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
144	ADAIR RAMIREZ VALDEZ	598-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
145	SANTOS MADRID SEMINARIO QUEVEDO	599-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
146	JOSE GEREMÍAS ARTEAGA BALLARTA	600-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
147	ANIBAL SANTOS VELASQUEZ	605-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
148	GREGORIO HUAMANI GUERRA	613-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	7.5
149	JORGE DARWIN GUTIERREZ PAREDES	616-2022-JN	8/02/2022	SANCIÓN	10
150	ODON SEBASTIAN CHANCAHUAÑA ALVAREZ	620-2022-JN	9/02/2022	SANCIÓN	7.5
151	AVELINO TORIBIO HUACANCA CHUCCHO	628-2022-JN	9/02/2022	SANCIÓN	10
152	RUBEN QUISPE DE LA CRUZ	629-2022-JN	9/02/2022	SANCIÓN	7.5
153	TITO LEONARDO BALTAZAR AGUILAR	631-2022-JN	9/02/2022	SANCIÓN	7.5
154	LEONCIO EDMUNDO GOMERO VEGA	632-2022-JN	9/02/2022	SANCIÓN	7.5
155	JOSE HILTOR TAVARA ATOCHE	633-2022-JN	9/02/2022	SANCIÓN	7.5
156	OMAR ESTELA PEREZ	634-2022-JN	9/02/2022	SANCIÓN	7.5
157	RHONAL ELBER VERGARAY CERNA	646-2022-JN	10/02/2022	SANCIÓN	7.5
158	WALTER MASGO AQUINO	650-2022-JN	11/02/2022	SANCIÓN	7.5

Artículo Segundo.- PRECISAR que las resoluciones a las que se han hecho mención en el artículo precedente, se encuentran disponibles en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

2050698-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican el título y último párrafo del numeral 10 de la Circular N° B-2148-2005, con la finalidad de procurar que las empresas administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan

CIRCULAR N° B-2259-2022

Lima, 23 de marzo de 2022

CIRCULAR N° B-2259-2022
F-598-2022
S-672-2022
CM-447-2022
CR-314-2022
EAF-253-2022
EDPYME-158-2022
FOGAPI-47-2022

Ref.: Excesos en los límites operativos a que se refieren los artículos 201° al 212° de la Ley General

Señor(es)
Gerente General / Gerencia Mancomunada:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante Ley General), sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, y para un adecuado cumplimiento de lo establecido en los artículos 201° al 212° y 304° de la Ley General, así como de lo dispuesto por la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus modificatorias, con la finalidad de procurar que las empresas administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan, esta Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular.

1. Modifíquese el título y último párrafo del numeral 10 de la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

“10. Cómputo de operaciones en moneda extranjera y excesos en los límites por variaciones de precios de mercado, la condición de los clientes y reducción del patrimonio efectivo por pérdidas (...)

No se considerarán sancionables los excesos a los límites que se produzcan con posterioridad a la aprobación de operaciones de financiamiento debido exclusivamente a las variaciones en los tipos de cambio, en otros precios de mercado, en la condición de los clientes, o a una reducción del patrimonio efectivo asociada a pérdidas del ejercicio y/o a resultados acumulados negativos de ejercicios anteriores, no pudiendo en estos casos las empresas incrementar su exposición hasta encontrarse nuevamente dentro del límite legal. Sin embargo, en caso esta Superintendencia lo considere necesario por la

magnitud del exceso o la calidad de la gestión de riesgos de la empresa, podrá exigir, caso por caso, un plan de adecuación de dichos excesos. En la determinación de la causal señalada en el literal d) del numeral 2) del artículo 95 de la Ley General no se consideran los excesos que se produzcan a raíz de las causas señaladas en el presente numeral."

2. Vigencia
La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

2051032-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Modifican el artículo 2 de la Resolución N° 054-2020-P-JNJ

RESOLUCIÓN N° 017-2022-P-JNJ

San Isidro, 18 de marzo de 2022

VISTOS:

El memorando N° 151-2022-DG/JNJ de la Dirección General y el Informe N° 062-2022-OAJ/JNJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, corresponde a la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 de la referida norma señala que la designación de estos funcionarios se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° 054-2020-P-JNJ, se designó al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital como responsable de administrar y actualizar el portal de transparencia;

Que, mediante Resolución N° 017-2022-DG-JNJ, se han encargado las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital al servidor Carlos Alberto Pizarro Roca; por lo que resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución N° 054-2020-P-JNJ, a efecto de designarlo como nuevo responsable del Portal de Transparencia de la Junta Nacional de Justicia;

Estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y a los artículos 22 y 24 inciso e) de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y con los visados de la Dirección General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución N° 054-2020-P-JNJ, el que queda como sigue:

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Alberto Pizarro Roca, en su calidad de jefe encargado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital, como responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución a los interesados y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA
Presidente

2050905-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de mayo, junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre del 2021, así como de los meses de enero, febrero y marzo del 2022

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 32-2022-GRH-GRDE/DREM/DR

Huánuco, 1 de marzo del 2022

VISTO, las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de mayo, junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre del 2021, así como los meses de enero, febrero y marzo del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27857 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, entre las cuales se establece la función de otorgar Concesiones para pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la ley referida;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, de fecha 27 de marzo del 2008 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas;

Que, de conformidad dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por decreto supremo N° 014-92-EM; y el artículo 38 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 040-2020-CR-GRH, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco, la misma que establece en su artículo 43° en Materia de Concesiones Mineras inciso a) Otorgar Concesiones mineras para la pequeña y minería artesanal de alcance regional; y en uso de las facultades contenidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 668-2021-GRH/GR, de fecha 30 diciembre de 2021 y demás normas complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de mayo, junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre del 2021, así como de los meses de enero, febrero y marzo del 2022, de acuerdo a la relación

adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 38 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

De acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, E) ZONA, F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

1.- A) RIO NEGRO B) 600005819 C) ENERGYMIN S.A.C. D) 30-2021-GRHGRDE/DREM/DR 06/05/2021 E) 18 F) V1:N8969 E403 V2:N8969 E405 V3:N8967 E405 V4:N8967 E403 **2.- A) SAN BARTOLOME II** B) 600006019 C) DEOCHRYSO SAC D) 41-2021-GRHGRDE/DREM/DR 03/06/2021 E) 18 F) V1:N9039 E274 V2:N9038 E274 V3:N9038 E271 V4:N9039 E271 **3.- A) PAUGAR DOS** B) 600002120 C) MARIA MERLIN FRETTEL D) 053-2021-GR-HUANUCO/DREMH 13/07/2021 E) 18 F) V1:N8971 E320 V2:N8969 E320 V3:N8969 E318 V4:N8971 E318 **4.- A) RACHEL** B) 600001319 C) JOSIAS ELADIO HUAYLINOS INGA D) 54-2021-GRH-GRDE-DREM-DR 14/07/2021 E) 18 F) V1:N9050 E268 V2:N9050 E270 V3:N9048 E270 V4:N9048 E268 **5.- A) SAN ILDEFONZO DISTRITO DE YACUS 3** B) 600005419 C) S.M.R.L. SAN ILDEFONZO DISTRITO DE YACUS D) 56-2021-GRH-GRDE-DREM-DR 23/07/2021 E) 18 F) V1:N8898 E337 V2:N8897 E337 V3:N8897 E336 V4:N8898 E336 **6.- A) MAMA JUANA 2020** B) 600002420 C) OBDULIO ELADIO REMIGIO FALCON D) 64-2021-GRH-GRDE-DREM-DR 01/09/2021 E) 18 F) V1:N8985 E348 V2:N8984 E348 V3:N8984 E347 V4:N8985 E347 **7.- A) TORREJIRCA** B) 600001117 C) AUREX S.A. D) 69-2021-GRH-GRDE-DREM-DR 01/09/2021 E) 18 F) V1:N8897 E403 V2:N8895 E403 V3:N8895 E400 V4:N8897 E400 **8.- A) LA PERRICHOLI 2** B) 600001019 C) ABONO ORGANICO E.I.R.L. D) 92-2021-GRH-GRDE/DREM/DR 23/11/2021 E) 18 F) V1:N8979 E388 V2:N8977 E388 V3:N8977 E387 V4:N8979 E387 **9.- A) CHONTA 2017** B) 600001917 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 100-2021-GRH-GRDE-DREM-DR 29/12/2021 E) 18 F) V1:N8912 E347 V2:N8910 E347 V3:N8910 E345 V4:N8912 E345 **10.- A) DON NICO** B) 600005519 C) FELIX ARANGO ROJAS D) 98-2021-GRH-GRDE-DREM-DR 29/12/2021 E) 18 F) V1:N8868 E372 V2:N8866 E372 V3:N8866 E370 V4:N8867 E370 V5:N8867 E371 V6:N8868 E371 **12.- A) CHAGLLA 4-2018 B)** 600002618 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 97-2021-GRH-GRDE-DREM-DR 29/12/2021 E) 18 F) V1:N8910 E409 V2:N8908 E409 V3:N8908 E408 V4:N8910 E408 **13.- A) YANACHA2019F B)** 600002419 C) PERU PACIFIC ENTERPRISE S.A.C. D) 28-2021-GRH-GRDE-DREM-DR 01/03/2022 E) 18 F) V1:N8921 E311 V2:N8920 E311 V3:N8920 E310 V4:N8921 E310 **14.- A) AMBO 3-2019 B)** 600002719 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 27-2022-GRH-GRDE-DREM-DR 25/02/2022 E) 18 F) V1:N8872 E379 V2:N8871 E379 V3:N8871 E378 V4:N8872 E378 **15.- A) RIO NEGRO I** B) 600001820 C) ENERGYMIN S.A.C. D) 29-2022-GRH-GRDE-DREM-DR 01/03/2022 E) 18 F) V1:N8967 E403 V2:N8962 E403 V3:N8962 E405 V4:N8967 E405 **16.- A) WHITE LAND KAOLINITE B)** 600005719 C) ARRIETA GONZALES ELIDES SOFONIAS D) 24-2022-GRH-GRDE-DREM-DR 24/02/2022 E) 18 F) V1:N8918 E379 V2:N8917 E379 V3:N8917 E378 V4:N8918 E378 **17.- A) VENECA** B) 600001020 C) CRUZ CABELLO CAYO ALEJANDRO D) 12-2022-GRH-GRDE-DREM-DR 15/02/2022 E) 18 F) V1:N8909 E379 V2:N8908 E379 V3:N8908 E378 V4:N8909 E378 **18.- A) JOSS I** B) 600001920 C) S.M.R.L. SANTA ALEJANDRINA D) 13-2022-GRH-GRDE-DREM-DR 16/02/2022 E) 18 F) V1:N8903 E366 V2:N8903 E369 V3:N8900 E369 V4:N8900 E367 V5:N8901 E367 V4:N8901 E366 **19.- A) HONORIA II** B) 600003219 C) ROSADO CIERTO

JUAN D) 10-2022-GRH-GRDE-DREM-DR 14/02/2022 E) 18 F) V1:N8944 E332 V2:N8943 E332 V3:N8943 E330 V4:N8945 E330 V5:N8945 E331 V6:N8944 E331 **20.- A) SOLO VINO B)** 600002418 C) RICARDO JAVIER BERNAL TELLO D) 21-2022-GRH-GRDE-DREM-DR 24/02/2022 E) 18 F) V1:N8873 E379 V2:N8872 E379 V3:N8872 E378 V4:N8871 E378 V5:N8871 E377 V6:N8873 E377 **21.- A) 3-CALDAS B)** 600003218 C) CALDAS CAMACHO DANILO D) 30-2022-GRH-GRDE-DREM-DR 01/03/2022 E) 18 F) V1:N8953 E396 V2:N8952 E396 V3:N8952 E395 V4:N8953 E395.

Regístrese y comuníquese.

ROYER N. CASTRO REMENTERIA
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

2050667-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran al año 2022 como el “Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 482-2022-G.R. P/C/R**

Cerro de Pasco, 2 de marzo de 2022

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Regional Pasco, desarrollada el día uno de marzo del año dos mil veintidós, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, en mérito al artículo 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, los literales a) y e) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos de su competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar su Reglamento Interno;

Que, en el artículo 4° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27602, establece que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en la Quinta Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Pasco, debatido las propuestas presentadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco y la Comunidad Campesina de Villa de Pasco para la denominación del año en el presente ejercicio fiscal 2022, luego de las deliberaciones, análisis y entendiéndose que la denominación para este año tiene carácter de fortalecer las capacidades y de elaborar políticas regionales, provinciales y distritales sobre los derechos culturales,

diversidad cultural y sobre y sobre todo aprender a valorar y querer lo nuestro, asimismo en ese contexto considerar la Iglesia Matriz de Villa de Pasco, con 400 años de construcción, en ese sentido no existiendo impedimento legal alguno se determina aprobar por unanimidad que al año 2022 se le denomine “Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco”;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Primero: DECLARESE al año 2022 como el “AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL EN LA REGIÓN DE PASCO Y LOS 400 AÑOS DE LA IGLESIA MATRIZ DE VILLA DE PASCO”, en la Región Pasco.

Segundo.- ENCÁRGUESE a Secretaría General del Gobierno Regional de Pasco, comunique a todas las instituciones públicas y privadas de la Región Pasco, para que consignen en sus documentos en forma obligatoria después del nombre del año Nacional, la denominación regional.

Tercero.- DELÉGUESE a Secretaria del Gobierno Regional de Pasco la publicación de la Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y por el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el cumplimiento y conocimiento en toda la Región Pasco.

Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.

BISMARCK ALFONSO RICARDI NANO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.

PEDRO UBALDO POLINAR
Gobernador Regional

2050649-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban la Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones - ERDRBE, San Martín al 2030

ORDENANZA REGIONAL N° 14-2021-GRSM/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

POR CUANTO:

El consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del

Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)”.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15° de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la cual tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalando que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el Perú mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-RE ratificó el Acuerdo de París y asumió el compromiso de presentar, renovar y llevar a cabo medidas para implementar las denominadas Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), las que consideran reducir el 20% de las emisiones de GEI proyectadas al 2030 y un 10% adicional condicionado a la cooperación internacional; correspondiendo dos terceras partes de ello al sector de Uso del Suelo, Cambio del Uso del Suelo y Silvicultura;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, resalta la importancia de los bosques en el Perú, incluyendo su papel en la mitigación y adaptación al cambio climático, específicamente el Eje de Política 1 sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica que define Lineamientos de Política que buscan establecer el impulso de la gestión sostenible e integrada de los bosques; prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos; conservar e incrementar la cobertura boscosa y la capacidad productiva del ecosistema; privilegiar el aprovechamiento integral de los recursos del bosque; fomentar la reforestación; fortalecer el control y vigilancia con participación comunitaria y ciudadana; y, evitar la deforestación de los bosques naturales;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, tiene por objetivo general contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación;

Que, la Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, tiene por objetivo lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios,

priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos, y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional; apunta a incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, con énfasis en el pequeño productor agrario, y a gestionar los recursos naturales y la diversidad biológica de competencia del sector agrario en forma sostenible;

Que, la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático (ENBCC), aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, tiene como objetivo reducir la pérdida y degradación de los bosques en el Perú, y por ende las emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas al sector de uso del suelo, cambio del uso del suelo y silvicultura (USCUISS), y mejorar la resiliencia del paisaje forestal y de la población que depende de estos ecosistemas, con especial énfasis en los pueblos indígenas y campesinos, para reducir su vulnerabilidad frente al cambio climático, para lo cual plantea la elaboración de hojas de ruta regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, que precisa que la igualdad de género es el fin último que se busca alcanzar, supone modificar las circunstancias que han impedido a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana, debidas a las desigualdades producto de la discriminación histórica que han padecido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación;

Que, la Política Nacional de Cultura, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-MC establece el objetivo de fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y a su vez como lineamientos: generar estrategias para el fortalecimiento de la identidad cultural de los ciudadanos y ciudadanas, con énfasis en los pueblos indígenas u originarios y afroperuano; y, desarrollar estrategias para la incorporación de la pertinencia cultural en los servicios públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR, se aprobó la Política Territorial Regional de San Martín, que precisa que el desarrollo regional considera los ejes económico, social, ambiental y político institucional integrados entre sí, bajo un enfoque territorial respetando la zonificación ecológica y económica de la región;

Que, en el año 2015 el Gobierno Regional de San Martín se incorporó al Grupo de Trabajo de Gobernadores por el Clima y los Bosques (GCF-TF) que es una colaboración única entre 38 gobiernos subnacionales de 10 países con el objetivo de promover enfoques jurisdiccionales para el desarrollo bajo en emisiones y reducción de la deforestación, bajo la premisa de que estos gobiernos provean oportunidades relevantes para la innovación política y el liderazgo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2017-GRSM/GR se declaró prioritaria la elaboración de una hoja de ruta para promover el desarrollo rural inclusivo bajo en emisiones en el marco del enfoque de producción-protección-inclusión; además conformó el grupo de trabajo para conducir el proceso.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2018-GRSM/CR, se aprobó la Política Regional Ambiental de San Martín que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de la población del departamento de San Martín mediante la prevención, protección y recuperación ambiente, además de promover la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de forma ordenada y competitiva para lograr el desarrollo territorial sostenible;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 030-2018-GRSM/CR, de fecha 11 de Noviembre del 2018, se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC, San Martín al 2030, que representa la estrategia de desarrollo concertada del territorio.

Que, la Ordenanza Regional N° 034-2018-GRSM/CR, declara de interés regional la implementación de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural en la Regional de San Martín;

e, institucionaliza la Transversalización del Enfoque Intercultural en los instrumentos de gestión, planes regionales, políticas regionales, estrategias, programas, proyectos y prioridades del Gobierno Regional de San Martín y todas las instancias que conforman su estructura orgánica; y, la Ordenanza Regional N° 036-2018-GRSM/CR, aprueba los lineamientos técnicos generales para la transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión del Gobierno Regional de San Martín, diseñados para contribuir a la mejora de la gestión por resultados de las políticas regionales, así como la reducción de las brechas de género;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 038-2018-GRSM/CR, se aprobaron los lineamientos estratégicos para el desarrollo económico inclusivo bajo en emisiones que tienen por objetivo brindar lineamientos que permitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a las Direcciones Regionales incorporar en su actuar institucional los pilares de desarrollo regional para el desarrollo económico, recomendando acciones y mecanismos que faciliten su implementación;

Que, en el año 2019 el Gobierno Regional de San Martín, en el marco del decimoprimer reunión anual del GCF-TF y la Alianza de los Gobiernos Andino Amazónicos, ratificó la importancia de la Declaración de Río Branco que tiene como objetivo reducir la deforestación en estados y provincias miembros en un 80% para el año 2020, formalizando así su compromiso de reducir la deforestación y fomentar alianzas que contribuyan a la construcción de programas jurisdiccionales robustos que permitan transiciones a gran escala e integradas para el desarrollo sostenible;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2019-GRSM/GR, se declaró prioritaria la elaboración participativa de una estrategia regional para promover el desarrollo rural bajo en emisiones en la Región, que corresponde a la hoja de ruta planteada en la ENBCC, y se conformó un grupo de trabajo para conducir su proceso de elaboración;

Que, la Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones – ERDRBE, constituye una política pública regional y una hoja de ruta estratégica para coadyuvar a la implementación de esta política con enfoque intercultural y de género;

Que, la ERDRBE tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de la población rural reduciendo el impacto negativo causado por la deforestación y degradación de los bosques amazónicos de la región siendo necesario para ello incrementar la productividad, competitividad y sostenibilidad de las actividades económicas y fortalecer la conservación de los bosques, para reducir la deforestación y mejorar la calidad de vida de la población de la región. El plan de inversión es complementario a la ERDRBE y permite visualizar el monto de recursos requeridos, de toda fuente y naturaleza, para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados;

Que, con la finalidad de brindar operatividad a las estrategias y políticas nacionales mencionadas, y alinear las políticas regionales a las normas internacionales, nacionales y sectoriales; y demás compromisos asumidos en el ámbito de la región San Martín como la Estrategia Regional de Cambio Climático donde se ha establecido que el 85% de GEI provienen de los sectores USCUISS y Agricultura, es necesario contar con un instrumento de gestión a escala regional que permita orientar las acciones necesarias para reducir la deforestación, y a sus emisiones asociadas; incrementar la competitividad de la producción agraria, ganadera, acuícola y forestal regional, promover el aprovechamiento de bienes y servicios del bosque;

Que, el proceso de implementación de la Estrategia Regional de Desarrollo Rural bajo en Emisiones y su Plan de Inversión es un proceso dinámico y continuo, en el cual intervienen diversos actores de los tres niveles de gobierno, el sector privado y la ciudadanía en general, que está en permanente actualización en función al aprendizaje que se realiza mediante la gestión adaptativa y al surgimiento de nuevas oportunidades, correspondiendo al Gobierno Regional realizar los cambios y actualizaciones que consideren necesarios;

Que, con la finalidad de recoger comentarios finales, obtener un documento consensuado y promover la transparencia en el proceso, la propuesta de estrategia, la propuesta de metas e indicadores y la propuesta de teoría del cambio, además de haber sido socializados en diversos talleres, fueron publicados en el portal institucional del Gobierno Regional, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y que, los aportes han sido revisados por el Grupo de Trabajo integrado por las diferentes gerencias, direcciones y oficinas del Gobierno Regional de San Martín.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2021-GRSM/CR, de fecha 14 de junio de 2021, se aprueba el Plan Regional de Competitividad y Productividad de San Martín al 2030.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2021-GRSM/CR, de fecha 29 de marzo de 2021, se aprueba la Estrategia Regional de Cambio Climático de San Martín.

Que, mediante Nota Informativa N° 255-2021-GRSM/GRPyP, proveído a esta oficina, se remite el Informe Técnico N° 051-2021-GRSM/GRPyP, mediante el cual se presenta el sustento técnico para la aprobación de la Estrategia de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones, San Martín, por lo que solicitan la opinión legal respectiva.

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2021-GRSM/GRPyP, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto presenta la Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones, San Martín al 2030, que tiene como finalidad mejorar el bienestar de la población de San Martín, a partir de la conservación y recuperación de los bosques, la producción sostenible y competitividad regional baja en emisiones, y mejora de los medios de vida; en ese sentido, recomienda la aprobación de la presente estrategia; toda vez que en el marco de la socialización de la misma con los diferentes actores se evidenció el interés de la aprobación e implementación de dicho instrumento de gestión por los diferentes niveles de gobierno.

Que, mediante Informe Legal N° 582-2021-GRSM/ORAL, de fecha 17 de Agosto del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina favorablemente por la aprobación de la Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones, San Martín al 2030, de acuerdo al análisis y justificación descrito en el punto 4.3 del análisis del Informe Técnico N° 051-2021-GRSM/GRPyP. Se recomienda remitir copia del presente informe al Consejo Regional de San Martín, debiendo indicar, además, que se deberá tener en cuenta la propuesta de conformación de la Comisión Técnica Regional de Naturaleza Permanente encargada de conducir la implementación y continua actualización de la presente Estrategia Regional, la misma que se encuentra contenida en el punto 4.4 del Informe Técnico N° 051-2021-GRSM/GRPyP.

Que, mediante Memorando N° 816-2021-GRSM/GGR, la Gerencia General Regional remite el Informe Legal N° 582-2021-GRSM/ORAL, mediante el cual la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente por la aprobación de la Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones, San Martín al 2030, de acuerdo al análisis y justificación descrito en el punto 4.3 del análisis del Informe Técnico N° 051-2021-GRSM/GRPyP, es cuanto se informa para su conocimiento y trámites correspondientes.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en ese marco resulta necesario que el Consejo Regional de acuerdo a sus atribuciones dicte una ordenanza regional que declare de interés regional la recuperación y conservación de las cabeceras de cuencas priorizadas

por la región según su estado situacional, para generar iniciativas, mecanismos y condiciones que contribuyen a su implementación.

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24° del Reglamento de Consejo Regional "Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento", concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "...Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de las mismas..."

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada vía presencial y virtual en las instalaciones del Auditorio de la Dirección Regional de Agricultura, utilizando las tecnologías de la información, llevado a cabo el día 25 de Octubre de 2021, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR, la Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones- – ERDRBE, San Martín al 2030, del Gobierno Regional de San Martín, conforme lo detallado en la parte considerativa de la presente ordenanza regional y expediente adjunto a la presente.

Artículo Segundo: DISPONER que los órganos de línea, unidades orgánicas y órganos desconcentrados del Gobierno Regional de San Martín incorporen en sus instrumentos de gestión institucional: Plan Estratégico Institucional, Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Operativo Institucional, Presupuesto Participativo, entre otros, en el marco de sus competencias y funciones, las intervenciones propuestas en la "Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones – ERDRBE, San Martín al 2030", a fin de dar cumplimiento electivo a la presente ordenanza.

Artículo Tercero: PROMOVER en coordinación con los Gobiernos Locales, la sociedad civil y entidades privadas la alineación de los instrumentos de gestión institucional, local, provincial y distrital: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan de Desarrollo Concertado (PDC) entre otros planes y documentos de gestión, que facilite la implementación de las intervenciones propuestas en la Estrategia "Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones – ERDRBE, San Martín al 2030".

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Autoridad Regional Ambiental la difusión, implementación, monitoreo y reporte del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto: CONFORMAR una Comisión Técnica Regional de naturaleza permanente encargada de conducir la implementación y continua actualización de la "Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones – ERDRBE, San Martín al 2030". Esta comisión estará conformada por:

- Gobierno Regional de San Martín, quien la preside.
- Municipalidades Provinciales y Distritales.
- Ministerios, organismos técnicos ejecutores y proyectos implementados por el Gobierno Nacional.
- Organizaciones de productores agrarios, ganaderos, forestales, acuícolas y proveedores de servicios turísticos.
- Organizaciones representativas de los pueblos indígenas con presencia en San Martín.
- Empresas agroindustriales, agroexportadoras, ganaderas, acuícolas o turísticas.
- Concesionarios y titulares de títulos habilitantes forestales.
- Universidades e instituciones de investigación vinculados con el desarrollo rural en San Martín.
- Organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional.



- Asociaciones de mujeres o lideresas rurales.
- Organizaciones o asociaciones de jóvenes con emprendimientos vinculados al desarrollo rural.
- Otros que pudieran resultar importantes para la implementación de la ERDRBE San Martín.

El Gobierno Regional San Martín definirá la estructura detallada y reglamento de la Comisión Técnica Regional a través de Resolución Ejecutiva Regional. La Comisión Técnica Regional estará presidida por la Gerencia General del GRSM, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico como coordinador, y la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto como secretaria Técnica y responsable del monitoreo de la estrategia.

A nivel local la estrategia se implementará a través de los Comités Técnicos de Desarrollo Económico Territorial Distrital – COTEDTED activos, donde se garantizará la participación de los gobiernos distritales y otros actores locales.

Artículo Sexto: FACULTAR al Gobernador Regional para que mediante Resolución Ejecutiva Regional pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la ordenanza; y las actualizaciones y mejoras que puedan resultar necesarias de la ERDRBE.

Artículo Séptimo: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Octavo: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

Moyobamba, 25 de Octubre del año 2021

FIDELITO SALAS VASQUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

2050562-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban modificación del Anexo 1: Cronograma de Actividades de la Ordenanza N° 469-2022-MDA

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2022-A/MDA

Ancón, 11 de marzo del 2022

VISTO:

Memorándum N° 104.2022-GM/MDA de la Gerencia Municipal, Informe N° 108-2022-GAJ/MDA de la Gerencia

de Asesoría Jurídica, Informe N°29-2022-GPPPI/MDA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Por su parte, el numeral 6 del Artículo 20 de la citada norma señala son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; finalmente, el Artículo 42 menciona que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Que, mediante Ordenanza N° 469-2022-MDA, publicado el 20 de febrero del 2022, se aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Ancón; reglamento que tiene como Anexo 1 el Cronograma de Actividades del proceso del PPR 2023, donde se programado la inscripción de los agentes participantes del 07 al 11 de marzo.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones a cargo del proceso participativo ha tomado conocimiento de parte de los vecinos del distrito que debido a los efectos de la pandemia por el Covid-19 durante los años 2020 y 2021 muchas asociaciones no han podido formalizar su registro ante la municipalidad o ante registros públicos. Por otro lado, otras organizaciones aún no han elegido a sus representantes quienes cumplan el papel de agentes participantes. Todo ello a la fecha viene siendo un impedimento para que puedan inscribirse en el proceso del Presupuesto Participativo 2023. En tal sentido la GPPPI considera necesario postergar el plazo de inscripción para que más organizaciones sociales del distrito puedan participar de este proceso y así todos los vecinos tengan las mismas oportunidades para poder inscribirse y proponer sus proyectos en beneficio de su sector.

Que, mediante Informe N°029.-2022-GPPPI/MDA, de fecha 09 de marzo 2022, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica el Anexo 1 del Reglamento denominado Cronograma de Actividades, ello en razón de los motivos expuestos en el párrafo anterior y en el marco de lo establecido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 469-2022-MDA que faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias de la citada ordenanza municipal.

Que, mediante Informe N°108 -2022-GAJ/MDA, de 10 de marzo 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite informe con opinión legal favorable en relación a la propuesta del proyecto de Decreto de Alcaldía presentado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones.

Estando a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Anexo 1: Cronograma de Actividades de la Ordenanza N° 469-2022-MDA, el cual como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Planeamiento,

Presupuesto y Programación de Inversiones y demás unidades orgánicas participantes en el proceso del Presupuesto Participativo 2023.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación y difusión del íntegro del presente decreto y su Anexo a través del portal web institucional (www.muniancon.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

2050492-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Independencia

ORDENANZA N° 000439-2022-MDI

Independencia, 7 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ejercido en Contra de las Personas que se Encuentren o Transiten en el Distrito de Independencia, propuesto por la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, así como el Informe N° 000061-2022-SGSS-GDHS-MDI de la Subgerencia de Servicios Sociales, Memorando N° 000466-2022-GDHS-MDI de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe N° 000072-2022-SGSPC-GSCCF-MDI de la Subgerencia de Serenazgo y Prevención Comunitaria, Informe N° 000136-2022-SGCF-GSCCF-MDI de la Subgerencia de Control y Fiscalización, Informe N° 000019-2022-GSCCF-MDI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización, Memorando N° 000238-2022-GPPM-MDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe Legal N° 000049-2022-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 000245-2022-GM-MDI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad

y del Estado”; y, en su artículo 2°, que “toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”;

Que, el Artículo 46° de la mencionada norma prescribe que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...)”. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)”

Que, la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, establece en su artículo 7° que es obligación de los gobiernos locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar mediante multas el acoso sexual en espacios públicos;

Que, la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Independencia, que tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres en el distrito de Independencia; contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero: APROBAR la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Independencia, conforme al texto que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que consta de veinte (20) artículos.

Artículo Segundo: INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 331-2015-MDI y modificatorias, las siguientes sanciones:

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA				
COD	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-139	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	G	100%	
06-140	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	MG	200%	

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA				
COD	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-141	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi)	L	50%	Ejecución
06-142	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi)	L	50%	Ejecución
06-143	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi); todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo.	G	100%	
06-144	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi), la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.	MG	200%	

Artículo Tercero: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para implementar la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a los órganos y unidades orgánicas conforme a sus competencias.

Artículo Quinto: SUSPÉNDASE por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones arriba señaladas, a fin de proceder a las campañas educativas e informativas de sensibilización que se establece en la presente norma.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto íntegro en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.muniindependencia.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

ANEXO I

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Artículo 1º.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público.

Tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial al derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.

La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Independencia.

Artículo 2º.- MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

c. Ley 30314, Ley para prevenir y sancionar al acoso en espacios públicos

d. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.

e. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, decreto que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.

Artículo 3º. - SUJETOS

Para efecto de la presente Ordenanza, se considerará:

3.1. Acosador o acosadora. - Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.

3.2. Acosado o acosada. - Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.

Artículo 4º. - DEFINICIONES

Para conformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará:

4.1 Acoso sexual en espacios públicos.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

4.2 Espacios públicos.- Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas; establecimientos como mercados, galerías, centros comerciales u otros similares; inmediaciones de obras en proceso de edificación y de centros educativos. Los vehículos públicos de transporte menor (mototaxis) también se consideran dentro de esta definición.

4.3 Establecimientos.- Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter de permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.

4.4. Obras en proceso de edificación. - Es el proceso constructivo de un predio u obra.

Artículo 5º.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

- a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y
- b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

Artículo 6°.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

Artículo 7°.- SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de Independencia, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, y en particular a los propietarios o encargados de establecimientos, a los propietarios de obras en proceso de edificación y los representantes de las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 8°.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social promoverá e impulsará medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes y será la encargada de incorporarlas en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo 9°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SERENAZGO

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, miembros del servicio de seguridad, fiscalizadores, inspectores, orientadores y Serenazgo de la Municipalidad distrital de Independencia.

Artículo 10°.- OBLIGACIONES

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos que serán sancionados con multas administrativas.

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, están obligados a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial de la Municipalidad de Independencia, se prohíbe:

- 1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas,

en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

- 2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

- 3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

- 4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

Artículo 12°.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Independencia, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con los órganos o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, colocará carteles de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho, o en las medidas establecidas, en idioma español, en espacios públicos como parques, plazas, paraderos, mercados de abastos, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE LUGAR”

ORDENANZA N° 439-2022-MDI

Constituye acoso sexual en espacios públicos: Emitir frases, comentarios e insinuaciones, frases, silbidos, sonidos de besos; efectuar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, seguimiento a pie o en auto, exhibicionismo, gestos obscenos, masturbación pública, mostrar genitales u otros comportamientos de índole sexual, dirigidos contra una o varias personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

BAJO SANCIÓN DE MULTA DE MG A 200% UIT.

Artículo 13°.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE MENOR

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar carteles visibles al público en la entrada le interior de sus locales, con medidas de 50 cm. de alto por 70 cm. de ancho, en idioma español, con la leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE LUGAR”

ORDENANZA N° 439-2022-MDI

BAJO SANCIÓN DE MULTA DE L 50% UIT.

Art. 7 de la Ley N° 30314, “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”, Los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.

Los titulares, propietarios y/o similares de los vehículos de transporte menor que prestan el servicio de transporte público dispondrán la colocación de este mismo cartel en lugares visibles al interior de sus unidades vehiculares, con las medidas de 20 cm x 30 cm.

Artículo 14°.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones leves

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi) conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi) conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Infracciones graves

3. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

4. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi); todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Infracciones muy graves

5. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

6. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi), la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Artículo 15°.- MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia; las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia propia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

Artículo 16°.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

a. El titular, propietario, conductor o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la persona jurídica autorizada a prestar el servicio de transporte público en vehículos menores; así como el conductor del vehículo menor.

b. El acosador.

Artículo 17°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas descritas en el artículo segundo del texto de la Ordenanza, son procesadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado por la Ordenanza N° 331-2015-MDI y modificatorias.

Artículo 18°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular denuncia ante la Subgerencia de Control y Fiscalización, de acuerdo a lo prescrito en la Ordenanza N° 331-2015-MDI y sus modificatorias, adecuado al Reglamento de Organización y Funciones vigente.

La Subgerencia de Control y Fiscalización, considerará para el inicio de las acciones de su competencia, la declaración jurada de la persona afectada y/o los representantes de los menores de edad, grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables.

Artículo 19°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Control y Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística

Artículo 20°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONTROL Y FISCALIZACIÓN Y LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Independencia prestarán protección y orientación a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

2050493-1

Ordenanza que dicta medidas sancionadoras a los conductores o propietarios de los vehículos que obstruyan vías y/o espacios públicos en el distrito de Independencia

ORDENANZA N° 000440-2022-MDI

Independencia, 10 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Técnico N° 000011-2022-GAGDDT-

GDT-MDI del Área de Transporte de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Memorando N° 000079-2022-GATR-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Memorando N° 000235-2022-GDT-MDI de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Informe N° 000131-2022-SGCF-GSCCF-MDI de la Subgerencia de Control y Fiscalización, Memorando N° 000159-2022-GSCCF-MDI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización, Informe N° 000018-2022-GPPM-MDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe Legal N° 000047-2022-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 000244-2022-GM-MDI de la Gerencia Municipal, sobre la propuesta de Ordenanza que dicta medidas sancionadoras a los conductores o propietarios de los vehículos que obstruyan vías y/o espacios públicos en el distrito de independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa (...), internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los Gobiernos Locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; del mismo modo, el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18° de la referida Ley señala que las municipalidades distritales ejercen competencia en materia de tránsito, en cuanto a la gestión y fiscalización del mismo, dentro de su respectiva jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial pertinente y los reglamentos nacionales pertinentes, lo cual es concordante con el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito vigente;

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en dicho Reglamento; asimismo, el artículo 220° de la norma mencionada establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos y los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;

Que, mediante Ordenanza N° 331-2015-MDI y modificatorias, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS SANCIONADORAS A LOS CONDUCTORES O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE OBSTRUYAN VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas sancionadoras a los propietarios o conductores de vehículos que se encuentran en estado de abandono y/o interrumpiendo la libre circulación del tránsito en el Distrito de Independencia, con el fin de mejorar las condiciones de transitabilidad, seguridad, ornato y medio ambiente, en el marco de nuestras competencias como gobierno local, sin perjuicio de las atribuciones que conforme al Reglamento Nacional de Tránsito le corresponden a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción del Distrito de Independencia, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 3°.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización a través de su unidad orgánica la Subgerencia de Control y Fiscalización es la encargada de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

a. Áreas de Dominio Público: Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.

b. Área de estacionamiento: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.

c. Berma: Parte de una vía contigua a la calzada.

d. Calzada: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.

e. Conductor: Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.

f. Depósito Municipal de Vehículos (DMV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

g. Espacios Públicos: Son espacios abiertos, de dominio y uso público que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad, como calles, plazas, parques, complejos deportivos, entre otros.

h. Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

i. Internamiento temporal de vehículo: Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la autoridad competente.

j. Jardín de Aislamiento: Es el área comprendida entre un predio y la vereda, y que forma parte de la vía pública.

k. Vehículo: Se considera vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, con placa o sin placa de rodaje, así como a sus partes accesorias: chasis, carrocería y/o auto partes. Se incluye en esa definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados.

Artículo 5°.- PRIORIDAD DEL ORNATO, ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD VIAL

Declárese como prioridad la necesidad de mantener y conservar adecuadamente las áreas de dominio público prohibiendo el abandono y mal estacionamiento de vehículos o unidades motorizadas que interrumpan la libre circulación.

TÍTULO II

CAUSALES DE INTERNAMIENTO

Artículo 6°.- ABANDONO DE VEHÍCULOS

Los vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse que se encuentren en estado de

abandono estacionados por más de 7 días naturales en vías o espacios de dominio público en el Distrito de Independencia serán internados en el Depósito Municipal Vehicular.

Artículo 7°.- INTERRUPCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN O QUE AFECTEN LA SEGURIDAD VIAL

Los vehículos que se encuentren interrumpiendo la libre circulación o que afecten la seguridad vial, serán internados en el Depósito Municipal Vehicular. La interrupción de la libre circulación o que afecten la seguridad vial se configura en los siguientes casos:

- a. Por estacionar vehículos sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación límite la entrada o salida de vehículos de los predios.
- b. Por estacionar vehículos que obstruyan las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad ubicadas en las veredas.
- c. Por estacionar vehículos en la calzada que obstruyan la libre circulación, en doble fila o sobre la ciclovía.
- d. Por obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción, sin la autorización correspondiente.
- e. Por realizar carga y/o descarga fuera de los horarios permitidos.
- f. Por estacionar vehículos sobre áreas verdes de dominio público, de forma total o parcial.

Artículo 8°.- GASTOS GENERADOS

Los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación o que afecten la seguridad vial deben ser internados en el DMV. Los gastos de internamiento serán a cargo del conductor o propietario del vehículo.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 9°.- DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

De detectarse la presunta comisión de conducta infractora, se procederá según sea el caso:

9.1. PARA VEHÍCULOS QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN

El fiscalizador procederá a notificar y ordenar al conductor o propietario subsanar de inmediato la conducta infractora detectada, bajo advertencia de internarlo en el DMV. En los casos que no se efectúe la subsanación inmediata o al término del plazo dado, se ordenará la ejecución anticipada de la medida complementaria de internamiento del vehículo en el DMV y el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

9.2. PARA VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO

De constatare el vehículo con signos de no estar en condiciones de movilizarse y en estado de abandono estacionado por más de 7 días naturales en vía o espacio de dominio público, la Subgerencia de Control y Fiscalización procederá a notificar al propietario en su domicilio a fin de que subsane la conducta infractora detectada dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo advertencia de llevarlo al DMV.

De no conocerse al propietario, dicha notificación será colocada en una parte visible del vehículo, además se difundirá a través de toma fotográfica en la página web de la entidad y en el periódico mural del Palacio Municipal, por el lapso de 5 días naturales.

La notificación se acreditará con el registro fotográfico correspondiente, consignando la imposibilidad de identificar al propietario.

De no efectuarse la subsanación al término del plazo dado, se ordenará la ejecución anticipada de la medida complementaria de internamiento del vehículo en el DMV, de conocerse al propietario se dará inicio al procedimiento sancionador respectivo.

Artículo 10°.- INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

La ejecución de esta medida complementaria de carácter provisional se realizará de manera previa al inicio del procedimiento sancionador, la cual consiste en el internamiento temporal del vehículo en el DMV, dejando consignado en la notificación la afectación objetiva y/o la amenaza a la salud o seguridad pública, adjuntando el registro fotográfico que permita verificar la comisión de la infracción. Se podrá contar con el apoyo de efectivos policiales de ser necesario.

Artículo 11°.- ENTREGA DEL VEHÍCULO INTERNADO

El bien podrá ser retirado por el propietario, solo bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Documento que acredite su propiedad o representación del propietario.
- b. El pago de la multa administrativa correspondiente.
- c. El pago por los gastos generados por la ejecución de la medida complementaria.

Artículo 12°.- PEDIDO POLICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la Subgerencia de Control y Fiscalización deberá emitir un informe accediendo a tal requerimiento, para que procedan con la entrega del vehículo, según sea el caso.

Artículo 13°.- PLAZO PARA RETIRAR EL BIEN INTERNADO

Si el bien permanece en el DVM más de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que la resolución de sanción quede firme, o sin ser requerido por una autoridad judicial, policial o administrativa competente, podrá ser declarado en abandono, para lo cual la Subgerencia de Control y Fiscalización deberá emitir el informe respectivo y adjuntado al expediente del procedimiento sancionador correspondiente, trasladarlo a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva para el remate pendiente.

Artículo 14°.- REMATE DEL BIEN INTERNADO

Agotada la vía administrativa y vencido el plazo para retirar el bien internado, el Ejecutor Coactivo competente podrá rematar el vehículo internado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, cobrando el monto de la deuda, además de las costas y gastos. El dinero obtenido del remate cubrirá las obligaciones generadas en que se haya incurrido, según el siguiente orden de prelación:

- a. El costo de guardianía y entrega.
- b. El costo del internamiento del vehículo al depósito municipal.
- c. El costo del remate del vehículo.
- d. El pago de la multa administrativa.
- e. Otros gastos administrativos que se hayan generado producto del remate.

De existir un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la entidad; el cual será entregado previa solicitud, acreditando la propiedad a la fecha del internamiento.

Artículo 15°.- OPORTUNIDAD DE RETIRO DEL VEHÍCULO

El propietario, podrá retirar el vehículo hasta el mismo día del remate mediante el pago de los conceptos antes descritos, además de los gastos administrativos generados para el remate.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Modificar e incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 331-2015-MDI y modificatorias, las infracciones

contenidas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Suspender por el plazo de cuarenta (45) días naturales, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la aplicación de las infracciones contenidas en el Anexo N° 01, a fin de que las unidades competentes efectúen campañas educativas e informativas de sensibilización, al mismo tiempo que los propietarios de los vehículos, carrocerías y chatarras que se encuentren en situación de abandono procedan al retiro de los mismos.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización, a través de su unidad orgánica competente Subgerencia de Control y Fiscalización.

Cuarta.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, su publicación, con el anexo correspondiente, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Independencia www.muniindependencia.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

ANEXO N° 01

1. Incorpórese los siguientes Códigos de Infracción:

03.200 ORNATO Y SÍMBOLOS PATRIOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MED. COMPL.
03-206	Por estacionar vehículos sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios.	25%	Internamiento temporal de vehículo
03-207	Por estacionar vehículos que obstruyan las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad ubicadas en las veredas.	25%	Internamiento temporal de vehículo
03-208	Por estacionar vehículos en la calzada que obstruyan la libre circulación, en doble fila o sobre las ciclovías.	25%	Internamiento temporal de vehículo
03-209	Por obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción, sin la autorización correspondiente.	25%	Internamiento temporal de vehículo
03-210	Por realizar carga y/o descarga fuera de los horarios permitidos y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpan la circulación.	25%	Internamiento temporal de vehículo
03-211	Por estacionar vehículos sobre áreas verdes de dominio público, de forma total o parcial.	25%	Internamiento temporal de vehículo

2. Modifíquese la medida complementaria contemplada en el Código 03-407 quedando de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MED. COMPL.
03-407	Por abandonar en vías o espacios públicos por más de 7 días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse	50	Internamiento temporal de vehículo

2050495-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Aprueban Ordenanza que exonera el pago para el trámite de Certificado de Jurisdicción del distrito de Pachacámac

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 288-2022-MDP/C

Pachacámac, 18 de marzo del 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

VISTO; En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 004-2022, la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, el Informe N° 100-2022-MDP/GDU-SGPUC de la Subgerencia Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 012-2022-MDP/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 46-2022-MDP/GM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 156-2022-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía otorgada por la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas; Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)”, lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)”.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.



Que, mediante el Informe N° 100-2022-MDP/GDU-SGPUC, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, señala: Que, habiendo detectado predios sin regularizar, que no ejercen una debida articulación administrativa, social y económica **en nuestra jurisdicción**, específicamente en la Zona 1 colindante con el distrito de Lurín y la Zona 4 colindante con el distrito de Villa María del Triunfo, es necesario contar con un instrumento legal que faculte a esta entidad flexibilizar los requisitos y exonerar el pago de tasa para el trámite de otorgamiento de Certificado de Jurisdicción, a aquellos predios que aún no cuentan con el mencionado documento; el instrumento legal tendrá una vigencia de 180 días calendario desde su publicación.

La Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 012-2022-MDP/GDU, hace suyo el Proyecto de Ordenanza que Exonera el Pago para el Trámite de Certificado de Jurisdicción del Distrito de Pachacámac, propuesto por la Subgerencia Planeamiento Urbano y Catastro.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 46-2022-MDP/GM/OPP, señala que el proyecto de ordenanza contribuye con los objetivos estratégicos OEI.04 "Promover el desarrollo urbano, rural y transitabilidad ordenado, participativo y sostenible en el Distrito" previstos en el Plan Estratégico Institucional PEI-2019-2024 ampliado, y recomienda continuar con su trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 156-2022-MDP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que Exonera el Pago para el Trámite de Certificado de Jurisdicción del Distrito de Pachacámac.

Que, mediante Dictamen N° 004-2022, la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, opina de modo unánime que se apruebe la Ordenanza que exonera el pago para el trámite de Certificado de Jurisdicción del Distrito de Pachacámac.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO PARA EL TRÁMITE DE CERTIFICADO DE JURISDICCION DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo 1°.- OBJETIVO

- Integrar, constituir, consolidar y reafirmar la jurisdicción del distrito de Pachacámac.
- Regularizar los predios para un mejor desempeño administrativo, social y económico.
- Emitir certificado de jurisdicción con requisitos flexibles y exoneración de pago de tasa

Artículo 2°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- a. La Constitución Política del Perú, artículo 194° y 195°.
- b. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9° y 40°

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACION

Son sujetos de la presente Ordenanza, los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Pachacámac.

Artículo 4°.- Procedimiento y requisitos

El administrado debe presentar ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pachacamac los siguientes documentos:

- Formato de solicitud dirigida al alcalde
- DNI del solicitante.
- El representante deberá adjuntar carta de poder simple con su DNI/CE.
- Documento que acrediten la propiedad.
- Declaración Jurada manifestando ser el propietario del predio.

- Plano De Ubicación Simple y/o Croquis de ubicación.

El pago por derecho a trámite y verificación municipal, será exonerado por acogerse a la presente ordenanza.

El certificado de jurisdicción, deberá consignar expresamente que las mismas, **NO acredita derecho de propiedad o posesión sobre el predio en cuestión.**

Artículo 5°.- Los administrados asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Pachacamac, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación que faculta y se reserva a la administración prevista en el art. 34° "Fiscalización Posterior" del TUO de la Ley N° 27444.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Establézcase el plazo de 180 días calendario, desde que entre en vigencia la presente Ordenanza (publicación en el diario Oficial el Peruano) para que los administrados presenten las solicitudes respectivas ante la Municipalidad, pudiendo ser prorrogable, facultándose al despacho de alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y de ser el caso ampliar la vigencia de la misma.

Segunda. - Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto brinden las facilidades del caso para la asignación de recursos logísticos y humanos a las unidades orgánicas encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración Tributaria; el desarrollo e implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Disponer que el presente trámite administrativo (Certificado de Jurisdicción) no acredita derecho de propiedad y/o posesión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

2050208-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 000315/MDSA

Mediante Oficio N° 000023-2022-MDSA/SG la Municipalidad Distrital de Santa Anita, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 000315/MDSA, publicada en la edición del viernes 18 de marzo de 2022, página 78.

DICE:

(...)

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, (...)

DEBE DECIR:

(...)

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha que se indica, (...)

2050690-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Aprueban la modificación del numeral 9.1 de la IX Disposición Transitoria de los “Lineamientos para la presentación y determinación de las obligaciones tributarias, a través de las declaraciones juradas en relación al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, asimismo se dispone los parámetros para la liquidación del Impuesto de Alcabala”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2022-DA/MPC**

Callao, 22 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 05-2020-DA/MPC de fecha 5 de noviembre del 2020, se aprobó los “Lineamientos para la presentación y determinación de las obligaciones tributarias, a través de las declaraciones juradas en relación al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, asimismo se dispone los parámetros para la liquidación del Impuesto de Alcabala”;

Que, mediante el Memorando N° 356-2022-MPC-GGATR, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, hace suyo el Informe N° 265-2022-MPC-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, por el cual se solicita la modificación del numeral 9.1 de la IX Disposición Transitoria de los “Lineamientos para la presentación y determinación de las obligaciones tributarias, a través de las declaraciones juradas en relación al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, asimismo se dispone los parámetros para la liquidación del Impuesto de Alcabala”, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 05-2020-DA/MPC, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

“IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

91. La Gerencia de Recaudación emitirá las Resoluciones de Determinación por el Impuesto de Alcabala pendiente de pago, siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 26° de la Ley de Tributación Municipal.

La Gerencia de Fiscalización de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 60° del Código Tributario, de propia iniciativa o denuncia de terceros, podrá verificar la realización del hecho generador de la obligación tributaria. Para tales fines, la Gerencia de Administración Tributaria deberá informar a la Gerencia de Fiscalización las eventualidades que pudiesen generar el inicio de un procedimiento de fiscalización para la determinación del citado impuesto.

Cabe precisar que la señalada Resolución de Determinación surtirá efectos desde el día siguiente de su notificación al contribuyente.”

Que, con Memorando N° 297-2022-MPC/GGPPIDI la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, emite opinión favorable indicando que la modificación solicitada es conforme a las normas y procedimientos de la Municipalidad Provincial del Callao, remitiendo todo lo

actuado a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, la cual mediante Memorando N°250-2022-MPC/GGAJC, emite la conformidad para la modificación del numeral 9.1 de la IX Disposición Transitoria de los “Lineamientos para la presentación y determinación de las obligaciones tributarias, a través de las declaraciones juradas en relación al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, asimismo se dispone los parámetros para la liquidación del Impuesto de Alcabala”, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 05-2020-DA/MPC;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del numeral 9.1 de la IX Disposición Transitoria de los “Lineamientos para la presentación y determinación de las obligaciones tributarias, a través de las declaraciones juradas en relación al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, asimismo se dispone los parámetros para la liquidación del Impuesto de Alcabala”, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 05-2020-DA/MPC, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

91. La Gerencia de Recaudación emitirá las Resoluciones de Determinación por el Impuesto de Alcabala pendiente de pago, siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 26° de la Ley de Tributación Municipal.

La Gerencia de Fiscalización de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 60° del Código Tributario, de propia iniciativa o denuncia de terceros, podrá verificar la realización del hecho generador de la obligación tributaria. Para tales fines, la Gerencia de Administración Tributaria deberá informar a la Gerencia de Fiscalización las eventualidades que pudiesen generar el inicio de un procedimiento de fiscalización para la determinación del citado impuesto.

Cabe precisar que la señalada Resolución de Determinación surtirá efectos desde el día siguiente de su notificación al contribuyente.”

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

2051201-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUALGAYOC

Ordenanza Municipal que determina la autorización y regula el procedimiento de extracción de materiales de construcción en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción del distrito de Bambamarca

(Se publican las presentes Ordenanzas a solicitud de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, mediante Oficio N° 051-2022-MPH-BCA-SG, recibido el 22 de marzo de 2022)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2021-MPH-BCA**

Bambamarca, 6 de setiembre de 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de la fecha, el Informe N° 01-2021-MPH-BCA/GAYS/SGMA-AEFA-RAVS, de fecha 01.06.2021, la Carta N° 142-2021-MPH-BCA/GAyS, de fecha 15.06.2021 y el Informe N° 419-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 16.06.2021, referente a la aprobación de la "Ordenanza Municipal, que regula la Autorización y Derechos de Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos o Cauces de Ríos localizados en la Provincia de Hualgayoc"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 195° señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales";

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Rentas Municipales "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala que las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 01-2021-MPH-BCA/GAYS/SGMA-AEFA-RAVS, de fecha 01.06.2021, el responsable del Área de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se dirige al Sub Gerente de Medio Ambiente, a fin de remitir el Informe Técnico para la aprobación de la Ordenanza Municipal, que regula la Autorización y Derechos de Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos o Cauces de Ríos localizados en la Provincia de Hualgayoc;

Que, con Carta N° 142-2021-MPH-BCA/GAyS, de fecha 15.06.2021, el Gerente del Ambiente y Saneamiento se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica a fin de solicitar opinión legal para la aprobación de la Ordenanza Municipal, que regula la Autorización y Derechos de Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos o Cauces de Ríos localizados en la Provincia de Hualgayoc;

Que, con Informe N° 419-2021-MPH-B/GAJ, de fecha 16.06.2021, el Gerente de Asesoría Jurídica se pronuncia declarando procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal, que regula la Autorización y Derechos de Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos o Cauces de Ríos localizados en la Provincia de Hualgayoc;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, es la norma de más alta Jerarquía, asimismo tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, en ese sentido al encontrarse dentro de sus facultades y prerrogativas que señala la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal regular la extracción de materiales de construcción de los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de su jurisdicción;

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza Municipal que establece el procedimiento para otorgar el derecho para

extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción del Distrito de Bambamarca de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, con las facultades contenidas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA AUTORIZACIÓN Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta:

1.1 El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del Distrito de Bambamarca.

1.2 La aplicación del derecho de extracción de materiales de construcción.

1.3 Las sanciones por el incumplimiento de las normas y procedimientos.

Artículo 2°.- Créase el cobro de derechos por extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de ríos, quebradas, canteras, manantiales o zánoras secas; consistentes en minerales no metálicos como: limos, arcillas, arenas, gravas, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones canteras y similares, dentro de la jurisdicción del Distrito de Bambamarca, no debiendo comprometer la ribera, álveos y cuencas de diferentes índoles por quienes soliciten permisos o autorizaciones de extracción.

Artículo 3°.- Los recursos recaudados por los conceptos señalados en el artículo precedente, servirán para la implementación de la presente Ordenanza, el financiamiento de la preservación, conservación y mantenimiento del cauce del río, así como de proyectos y/o necesidades de interés público de la Provincia de Hualgayoc -Bambamarca.

Artículo 4°.- En la presente Ordenanza, cuando hacemos referencia a:

a) LA MUNICIPALIDAD: debe entenderse que se refiere a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

b) Cauces de Álveo: debe entenderse como el continente de las aguas durante sus máximos crecientes, constituye un bien de dominio público.

c) Cauce Inactivo: debe entenderse como el cauce o álveo por el cual no discurre el agua por variación de su curso.

d) Riberas: debe entenderse como las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.

e) Faja Marginal: debe entenderse como el área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de los crecientes por causa de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.

f) Unidades Hidrográficas: debe entenderse como los espacios geográficos limitados por líneas divisorias de aguas, relacionadas espacialmente por sus códigos, cuya organización está estructurada jerárquicamente por niveles, en el que la superficie de drenaje es el único criterio de decisión organizativa.

g) Extracción de Materiales de Construcción: debe entenderse como los materiales que acarrear las aguas

en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentren en las quebradas o canteras, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como: limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloqueos o bolones, entre otros.

h) UIT: debe entenderse que se refiere a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el año.

i) RAS: debe entenderse que se refiere al Reglamento de Aplicación de Sanciones de LA MUNICIPALIDAD.

j) CUIS: debe entenderse que se refiere al "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones" vigente de LA MUNICIPALIDAD.

k) EPP: debe entenderse que se refiere a los Equipos de Protección Personal correspondientes a cada tipo de actividad.

l) Autoridad Municipal: debe entenderse que se refiere al servidor o funcionario de LA MUNICIPALIDAD

Artículo 5º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza Municipal tiene como base legal principal:

- a) Constitución Política del Perú, artículo 195º
- b) Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 69º, inc. 9).
- c) Ley N° 28221 Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos ó Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
- d) Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.
- e) Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y modificatorias.
- f) Resolución Jefatura N° 423-2011-ANA, Lineamiento para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- g) Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- h) Decreto Supremo N° 133-2013-EF, aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEPOSITADOS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS

Artículo 6º.- La explotación de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, en la jurisdicción del Distrito de Bambamarca serán administrados por LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 7º.- La zona de extracción a que se refiere la presente ordenanza se mide desde el eje central del cauce de río; sin comprometer riberas, áreas agrícolas, ni obras hidráulicas ni puentes ni infraestructura vial ni infraestructura pública existente. Concluida la extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de extracción.

Artículo 8º.- LA MUNICIPALIDAD administra los materiales de construcción que son depositados en los álveos o cauces de los ríos, tomando en consideración la opinión técnica vinculante para la extracción de materiales de acarreo en álveos o cauces, expedido por la Administración Local de Agua que administra la cuenca a intervenir.

Artículo 9º.- LA MUNICIPALIDAD, con fines de generar una administración planificada y responsable de los materiales de acarreo que se encuentran en el cauce o álveos de los ríos de su jurisdicción, realizará la identificación geo referenciada de las áreas con almacenamiento de material de acarreo, generando una información anual volumétrica de las mismas.

Artículo 10º.- LA MUNICIPALIDAD, promoverá la conservación y preservación del cauce de los ríos, gestionando los proyectos de inversión pública correspondientes.

Artículo 11º.- Para el mejor control de las salidas del material de construcción que se encuentra en los cauces o álveos de los ríos, LA MUNICIPALIDAD implementará mecanismos y estrategias que permitan realizar un control

eficiente, de ser necesario solicitará el apoyo a la Policía Nacional del Perú, Autoridad Nacional del Agua, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y las organizaciones sociales.

Artículo 12º.- LA MUNICIPALIDAD promueve la administración ordenada de las playas de acumulación de materiales de acarreo y para explotación de las mismas, diseñará e implementará un estudio de delimitación de la faja marginal de la principal cuenca hidrográfica donde puede otorgar autorización de extracción, basado en aspectos técnicos, coordinación y/o recomendaciones de las Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 13º.- Los requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción, para personas naturales y/o jurídicas son:

- a) Solicitud dirigida a LA MUNICIPALIDAD.
- b) Expediente Técnico administrativo debidamente firmados por un Ingeniero Civil o Agrícola o Hidráulico, Colegiado y habilitado, el cual debe contener mínimamente:
 - b.1 Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carnet de Extranjería del solicitante o de su representante legal.
 - b.2 Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC).
 - b.3 Copia de la Partida Registral, otorgada por la SUNARP, de ser persona jurídica.
 - b.4 Recibo de pago por derecho de trámite autorización de cantera vigente TUPA/TUSNE.
 - b.5 Indicar el tipo de material a extraer, volumen expresado en metros cúbicos y características de los vehículos de acarreo.
 - b.6 Indicar días y horarios de operaciones extractivas.
 - b.7 Señalar cauce, zona de extracción, lugares de acceso y salida de cauce u otros, expresados en coordenadas UTM y en planos a escala 1/5000.
 - b.8 Indicar plazo de extracción de material en caso sea menor a un año
 - b.9 Estudio de Impacto Ambiental - Categoría Tipo I en el marco de la ley 27446. Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado.
 - b.10 Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
 - b.11 Plano de Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
 - b.12 Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
 - b.13 Acta o constancia de libre acceso a la cantera otorgado por los propietarios de los terrenos aledaños afectados.
 - b.14 Garantía de cumplimiento del pago por concepto de extracción por metro cubico (m3) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado del pago por concepto de extracción mensual.
 - b.15 Declaración Jurada de compromiso para la preservación del medio ambiente de la zona de extracción.
 - b.16 Otras disposiciones que establezca LA MUNICIPALIDAD, en salvaguarda del medio ambiente, según sus competencias.

CAPÍTULO III

DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 14º.- El pago por extracción de materiales de construcción es un derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentran en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de Bambamarca, que son minerales no metálicos que se utilizaran con fines de construcción.

Artículo 15º.- SUJETO ACTIVO

El derecho constituye renta exclusiva de LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 16º.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago del derecho en calidad de contribuyente las personas naturales o jurídicas que

soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- FORMA DE PAGO

Todo pago debe ser cancelado en la Caja de LA MUNICIPALIDAD y adjuntar el respectivo recibo de pago a la solicitud de autorización.

Artículo 18°.- El tributo a cancelar por el administrado está constituido por el equivalente al 0.0455 % del valor de una UIT vigente al año fiscal por m3 del material a extraer. El derecho de la extracción a que se refiere la presente Ordenanza en ningún caso debe ser el superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Artículo 19°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento de plazo otorgado.
- b) Extracción total del volumen solicitado.
- c) Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- d) Caducidad dispuesta por LA MUNICIPALIDAD por incumplimientos del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se le hubiere impuesto.

Artículo 20°.- Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria de LA MUNICIPALIDAD otorgar las autorizaciones para extracción de los materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza, previo informe sustentatorio favorable de la Gerencia del Ambiente y Saneamiento; velando y supervisando el debido procedimiento administrativo para su otorgamiento.

Corresponde a la Gerencia de Ambiente y Saneamiento de LA MUNICIPALIDAD el regular, controlar y supervisar las actividades de extracción de los materiales de construcción, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

El incumplimiento del pago determinará de pleno derecho a la caducidad de la autorización concedida.

Artículo 21°.- Son funciones de la Gerencia de Ambiente y Saneamiento de LA MUNICIPALIDAD:

- a) Evaluar y/o coordinar sobre el trámite de los expedientes técnicos de autorización.
- b) Derivar el expediente de solicitud de autorización y solicitar opinión vinculante a la Autoridad Local del Agua.
- c) Regular, controlar y supervisar las actividades de extracción.
- d) Solicitar apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o Policía Municipal, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Autoridad Nacional del Agua, a fin de ejercer las funciones de control, monitoreo, fiscalización, intervención de vehículos con material de construcción extraído irregularmente, inspección de instalaciones de acopio o de extracción y para los comisos mediante levantamiento de acta debidamente notificada al infractor.
- e) Suspender actividades de extracción o disponer el cambio de los métodos de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales, defensas ribereñas o infraestructura vial o infraestructura pública existente.
- f) Emitir Opinión Técnica para la renovación de autorizaciones o en cualquier caso que lo amerite.
- g) Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización de extracción, para control de la vigencia o de los volúmenes de extracción.
- h) Emitir informes a la Comisión de Multas en caso de infracción.
- i) Transferir o remontar el producto comisado.
- j) Proponer normas y reglamentos para optimizar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 22°.- DE LAS GUÍAS DE TRANSPORTE

Todo transportista de materiales de acarreo de los ríos y canteras deberá amparar su cargamento con una guía de transporte de material de acarreo o de cantera que será otorgada por la MUNICIPALIDAD debidamente

firmado por la Gerencia del Ambiente y Saneamiento. La guía de transporte de material de acarreo es el documento que servirá a la MUNICIPALIDAD como medio de control del volumen y tipo de material transportado por cada solicitante.

Cada guía de transporte de material de acarreo, consta de tres partes: un original y dos copias desglosables respectivamente, las mismas que tendrán numeración correlativa y se distribuirá de la siguiente manera:

a.1. Primera Parte (original): Se entregará al transportista y servirá para el control móvil, debiendo entregar en todo momento a los supervisores o fiscalizadores de la MUNICIPALIDAD. Servirá también para su control interno.

a.2. Segunda Parte: Permanecerá en el talonario para que el Supervisor o Fiscalizador de la MUNICIPALIDAD recepcione y realice el monitoreo respectivo de los volúmenes extraídos.

a.3. Tercera Parte: Permanecerá en el talonario para el archivo y control correspondiente de la Gerencia del Ambiente y Saneamiento.

Artículo 23°.- DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Independientemente de las funciones permanentes de fiscalización asignadas a la Gerencia de Ambiente y Saneamiento de LA MUNICIPALIDAD, esta promueve el control social preventivo de la contaminación, a través de la atención de denuncias de los vecinos afectados, de las autoridades locales del área donde se localiza la actividad extractiva y de las formalizadas en las "Reuniones de Monitoreo" que periódicamente convocará.

Artículo 24°.- DE LAS EXONERACIONES

El Gobierno Central, Gobierno Regional u otras Entidades Públicas, que tengan a su cargo la ejecución de obras viales o de infraestructura pública, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el artículo 18° de la presente Ordenanza, pero se encuentran obligados a cumplir con las demás disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 25°.- VIGENCIA

La vigencia de las autorizaciones de extracción de materiales, se sujetan a las siguientes condiciones:

- a) El plazo máximo de autorización es de un (01) año.
- b) La autorización vence agotado el volumen de material extraído solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción (máximo un año).
- c) La autorización vence automáticamente concluido el plazo otorgado, aunque el solicitante no haya extraído el volumen del material solicitado.
- d) En ningún supuesto de los casos de los anteriores incisos b) ó c), procede la devolución de los derechos cancelados.

Artículo 26°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos.

- a) Vencimiento de plazo otorgado.
- b) Culminada la extracción del volumen de material solicitado.
- c) Cancelación de la autorización declarada por LA MUNICIPALIDAD por infracciones previstas en la presente Ordenanza,
- d) Cancelación dispuesta por LA MUNICIPALIDAD, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- e) Por incumplimiento del pago de derechos, en un plazo máximo de 05 días de notificación.

f) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisados y comprobado por LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 27°.- RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Las condiciones para la renovación de las autorizaciones de extracción de materiales son:

a) Las autorizaciones pueden renovarse a solicitud del titular, previa evaluación del expediente contemplado en el artículo 13° de la presente y notificación expresa de LA MUNICIPALIDAD.

b) Para otorgar la renovación de la autorización, se requiere opinión técnica favorable de la Gerencia del Ambiente y Saneamiento y de la Autoridad Nacional del Agua.

c) No procede la renovación automática de las autorizaciones de extracción.

Artículo 28°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previa, con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días calendarios.

Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria de LA MUNICIPALIDAD pronunciarse mediante resolución de la improcedencia o procedencia de la solicitud de autorización, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13°.

Artículo 29°.- NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de materiales de construcción es intransferible, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales; por lo tanto, no puede ser sujeta a forma alguna de enajenación.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá la autorización otorgada sin derecho a devolución de lo pagado y estará sujeto a las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO V

PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 30°.- PERIODOS DE EXPLOTACIÓN

La extracción de materiales de construcción en los álveos y cauces de ríos, deben realizarse principalmente durante los periodos de bajo caudal.

Artículo 31°.- ZONA DE EXTRACCIÓN

La zona de extracción autorizada debe precisarse con sistema de coordenadas UTM, siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas, las fajas marginales, etc.

Artículo 32°.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a) A fin de no afectar la calidad del aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado; por lo tanto, deben tener mantenimiento periódico a fin de operar en óptimas condiciones.

b) Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como labores de mantenimientos de estos dentro del cauce del río. Deben ser a una distancia mayor a cincuenta (50) metros de la ribera del río.

c) Eliminar el polvo de los caminos de acceso, usando cisternas con agua (riego periódico), cada vez que sea necesario.

d) Terminada la actividad de extracción de materiales de cantera, se debe realizar la limpieza general de la zona afectada, nivelación de todo material sobrante (los

mismos que deben ser dispuestos preferentemente en las zonas con presencia de depresiones) y retiro de las marcas y/o señalización de la zona de trabajo.

e) La restauración debe realizarse a la par con la explotación a razón de un avance del 50% de restauración con respecto a la superficie explotada.

f) Las actividades de recuperación y restauración ecológica del área impactada se proyectarán con programas de reforestación en la zona de influencia, cuando corresponda.

g) El titular de la autorización, es el responsable de que todo el personal que labora directa e indirectamente en las actividades de extracción de materiales de construcción, cuente con los respectivos EPP y cumpla con todas las disposiciones sobre emergencia sanitaria vigentes.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33°.- Las Infracciones contra la Ordenanza son:

a) Infracciones Leves:

a.1 Transportar material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada.

a.2 Transportar material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras.

b) Infracciones Graves:

b.1 Exceder el volumen de extracción de material autorizado.

b.2 Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal o por adulteración evidente de la guía de transporte.

b.3 Negarse a mostrar la documentación solicitada por la autoridad municipal.

c) Infracciones muy Graves:

c.1 Extraer sin contar con autorización.

c.2 Extraer en zona distinta a la autorizada o en zona intangible o restringida.

c.3 Contaminar o permitir la contaminación del agua, al ejercer su actividad.

Artículo 34°.- LA MUNICIPALIDAD indistinta o acumulativamente puede imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas:

a) Amonestación.

b) Multa.

c) Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situaciones al estado anterior a la infracción.

Artículo 35°.- Constituyen medidas complementarias a las sanciones que LA MUNICIPALIDAD puede imponer a los infractores, las siguientes:

a) Incautación del material extraído

b) Conducir al vehículo y/o maquinaria del infractor al Depósito Municipal.

c) Suspensión de la actividad

Artículo 36°.- Los criterios para clasificar las infracciones y sanciones que se deriven del incumplimiento de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes, son:

a) Volumen de extracción.

b) Gravedad de los daños generados.

c) Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.

d) Impacto en áreas naturales protegidas y en terrenos de propiedad pública y/o privadas debidamente acreditadas por el agraviado.



- e) Antecedentes del infractor
f) Beneficio económico obtenido por el Infractor.

Artículo 37°.- Las multas por las infracciones a la presente Ordenanza se establecen en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente a cada año y pueden ameritar aplicar medidas complementarias, conforme a los siguientes cuadros:

CUADRO N° 01: GRAVEDAD Y ESCALA DE MULTA

GRAVEDAD	ESCALA DE MULTA EN U.I.T
Leves	25% hasta 50%
Grave	1 hasta 2
Muy Grave	De 2 a más

CUADRO N° 02: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Tipo de infracción	Calificación de la infracción	Monto de la multa en UIT	Medida Complementaria
1.1	Extraer sin contar con autorización, en zona distinta a la autorizada o en zona intangible o restringida	MG	3 U.I.T	Incautación del material extraído e internamiento en depósito municipal de maquinaria utilizada en la actividad.
1.2	Contaminar o permitir la contaminación del agua al ejercer la actividad (lavar el material de acarreo y discurrir las aguas contaminadas directamente al cauce)	MG	2 U.I.T	Paralización de la actividad.
1.2	Exceder el volumen de extracción autorizado	G	1 U.I.T	Internamiento de vehículo en el depósito municipal.
1.3	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal o por adulteración evidente de la guía de transporte	G	1 U.I.T	Internamiento de vehículo en el depósito municipal.
1.4	Negarse a mostrar la documentación solicitada por la autoridad municipal	G	1 U.I.T	Suspensión de la actividad
1.4	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada	L	50%	Internamiento de vehículo en el depósito municipal.
1.5	Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras:	L	25% de la UIT	No Aplica

Artículo 38°.- Detectada la comisión de alguna de las infracciones precedentes señaladas, la Autoridad Municipal procederá a la imposición de la papeleta de la notificación correspondiente, así como el decomiso del material extraído o transportado, cuando corresponda. El presunto infractor podrá hacer su descargo sobre dicha medida dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles y al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Gerencia de Administración Tributaria de LA MUNICIPALIDAD, expedirá la Resolución de sanción y las medidas complementarias, en caso de no probarse la infracción se dejará sin efecto el procedimiento sancionador iniciado.

Artículo 39°.- En el caso de realizarse la extracción de materiales de construcción sin contar con la autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada, la misma que será conducida al Depósito Municipal. El infractor cancelará el importe por los días de internamiento además del monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente, de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquiere la calidad de sujeto pasivo de la tasa y multas el propietario de la maquinaria con que se extrae y/o transporta el material.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza se adecuarán a las disposiciones que esta prevé.

Segunda.- INCLUIR los procedimientos administrativos comprendidos en la presente Ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de LA MUNICIPALIDAD, encargando a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, implementar el trámite correspondiente.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia del Ambiente y Saneamiento de LA MUNICIPALIDAD, fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y coordinar con la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, la implementación de un sistema automatizado de monitoreo de las autorizaciones para la extracción de materiales de construcción, a que se refiere la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de Defensa Civil, emitir informes técnicos delimitando las zonas seguras y/o áreas aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refieren la presente Ordenanza.

Quinta.- El titular de la autorización municipal de extracción de materiales de construcción, es el único responsable del cumplimiento de las normas de prevención por emergencia sanitaria y de las normas técnicas de seguridad, de todo su personal que directa o indirectamente, emplea para el ejercicio de sus actividades.

Sexta.- Los vehículos que transportan material de construcción extraídos de los álveos o cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción del distrito de Bambamarca, deberán acreditar obligatoriamente el pago de derechos por extracción de materiales y los documentos oficiales que amparen el cargamento, que consiste en la guía de transporte de material (expedida por LA MUNICIPALIDAD), bajo apercibimiento de imposición de las infracciones administrativas reguladas en los artículos 36° y 37° de la presente Ordenanza, así como en el RAS y CUIS de LA MUNICIPALIDAD.

Séptima.- CONCEDER un plazo de Quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, a las empresas o personas naturales o personas jurídicas, para adecuarse a lo prescrito en la presente Ordenanza, incluyendo a quienes cuentan con autorizaciones municipales vigentes.

Octava.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer todas las acciones necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Novena.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión respectiva, así como su publicación.

Décima.- REQUERIR a la Policía Nacional del Perú, brindar el apoyo de la fuerza pública, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Décimoprimer.- OTORGAR facultades al Alcalde Provincial, para que mediante Decreto de Alcaldía regule y/o modifique la presente, a fin de garantizar su implementación.

Décimosegunda.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 016-2013-MPH-BCA y toda norma municipal en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Décimotercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en El Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

2050569-1

Aprueban modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2015-A-MPH-BCA, en lo que respecta al Capítulo II "Centro Integral de Atención al Adulto Mayor", artículo 11°, relacionado a las funciones del CIAM

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 27 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 353-2021-MPH-GPPYM, de fecha 24.09.2021 y el Informe N° 684-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 24.09.2021, sobre modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2015-A-MPH-BCA, que aprueba la Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° determina que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de Organización del Estado, publicado el 18 de mayo de 2018, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de

Organización y Funciones - ROF y Manual de Operaciones - MOP;

Que, con Ordenanza Municipal N° 012-2015-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo de 2015, se aprueba la Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc;

Que, con Informe N° 57-2021-MPH-BCA/GDS/SGPS/CIAM, de fecha 03 de agosto de 2021, el Responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, se dirige a la Sub Gerente de Programas Sociales, a fin de solicitar la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de acuerdo a la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, en su Capítulo II "Centro Integral de Atención al Adulto Mayor", artículo 11°, relacionado a las funciones del CIAM, estableciéndose las funciones que en el mismo se indican;

Que, con Informe N° 308-2021-MPH/GDS/SGPS, de fecha 04 de agosto de 2021, la Sub Gerente de Programas Sociales, se dirige al Gerente de Desarrollo Social, a fin de solicitar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de acuerdo a la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, en su Capítulo II "Centro Integral de Atención al Adulto Mayor", artículo 11°, relacionado a las funciones del CIAM;

Que, con Informe N° 270-2021-MPH-BCA/GDS de fecha 09 de agosto de 2021, el Gerente de Desarrollo Social se dirige al Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización, a fin de solicitar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de acuerdo a la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, en su Capítulo II "Centro Integral de Atención al Adulto Mayor", artículo 11°, relacionado a las funciones del CIAM

Que, con Informe N° 353-2021-MPH-GPPYM, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión favorable para la modificación de las funciones, en lo que respecta al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM". Asimismo solicita opinión técnica legal para continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 684-2021-MPH-B/GAJ, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica se pronuncia declarando procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2015-A-MPH-BCA, que aprueba la Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, mediante la cual se deberá contemplar como marco normativo la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor; debiéndose señalar como funciones de la oficina del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, las siguientes:

58. Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.

59. Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.

60. Coordinar el desarrollo de actividades educativas con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.

61. Prestar servicios de orientación social legal para personas adultas mayores.

62. Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.

63. Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.

64. Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.

65. Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.

66. Promover los saberes y conocimiento de las personas adultas mayores.

67. Otros que señale el reglamento de la presente ley.

Que, con las facultades contenidas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2015-A-MPH-BCA, QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, A FIN DE REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ÁREA DE LA SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEL NUMERAL 58° AL 68° “EN LO QUE RESPECTA AL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR - CIAM”, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY N° 30490 - LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Artículo Primero: APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2015-A-MPH-BCA, en lo que respecta al Capítulo II “Centro Integral de Atención al Adulto Mayor”, artículo 11°, relacionado a las funciones del CIAM, estableciéndose las siguientes funciones:

58. Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.

59. Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.

60. Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.

61. Prestar servicios de orientación social legal para personas adultas mayores.

62. Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.

63. Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.

64. Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.

65. Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.

66. Promover los saberes y conocimiento de las personas adultas mayores.

67. Otros que señale el reglamento de la presente ley.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal que correspondan, para el cumplimiento e implementación de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

Artículo Quinto: La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

2050569-2

Aprueban la creación y conformación del Consejo Provincial de la Juventud Hualgayoc - Bambamarca

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2021-MPH-BCA**

Bambamarca, 27 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 344-2021-MPH-BCA/GDS, de fecha 16.09.2021 y el Informe N° 672-2021-MPH-BCA/

GAJ, de fecha 21.09.2021, referente a la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Creación, Conformación y Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° determina que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 84° determina que: “... Dentro de las funciones específicas exclusivas de los Gobiernos Locales, es establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores;

Que, con el Informe N° 195-2021/GDS-SGECyJ/ MPH-BCA, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes se dirige al Gerente de Desarrollo Social, a fin de remitir el proyecto de Creación, Conformación y Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, con Informe N° 344-2021-MPH-BCA/GDS, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Gerente de Desarrollo Social, se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal referente a la aprobación del proyecto de Creación, Conformación y Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Capítulo I, contempla los derechos fundamentales de la persona. En el artículo 2° de este capítulo se reconocen los derechos a la igualdad ante la ley, a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, a participar, ya sea en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Asimismo, la Constitución señala el derecho a la salud, a la educación y al trabajo. Respecto a la prioridad que debe tener la comunidad y el Estado se señalan como grupos poblacionales a los niños, adolescentes, a las madres y ancianos en situación de abandono;

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece como un fin de la educación peruana formar a personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa;

Que, la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, establece la protección y promoción de derechos sobre la base del interés superior del niño, el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a la vida e integridad personal, a la libertad, a vivir en familia, a la educación, a la recreación. Reconoce que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y están en capacidad de gozar de libertades y de protección, con igualdad de oportunidades. Políticas Nacionales en materia de juventud, D.S. N° 027-2007-PCM El D.S. N° 027-2007-PCM establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todas y cada una de las entidades del Gobierno Nacional. Estas políticas están referidas a 12 materias, entre ellas la referida a la juventud. En el área de juventud, el mencionado decreto supremo establece 8 políticas Nacionales:

- Formular planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud en los asuntos que conciernen a cada uno de los ministerios y las diferentes instituciones del Estado.

- Gestionar la asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e

internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos al desarrollo integral de la juventud.

- Fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud.

- Promover el desarrollo de capacidades para el trabajo, que contribuyan a la empleabilidad de la juventud.

- Fomentar el acceso universal a una educación de calidad, cuyas características promuevan, en la población joven, capacidades críticas, formación profesional y técnica vinculadas a las potencialidades económicas regionales y locales

- Desarrollar planes, programas y proyectos de salud orientados a garantizar un clima de confianza, respeto y confidencialidad en la atención, eliminando las barreras culturales, sociales, legales y económicas que impidan el acceso de las y los jóvenes a los servicios de salud.

- Desarrollar planes, programas y proyectos que garanticen la prevención y rehabilitación de jóvenes en situaciones de vulnerabilidad, atendiendo su heterogeneidad, en el marco de una cultura de paz, tolerancia y seguridad ciudadana.

- Fortalecer las capacidades de los jóvenes rurales e indígenas para su participación en sus espacios sociales y políticos locales, así como su proyección hacia los ámbitos regional y nacional, reconociendo y promoviendo sus culturas e identidades.

- Promover el desarrollo de capacidades para el trabajo, que contribuyan a la empleabilidad de la juventud.

- Fomentar el acceso universal a una educación de calidad, cuyas características promuevan, en la población joven, capacidades críticas, formación profesional y técnica vinculadas a las potencialidades económicas regionales y locales

- Desarrollar planes, programas y proyectos de salud orientados a garantizar un clima de confianza, respeto y confidencialidad en la atención, eliminando las barreras culturales, sociales, legales y económicas que impidan el acceso de las y los jóvenes a los servicios de salud.

- Desarrollar planes, programas y proyectos que garanticen la prevención y rehabilitación de jóvenes en situaciones de vulnerabilidad, atendiendo su heterogeneidad, en el marco de una cultura de paz, tolerancia y seguridad ciudadana.

- Fortalecer las capacidades de los jóvenes rurales e indígenas para su participación en sus espacios sociales y políticos locales, así como su proyección hacia los ámbitos regional y nacional, reconociendo y promoviendo sus culturas e identidades.

Que, el Plan Nacional de la Juventud 2006- 2011 Aprobado por Decreto Supremo N° 038-2006- PCM, constituye el instrumento central que orienta la labor del Estado y a su vez, el mecanismo de vigilancia de los avances y limitaciones del quehacer público en la materia. Los once Lineamientos de Política de Juventud que contiene el mencionado Plan, buscan garantizar tres condiciones básicas para los jóvenes: condiciones para aportar al fortalecimiento de la democracia, condiciones para una vida productiva y condiciones para superar las situaciones de exclusión. El Plan Nacional de la Juventud 2006- 2011, está orientado a desarrollar las capacidades del Estado y de la Sociedad Civil para generar mayores y mejores oportunidades para las y los jóvenes. Asimismo, busca Institucionalizar las políticas intersectoriales y sectoriales de juventudes en los tres niveles de gobierno: el nacional como normativo y articulador; el regional como coordinador y promotor; y el municipal como ejecutor. Además, busca fortalecer y garantizar la participación de las y los jóvenes en el sistema democrático y ser reconocidos como actores estratégicos del desarrollo nacional. A continuación, se presentan los once Lineamientos de Política Nacional de Juventudes, que contempla el Plan:

1. Promover la participación de las y los jóvenes en el fortalecimiento del sistema democrático

2. Organizar y consolidar un sistema de políticas de juventud

3. Promover una cultura de paz y seguridad ciudadana.

4. Asegurar una educación de calidad para la ciudadanía y la inclusión

5. Reconocer y promover las culturas e identidades

6. Promover estilos de vida y entornos saludables

7. Promover el empleo digno y las capacidades productivas de las y los jóvenes

8. Generar y fortalecer capacidades, prácticas y relaciones ambientales sostenibles

9. Organizar un sistema de prevención y rehabilitación de las y los jóvenes en conflicto con la ley

10. Promover la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes con discapacidad

11. Fortalecer las capacidades de las y los jóvenes que viven en áreas rurales y comunidades nativas

Que, con Informe N° 672-2021-MPH-BCA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica se pronuncia declarando procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Proyecto de Creación, Conformación y Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, con las facultades contenidas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE HUALGAYOC -BAMBAMARCA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar la creación y conformación del Consejo Provincial de la Juventud Hualgayoc - Bambamarca como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud de la provincia, así como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Así mismo, regula la conformación y funciones del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca, las competencias y atribuciones de las instancias que lo conforman y el proceso de elecciones para su implementación.

Artículo 2°.- Marco Jurídico

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional.
- c. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- d. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e. Ley N° 28722, Ley de Modifica la Ley N° 27802.
- f. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM. Política Nacional de Obligatorio cumplimiento para entidades del Gobierno Nacional.
- g. Decreto Supremo N° 106-2002-PCM. Reglamento de la Ley N° 27802.

Artículo 3°.- De los principios

El Consejo Provincial de la Juventud está orientado por los principios de democracia interna, inclusión social, equidad de género entre varones, mujeres y su participación.

Artículo 4°.- De las Siglas

Para efectos del presente Reglamento y actos oficiales, el Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca, se identificará con las siglas "CPJ Hualgayoc - Bambamarca".

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

Artículo 5°.- Finalidad

La finalidad del Consejo Provincial de la Juventud Hualgayoc - Bambamarca es la siguiente:

a. Planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en las entidades públicas y privadas en la provincia Hualgayoc - Bambamarca.

b. Promover el desarrollo integral de los jóvenes sin distinción de género, raza, afiliación política y/o religiosa.

c. Contribuir a mejorar sus condiciones de vida y el desarrollo de sus potencialidades.

d. Recuperar y preservar los valores espirituales, éticos y morales.

e. Revalorizar la cultura nacional, regional y local.

f. Fomentar y lograr la participación activa de los jóvenes y su integración a la comunidad y sociedad.

g. Promover su participación plena en el desarrollo de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca y sus distritos.

Artículo 6º.- Definición

Es la instancia autónoma, democrática y de carácter social de representación de los jóvenes de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca.

Artículo 7º.- De la representación de la juventud

En el Consejo Provincial de la Juventud Hualgayoc - Bambamarca están representados los jóvenes desde los 15 hasta los 29 años, de los partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles, de las universidades, de los institutos superiores, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros.

Artículo 8º. - Atribuciones y Funciones

El Consejo Provincial de la Juventud Hualgayoc - Bambamarca, tendrá las siguientes atribuciones y las siguientes funciones:

a) Coordinar, consultar y concertar políticas y lineamientos provinciales de la Juventud.

b) Representar a las juventudes de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca ante el Consejo Regional de la Juventud, y otras instancias provinciales y regionales.

c) Velar por los derechos de las y los jóvenes en sus deberes y obligaciones con la sociedad.

d) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos provinciales de juventudes o eventos similares.

e) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la

f) institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en la provincia de Hualgayoc - Bambamarca.

g) Actuar como instancia de consulta ante la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.

h) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

i) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca.

j) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

k) Coordinar el desarrollo de iniciativas juveniles con las instancias de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, Consejo Regional de la Juventud y Secretaría Nacional de la Juventud.

l) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por los Consejos Distritales de la Juventud, las organizaciones y los jóvenes de los distritos.

m) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en la provincia;

n) Informar al Alcalde Provincial y a la ciudadanía los avances en materia de juventud.

o) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de las y los propios jóvenes de la provincia, para darles a conocer a la opinión pública.

p) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes de la provincia Hualgayoc - Bambamarca.

q) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del plan provincial de la juventud, incorporando las prioridades de la provincia, relacionándolas con los lineamientos de políticas provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.

r) Elaborar sus propios estatutos.

Artículo 9º.- Organización

El Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca para el ejercicio de sus funciones contempla las siguientes instancias de decisión y cargos.

a. Asamblea Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.

b. Junta Directiva del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.

c. El Secretario del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.

d. El Secretario Técnico del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.

Artículo 10º.- Asesoría, promoción y coordinación

La Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc será la encargada de asesorar y conducir la constitución del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc, así como alentar su sostenimiento y desarrollo en los términos y condiciones que establece el presente reglamento y en el marco de sus competencias.

El Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca coordinará, informará y propondrá líneas y acciones de desarrollo relacionadas a las aspiraciones de la juventud de Hualgayoc, a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a través de la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deportes.

Artículo 11º.- Periodo de Gestión

El periodo de Gestión de los miembros del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca es de dos (2) años, con excepción del Secretario Técnico.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

Artículo 12º.- De la definición

Es la máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de la Juventud Hualgayoc - Bambamarca.

Está conformado por cada uno de los secretarios generales de los Consejos Distritales de la Juventud (CDJ). Asimismo, forman parte las asociaciones y organizaciones juveniles, comandos/divisiones de juventudes de los partidos políticos, las federaciones de estudiantes de las universidades, los municipios escolares, entre otros.

Artículo 13º. - Representatividad y conformación de la Asamblea General

Para integrar la Asamblea General los representantes de instituciones y organizaciones, deberán remitir a la Junta directiva del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca, los siguientes documentos a fin de ser acreditados.

1. Los Consejos Distritales de la Juventud, o sus equivalentes deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud.

- Copia de Resolución de reconocimiento de la Junta directiva.

- Acta o documento que acredite lo actuado en el proceso de elección de la Junta directiva.

- Copia de los documentos de identidad del Secretario General respectivo, qué hará las veces de representante titular y el Subsecretario General respectivo, qué hará las veces de representante alterno.

2. Las asociaciones u organizaciones juveniles deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud.
- Documento de acreditación a su representante es titular y alterno.
- Copia del acta de Asamblea General donde fueron escogidos para que cumplan la función de representación.
- Copia de su Resolución RUOS, inscripción en SENAJU, u otro con mandato vigente su Junta directiva que acrediten vida orgánica no menor a un año de organización, con participación efectiva de jóvenes.

3. Las secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales u otros deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud.
- Documento de acreditación a su representante es titular y alterno.
- Copia del acta de Asamblea General donde fueron escogidos para que cumplan la función de representación.
- Copia de su Resolución RUOS y/o registros públicos, con mandato vigente su Junta directiva que acrediten vida orgánica no menor a un año de organización, con participación efectiva de jóvenes.

4. Las federaciones estudiantiles y/o municipios escolares deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud.
- Copia de su Resolución de reconocimiento, otorgada por la universidad, instituto o institución de procedencia, que demuestre la existencia de la federación y/o municipio escolar con mandato vigente de los cargos de sus representantes.

La adhesión a la Asamblea General se realizará ante la Junta Directiva, la cual será revisada y aprobada en un plazo no mayor de (10) días hábiles. De haber observaciones, estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para que puedan absolverlas

Artículo 14°.- De los acuerdos

Los acuerdos se aprobarán con el voto de la mayoría.

Artículo 15°.- De las funciones

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Adoptar acuerdos, siendo de obligatorio cumplimiento entre todos sus miembros.
- b. Aprobar informe sobre la situación de la juventud de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca.
- c. Aprobar propuestas de planes programas y proyectos de desarrollo en temas de juventud.
- d. Aprobar el plan de trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.
- e. Aprobar su propio Reglamento de Organización y Funciones.
- f. Elegir a los miembros de la Junta directiva

Artículo 16°.- Causas de pérdida de la condición de representante ante la Asamblea General

Los cargos de la representación en la Asamblea General se pierden por las siguientes causales:

- a. Por renuncia escrita.
- b. Por sentencia judicial condenatoria firme por delito doloso.
- c. Por acuerdo adoptado por más del 50% que conforman la Asamblea General, previo informe.
- d. Por superar los 29 años.

e. Por fallecimiento.

En el caso de la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General se solicitará a la organización o institución que representa designe al reemplazo correspondiente.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

Artículo 17°.- De la definición

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca. Encargado de la dirección, planificación, coordinación y organización de las actividades y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; está compuesto por trece (13) integrantes. Se reunirán periódicamente cada 30 días, a excepción de los Secretarios Distritales que participarán trimestralmente, teniendo en cuenta el espacio entre las Asambleas Generales.

a. Presidente del Consejo Provincial de la Juventud.- Elegido como representante de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.

b. Vicepresidente Provincial de la Juventud.- En ausencia justificada del Secretario Provincial, lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones.

c. Tres Secretarios distritales de la Juventud.- Hualgayoc, Chugur, Bambamarca.

d. Un Secretario de los Municipios Escolares de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca.- Diseña, elabora y propone programas y proyectos relacionados a las Instituciones Educativas.

e. Secretario de instancias sectoriales.- Diseña, elabora y propone políticas para jóvenes de la zona rural de Centros Poblados y Caseríos para promover la participación activa.

f. Secretario de Desarrollo Social.- Diseña, elabora y propone programas y proyectos para el mejoramiento sostenido de la educación, salud, cultura y promoción del deporte en la juventud de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca. Asimismo, impulsa el desarrollo del campo de la ciencia, tecnología e innovación.

g. Secretario de Desarrollo Económico.- Diseña, elabora y propone programas y proyectos orientados a promover el desarrollo económico local, así como la inserción laboral y fortalecimiento de la empleabilidad de los jóvenes de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca.

h. Secretario de Desarrollo Ambiental.- Diseña, elabora y propone programas y proyectos vinculados a la gestión y fiscalización ambiental en la provincia de Hualgayoc - Bambamarca.

i. Secretario de Relaciones Públicas.- Gestiona, desarrolla y fideliza alianzas para el desarrollo de los programas y proyectos en beneficio de los jóvenes de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca. Es, además, responsable de la promoción de las actividades desarrolladas por el Consejo Provincial de la Juventud.

j. Un representante de Jóvenes con Discapacidad.- Este es designado por la OMAPED.

k. Un representante de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca. - Este es designado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca

Son funciones de la Junta Directiva:

a. Dirigir y participar de las reuniones ordinarias de la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.

b. Convocar extraordinariamente a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca a solicitud de una tercera parte de los integrantes de esta.

c. Proponer el plan de trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.

d. Organizar y evaluar las actividades del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.

e. Emitir informes sobre la situación de la juventud de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca.

f. Elaborar propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.

g. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.

h. Recibir y evaluar la incorporación de miembros Asamblea General.

Artículo 18°.- Causas de pérdida de cargo en la Junta directiva

Los cargos del Comité Directivo se pierden por las siguientes causales:

- a. Por renuncia escrita.
- b. Por sentencia judicial condenatoria firme por delito doloso.
- c. Por acuerdo adoptado por más del 50% que conforman la Asamblea General, previo informe sustentatorio.
- d. Por superar los 29 años.
- e. Por fallecimiento.

En caso de que sea el Secretario Provincial de la Juventud el que pierde el cargo, automáticamente asume el cargo el Subsecretario Provincial de la Juventud y se lleva a la Asamblea General la elección del subsecretario provincial de la Juventud. En el caso de que sean algunos de los Secretarios de las Áreas Interdistritales los que pierdan el cargo, serán puestos a disposición de la Asamblea General para la elección de los mismos.

Artículo 19°.- Elección de la Junta Directiva

La Asamblea General convoca el Comité Electoral sesenta (60) de las antes que culmine su periodo o mandato para que se lleve a cabo la elección del nuevo Comité Directivo. Las elecciones se realizarán en un plazo no mayor de quince (15) días antes de que culmine el mandato del comité directivo vigente, tomando en consideración los siguientes elementos:

1. Comité Electoral:

El comité electoral está conformado por tres (03) miembros titulares elegidos por la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal

El Comité Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, que incluye: convocatoria a elecciones, inscripción de candidatos, cierre del padrón electoral, conteo y cómputo de los votos. Asimismo, vela por el cumplimiento de los requisitos electionarios, resuelve las impugnaciones a las que hubiera lugar y proclama los resultados. Podrá establecer las directivas que se requieran y que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento.

El padrón electoral está conformado por todos los miembros de la Asamblea General que se encuentran debidamente acreditados hasta la fecha establecida en el cronograma electoral.

A fin de llevar a cabo de manera idónea la transparencia de los procesos electionarios, el Comité Electoral podrá coordinar la asesoría especializada de Instituciones Públicas como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), entre otros.

Elección de los integrantes de la Junta Directiva del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca:

Pueden ser elegidos mediante voto secreto, directo y universal, por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General que acudan a votar, bajo cualquiera de las siguientes modalidades.

a. Elección uninominal.- Se inscriben candidatas a los cargos de la Junta Directiva.

Los electores podrán elegir los candidatos de su preferencia cargo por cargo.

b. Elección por listas cerradas.- Se inscriben por listas compuestas por un (01) candidato a la presidencia del Consejo Provincial de la Juventud, un candidato a la vicepresidencia y más ocho (8) candidatos a las secretarías restantes. Los electores votarán por la lista de su preferencia.

c. Elección por listas abiertas.- Se inscriben por listas compuestas por un (01) candidato a la presidencia del Consejo Provincial de la Juventud, un candidato a la vicepresidencia y un (1) candidato por cada secretaría restante. Los electores podrán elegir los candidatos de su preferencia de cada lista cargo por cargo. Podrán inscribirse listas incompletas.

La Asamblea General determinará la modalidad de elección

El comité electoral elabora y propone el reglamento y cronograma del proceso electoral de la Junta directiva, respetando los siguientes plazos máximos:

2. Requisitos para ser elector:

Para que los miembros de la Asamblea General puedan ejercer el derecho a voto deberán contar con acreditación vigente y estar inscritos en el respectivo Padrón Electoral.

3. Requisitos para ser candidato:

Para ser candidato a los cargos de la Junta Directiva se debe ser miembro de la Asamblea General, tener entre 15 y 29 años a la fecha de las elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en la provincia de Hualgayoc - Bambamarca a la fecha de las elecciones, haber tenido participación o haber ocupar algún cargo en materia de juventudes y cumplir con presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Comité Electoral
- b. Declaración Jurada de residencia en la provincia de Hualgayoc - Bambamarca.
- c. Copia de su Documento Nacional de Identidad.
- d. Declaración jurada de no contar con sentencia judicial firme condenatoria por delito doloso.
- e. Acta de la Asamblea General de su Consejo Distrital de Juventud, organización, asociación o institución lo propone como candidato para el cargo al que postula.

El Comité Electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de 3 días hábiles. De haber observaciones, estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de 2 días hábiles pueda absolverlas.

Artículo 20°.- Reconocimiento del Junta Directiva

La Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca mediante Resolución de Alcaldía reconoce a la Junta directiva.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Artículo 21°.- El Secretario del Consejo Provincial de la Juventud, es el representante del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca y asume el compromiso de representar a las juventudes de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca.

Artículo 22°.- Funciones

Las funciones del Secretario del Consejo son las siguientes:

- a. Proponer un Plan de Gestión para el periodo de duración del cargo.
- b. Implementar conjuntamente con los miembros de CPJ Hualgayoc - Bambamarca, el plan anual del Consejo Provincial de la Juventud.

- c. Es responsable del cumplimiento y difusión de los acuerdos de la Asamblea.
- d. Ser representante Legal y portavoz del Consejo Provincial de la Juventud.
- e. Convocar y organizar la Asamblea Provincial de la Juventud.
- f. Hacer balances semestrales y anuales de su gestión.
- g. Realizar Coordinaciones con las Instituciones Públicas y Privadas.
- h. Representar a su Provincia en el COREJU, SENAJU.
- i. Las demás que señalen en los estatutos y Normativa Pertinente.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE
HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Artículo 23°.- Es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Provincial de la Juventud. El secretario técnico pertenece a la Gerencia de Desarrollo Social y/o Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24°.- Los representantes del Consejo Provincial de la Juventud tienen los siguientes Derechos

- Elegir y ser elegidos para asumir los cargos conforme al Consejo Provincial de la Juventud.
- Asistir y participar con derecho a voz y voto en reuniones relacionadas con los fines del Consejo Provincial de la Juventud.
- Los demás que se establezca.

Artículo 25°.- Los representantes del Consejo Provincial de la Juventud tienen las siguientes obligaciones

- Asistir a reuniones y/o Asambleas a las que sea citado.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Provincial de la Juventud.
- Participar en la ejecución de las tareas y/o actividades del Consejo.
- Vigilar la gestión de quienes ocupan cargos directivos en el Consejo.

- Las demás que se establezca.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 26°.- Constituyen recursos del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca.

- Las cuotas o aportes ordinarios y voluntarios que efectúen.
- Donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras.
- Fondos obtenidos por actividades y/o cualquier otro ingreso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: La presente ordenanza y reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segunda: Toda mención en temas de Juventud de Hualgayoc - Bambamarca realizada en la presente Ordenanza debe ser entendida como dirigida la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS

Primera: Para efecto de la constitución inicial del Consejo Provincial de la Juventud, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca convocará, evaluará y aprobará las adhesiones de los Consejos Distritales de Juventud- CDJ y sus equivalentes en funcionamiento o en proceso de reconocimiento, las asociaciones y organizaciones juveniles, las federaciones de estudiantes de las universidades e instituciones de educación superior y las secciones juveniles de aquellas asociaciones civiles, gremiales y políticas que conforman instancias específicas de juventud en el ámbito de la provincia .

Segunda: La Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca convocará por primera y única vez la instalación del comité electoral del Consejo Provincial de la Juventud de Hualgayoc - Bambamarca y fijará fecha y modalidad de las elecciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

2050569-3



MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



Aprueban el “Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2022” de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 7 de diciembre de 2021

POR CUANTO:

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2021, el Informe N° 170-2021-MPH-BCA/GSM/SGSU-R y el Informe N° 864-2021-MPH-BCA/GAJ, referente a la aprobación del “Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2022” de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades según su condición de Provincial o Distrital establecen un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la Sociedad Civil y Policía Nacional;

Que, con Informe N° 170-2021-MPH-BCA/GSM/SGSU-R, de fecha 03.12.2021, el SOS PNP (R) Demetrio Cieza Tarrillo - Sub Gerente de Seguridad Urbana - Rural, se dirige al Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a fin de solicitar aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2022, mediante Ordenanza Municipal, a fin de que se proceda con su implementación al inicio del año 2022;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1° establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, asimismo el artículo 2° inciso 22 señala: “Toda persona tiene derecho (...) a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), sistema encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 - 2023, como principal documento de gestión del Estado Peruano, para fortalecer la seguridad ciudadana frente a un conjunto de delitos de gran connotación en la población dentro del territorio nacional;

Que, la Directiva N° 010-2019-IN-DGSC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana en el marco de la implementación del Plan Nacional Ciudadana 2019 - 2023 (PNSC 2019 - 2023) y la normatividad vigente en la materia;

Que, mediante Informe N° 864-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 06 de diciembre de 2020, el Gerente de Asesoría emite opinión legal determinando que es procedente la Aprobación del “Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2022” de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, con las facultades contenidas en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, se aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022”

Artículo Primero: APROBAR el “Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2022” de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, aprobado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC de la Provincial de Hualgayoc, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Urbana- Rural, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, dispongan la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: ENCARGAR a Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

2050569-4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pangoa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 239-2021-CM/MDP

Pangoa, 20 de septiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal distrital de Pangoa en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2021, realizada el 15 de septiembre de 2021, bajo la presidencia del del Primer Regidor Julián Raúl Galván Mosquera de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 297-2021-A/MDP de 14 de septiembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. En concordancia con el artículo 44, inciso 44.1. del TUO de la Ley N° 27444, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el artículo 40, numeral 40.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, con Decreto Legislativo N° 1203 se creó el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, formulados por las entidades de la administración pública;

Que, con Decreto Supremo N° 031-2018-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, que tiene como objeto establecer las disposiciones para el desarrollo, registro, integración y optimización del proceso de elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a través del Sistema Único de Trámites (SUT), a cargo de las entidades de la administración pública;

Que, a través la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, publicado en el Diario El Peruano el 30 de octubre de 2018, se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante la Resolución de Secretaría Técnica de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, publicado en el Diario El Peruano el 28 de noviembre de 2018, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2020-PCM-SGP, publicado en el Diario El Peruano el 06 de agosto de 2020, Prorrogan plazo a las entidades a que se refiere la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP para la adecuación al nuevo formato del TUPA, y dictan otras disposiciones;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su tercer párrafo establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, Ingreso a Orden del Día el Dictamen N° 018-2021-COM.P.F.A y T/MDP de fecha 13 de septiembre de 2021 emitida por la Comisión de Planeamiento, Finanzas, Administración y Tributación que declara precedente por unanimidad la Aprobación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Pangoa;

Que, mediante Informe N° 461-2021-GPP/MDP de fecha 26 de agosto de 2021 emitida por el Econ. Fortunato Soto Suarez – Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite el Proyecto del TUPA de la Municipalidad Distrital de Pangoa, asimismo el informe técnico aprobatorio respecto a la aplicación del Sistema Único de Trámite – SUT con el ingreso al sistema de 159 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Distrital de Pangoa, habiendo sido los costos de los procedimientos administrativos establecidos en aplicación

a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)”, recomendando sea derivado a Sesión de Concejo Municipal para su aprobación y posterior traslado a la Municipalidad Provincial de Satipo para su ratificación;

Que, a través del Informe Legal N° 487-2021-GAJ/MDP de fecha 31 de agosto de 2021 emitida por el Abg. Alexis Fedor Romero Santillana – Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que el TUPA fue presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de conformidad con lo establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)”, y el nuevo formato del TUPA de conformidad con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, asimismo al encontrarse visado por las áreas que participan del procedimiento en señal de conformidad, el expediente se encuentra con las formalidades exigidas por norma para ser tratada en una próxima Sesión de Concejo previa conformidad de la Gerencia Municipal;

Que, de acuerdo al Informe N° 015-2021-GM/MDP de fecha 01 de setiembre de 2021 emitida por Oscar Enrique Berrios Fuentes – Gerente Municipal, se remite la conformidad al Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pangoa y la aplicación y la aplicación del Sistema único de Trámite – SUT con el ingreso al sistema de 159 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, recomendando se derive a la Comisión de Regidores competente para que emita el dictamen correspondiente y en una próxima Sesión de Concejo Municipal sea tratada para su aprobación y posterior traslado a la Municipalidad Provincial de Satipo para su ratificación;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio a las facultades que le confieren los artículos 9, numeral 8); 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobaron la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pangoa, el mismo que como anexo único, forma parte integrante de la presente Ordenanza y contiene ciento cincuenta y nueve (159) procedimientos; de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 211-2020-CM/MDP que aprobó el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pangoa y toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación y difusión de la presente Ordenanza en el Portal Institucional www.Munipango.gob.pe; y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a las áreas correspondientes el fiel cumplimiento de la presente en la parte que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CELSON LEON LLALLICO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.